



REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

I.1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia obligatoria en el Municipio de Hermosillo, reglamenta la función catastral a que se refiere la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, así como regula el catastro y los servicios catastrales municipales.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, los inmuebles se clasifican de acuerdo a la construcción en edificado y no edificado; tomando en cuenta su ubicación en urbanos y rurales, acorde al uso o destino del suelo, se clasifican en:

URBANO:

- a) Habitacionales
- b) Comercio y abasto
- c) Turísticos
- d) Campestres
- e) Industrias
- f) Salud
- g) Educación
- h) Cultura
- i) Comunidades y Transportes
- j) Infraestructura
- k) Deporte y Recreación
- l) Religión
- m) Velatorios y Cementerios
- n) Servicios y mixtos (Oficinas financieras, restaurantes, etc.); se consideran inmuebles mixtos.

RURAL:

- a) Terrenos agrícolas
- b) Terrenos Agostadero
- c) Terrenos Forestales
- d) Terrenos Acuícola
- e) Terrenos Agropecuarios
- f) Rural con vocación urbana
- g) Minero.

1.1.2 DEFINICIONES Y CONCEPTOS:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de La materia catastral, rige la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, atendiendo a sus definiciones; para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Actualización de Valores:



El estudio continuo de las modificaciones que alteran los valores unitarios para terrenos y construcciones que se fijan de acuerdo con este reglamento, con base en la aplicación de Tablas Generales de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- Ampliación de la Construcción:

El aumento de la superficie construida registrada, de un predio.

III.- Avalúo Fiscal:

Es un dictamen técnico en el que se indica el valor de un bien a partir de la revisión de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado.

Es, asimismo el propio resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada.

IV.- Bien Inmueble o Predio:

Es el suelo; todo Aquel predio urbano o rural edificado o no edificado.

V.- Bienes de Dominio Público:

Aquellos que pertenecen al Municipio, al Estado o a la Federación, y son inalienables e imprescriptibles; sus características, descripción y denominación, emana de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y; de la Ley General de Bienes Nacionales.

VI.- Bienes del Dominio Privado:

Los bienes cuyo dominio legalmente les pertenece y de los que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño, con arreglo a la Ley que los rige.

VII.- Catastro Municipal:

Es el inventario de la propiedad raíz, estructurado por el conjunto de registro, Padrones y documentos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Hermosillo.

VIII.- Clave Catastral:

Es el código que identifica al predio en forma única, para su localización y que se compone en forma homogénea de un total de doce dígitos, refiriéndose al municipio, población o región, manzana y predio o lote, ordenándose de la siguiente forma:

- a) Los cuatro primeros dígitos corresponden al Municipio, los cuales son invariables, correspondiendo los números 3600.
- b) Los siguientes dos dígitos corresponden a la población o región.
- c) Los penúltimos tres dígitos corresponden a la manzana catastral sin que sean mas de novecientos noventa y nueve.
- d) Finalmente los últimos tres dígitos corresponden o identifican al Predio o Lote Catastral.

IX.- Coeficiente de Demérito de Construcción:

Factor o porcentaje que disminuye los valores unitarios de Construcción, resultado del estudio técnico en el que se contemple como mínimo la revisión física, estado de conservación, años de antigüedad, y acorde a los factores autorizados por el Congreso del Estado en las tablas de valores unitarios de Suelo y Construcción.

X.- Coeficiente de Demérito de Terreno:

Factor o porcentaje que disminuye los valores unitarios de terreno, resultado del estudio técnico contemplando en forma mínima, topografía, afectaciones, frente y fondo.

XI.- Coeficiente de Incremento:

Factor o porcentaje resultado del estudio técnico que incrementa los valores unitarios del terreno o construcción.



XII.- Consejo Catastral Municipal:

Organismo encargado de emitir opinión acerca de los estudios, proyectos, zonificación y productos de información geográfica-catastral, así como de valores unitarios de suelo y construcción y adecuación a los derechos.

XIII.- Construcción Permanente:

La que esta adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o de los demás inmuebles unidos a aquel o a esta.

XIV.- Construcción Provisional:

La que por su estructura sea fácilmente desmontable en cualquier momento.

XV.- Construcción Ruinosa:

La que por su deterioro físico o por sus malas condiciones de estabilidad representa un riesgo grave para ser habitada.

XVI.- Croquis de Localización:

Apunte de ubicación de un predio que permite conocer su localización por referencias.

XVII.-Derechos Catastrales:

Cantidad en efectivo que se cubre a Tesorería Municipal como contraprestación de un servicio catastral.

XVIII.- Domicilio del Propietario:

El Manifestado ante el Catastro para oír notificaciones.

XIX. Estado de Conservación:

Condiciones físicas en que se encuentran los elementos constructivos de un inmueble.

XX.- Formación del Catastro:

Integración de los asientos catastrales, tanto gráficos como alfanuméricos.

XXI.- Fraccionamiento:

La división de un terreno en manzanas, lotes y calles, para usos habitacionales o comerciales dentro de los centros de población, debiendo tener, todos los lotes, acceso a la vía pública.

XXII.- Inmueble Construido o Edificado:

Inmueble que cuenta con obra de cualquier tipo destino o uso y que conste de cimientos, muros y techos, inclusive los equipos o instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte con el carácter de permanente adherida al predio de manera fija, que no esté en desuso ni estado ruinoso, y su valor sea mayor al porcentaje anual que proponga el Ayuntamiento en Ley de Ingresos y autorice el Congreso del Estado para cada año.

XXIII.- Instituto o ICRESON:

Instituto Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

XXIV.- Levantamiento:

Es el procedimiento topográfico mediante el cual se localizan y fijan los linderos físicos de un predio, para efectos catastrales, establecidos éstos de común acuerdo con los propietarios o poseedores de los terrenos colindantes.

XXV.- Ley:

Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

XXVI.- Manzana Catastral:

La superficie de terreno delimitada por vía pública, identificada en forma individual dentro de cada región catastral.

XXVII.- Nuevas Construcciones:

Las que se realizan o se registran por primera vez en un predio.

XXVIII.- Predio Comercial:



Todos aquellos que se clasifiquen conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, ó en los convenios de fraccionamientos ó los que se dediquen total y parcialmente a giros comerciales, así como para actividades u oficinas administrativas gubernamentales.

XXIX.- Predio Educativo:

Los que estén dedicados exclusivamente a alojar instalaciones para la prestación de servicios educativos.

XXX.- Predio Habitacional:

Todos aquellos dedicados exclusivamente para uso habitación, conforme a los programas municipales de desarrollo urbano ó decretos de crecimiento.

XXXI.- Predio Industrial:

Los que se encuentren comprendidos dentro de una zona declarada expresamente como zona industrial en los programas de desarrollo urbano de centro de población, así como los ocupados y autorizados exclusivamente para la realización de actividades industriales.

XXXII.- Predio no edificado o Baldío:

Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Al predio urbano que no tenga construcciones y se encuentre improductivo.
- b. Al predio urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.
- c. Al predio urbano que teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con un valor inferior al porcentaje que se determine en la Ley de Ingresos respecto del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje.
- d. Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se entiende que un predio es improductivo cuando, siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

XXXIII.- Predio Rural con vocación urbana:

Es aquél que se encuentra colindante al área regulada por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano ó al límite del terreno decretado para el crecimiento urbano, que no ha recibido alguna acción de urbanización, pero que por su ubicación y características es factible de recibirlas. Dentro de esta categoría se consideran las reservas territoriales, que son áreas de un centro de población que serán utilizadas para su futuro crecimiento y se integrarán al sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda.

XXXIV.- Predio Social:

Todos aquellos de propiedad o posesión particular que se dediquen de manera exclusiva al desarrollo de actividades de beneficencia.

XXXV.- Predios Rurales:

Los que se encuentran ubicados fuera del área regulada por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en Registro Público de la Propiedad y de Comercio o los que se encuentran fuera de las áreas decretadas para el crecimiento urbano.

XXXVI.- Predios Urbanos:

Los existentes dentro del límite del Programa Municipal de Desarrollo Urbano o en los lugares decretados para el crecimiento urbano, que cuenten con acción o acciones de urbanización.



XXXVII.- Propietarios:

Titular del derecho de propiedad de bienes inmuebles.

XXXVIII.- Poseedores:

Titular del derecho de posesión de bienes inmuebles.

XXXIX.- Red Topográfica:

Conjunto de líneas y puntos establecidos topográficamente y referidos a la red geodésica nacional.

XL.- Población ó Región Catastral:

Es el área comprendida dentro de una población ó en que se divide la zona urbana de acuerdo a sus características físicas, donde se comprenda a un número determinado de manzanas cuyo máximo no podrá ser mayor a noventa y nueve.

XLI.- Registro Alfabético:

Padrón de predios catalogados con base en el nombre de los propietarios o poseedores.

XLII.- Registro Estadístico:

Padrón de predios catalogados con base a la actividad ó usos a que están destinados.

XLIII.- Registro Gráfico:

Conjunto de planos catastrales, integrado en forma mínima por: Cartografía, Ortofoto, Sistema de Posicionamiento Global.

XLIV.- Registro Numérico:

Padrón de predios catalogados con base a la Clave Catastral de cada Inmueble.

XLV.- Registros ó Asientos Catastrales:

Los padrones en los que se inscriben características de la propiedad raíz, tales como superficie de terreno, superficie de construcción, ubicación, perímetros, y demás datos, además de los datos del propietario o poseedor.

XLV Bis.- Sistema HMO-Digital: Sistema informático que permitirá la gestión e interconexión entre diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la mejora regulatoria y eficientación de los diversos trámites y servicios que se prestan.

XLVI.- Terreno de Agostadero:

El que no siendo de cultivo, sea susceptible de dedicarse a la cría de ganado ó especies de la fauna.

XLVII.- Terreno de Cultivo:

El que por sus características y calidad de suelo, sea susceptible de destinarse ó se destine a fines agrícolas.

XLVIII.- Terreno en breña:

Terreno en estado natural, no explotado, subdividido ni fraccionado.

XLIX.- Terreno Forestal:

El que se encuentre poblado de árboles en espesura tal que impida su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

L.- Terreno Minero:

El que por sus condiciones naturales sea susceptible de explotación de compuestos Metálicos y No-Metálicos.

LI.- Tipo de Construcción:

Clasificación de las construcciones, según sus características, de acuerdo a tablas de valores autorizadas por el Congreso del Estado y publicado en Boletín Oficial.

LII.- Uso o Destino del Predio:

Actividad a la que ha sido dedicado el predio por su propietario o poseedor, de conformidad con la clasificación establecida en los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población ó conforme a las autorizaciones para cada uso ó explotación.



LIII.- Valor Catastral:

El que fija a cada predio la autoridad municipal, con autorización del Congreso del Estado, y conforme a las disposiciones del presente reglamento, el cual deberá ser equiparable al valor de mercado que tenga el predio en la fecha de su avalúo.

LIV.- Valuación:

La determinación del valor catastral según el criterio establecido en la Ley Catastral y Registral, y el presente Reglamento.

LV.- Vía Pública:

Todo espacio del dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa, se encuentre destinado o que de hecho se utilice, al libre tránsito de personas, bienes o servicios, a alojar redes de infraestructura urbana, a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia o que de hecho este destinada a ese uso publico, tomando en cuenta lo dispuesto al efecto por la Ley de Transito para el Estado de Sonora.

I.1.2 OBJETO:

ARTÍCULO 4. Son objetivos del Catastro Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora en su parte aplicable, los siguientes:

- I.- Obtener, clasificar, procesar y proporcionar información certificada concerniente al suelo y las construcciones del terreno urbano y rural del Municipio de Hermosillo.
- II.- Mantener en operación técnica para la formación, mejoramiento y conservación del catastro.
- III.- Determinar normas técnicas para proponer tablas de valores unitarios, así como incremento y demérito.
- IV.- Integrar y conservar un sistema de información geográfica catastral.
- V.- Registrar, controlar y mantener permanentemente actualizados las características tanto cualitativas como cuantitativas de los bienes inmuebles comprendidos en su Jurisdicción territorial, para fines de orden fiscales, y demás fines multifinalitarios que se pudiera generar.
- VI.- Como fines específicos, también se encuentra la de localizar y deslindar para fines catastrales los predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Hermosillo; fijar zona urbanas y regiones catastrales de los predios urbanos y rurales.

1.2 AUTORIDADES CATASTRALES Y MUNICIPALES:

1.2.1 INTEGRACION:

ARTÍCULO 5. Son Autoridades Catastrales en el Municipio de Hermosillo:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal y;
- III. La Dirección de Catastro.
- IV. El Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, será Autoridad en materia de catastro Municipal, en los términos que estipula la Ley y en los que en cada Convenio de Coordinación se establezca.



Se contará con un Consejo Catastral Municipal, el cual constituye un órgano de opinión y participación ciudadana en materia catastral

Corresponde la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, y de la Ley, al Ayuntamiento, Tesorería Municipal y la Dirección de Catastro.

1.2.2 COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO:

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento de Hermosillo, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 44 de la Ley Catastral y Registral, está facultado para formular y emitir los lineamientos generales en materia catastral y establecer las políticas y funciones en la materia, en el ámbito de su competencia.

En el Municipio de Hermosillo, es el Ayuntamiento la máxima Autoridad en materia catastral.

El Ayuntamiento de Hermosillo ejercerá la función catastral en el ámbito municipal por sí, por conducto de Tesorería Municipal, por la Dirección de Catastro.

1.2.3 COMPETENCIA DE TESORERIA:

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento por conducto de Tesorería Municipal desempeñará las funciones catastrales enunciadas por la Ley, así como formar y actualizar el Catastro Municipal y prestar los servicios correspondientes por sí o por medio de la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento por conducto de Tesorería Municipal desempeñará las funciones catastrales enunciadas por la Ley, así como formar y actualizar el Catastro Municipal y prestar los servicios correspondientes por sí o por medio de la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 9. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción IV de la Ley, el Tesorero Municipal formará parte del Consejo Catastral Municipal, pudiendo designar suplente en caso de ausencia.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento autoriza a Tesorería y a la Dirección de Catastro, en términos del presente, para que ejerzan las atribuciones conferidas por el Artículo 44 de la Ley, a excepción de las contenidas en las Fracciones XIV y XVII del precepto y ordenamiento en cita.

1.2.4 COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL:

ARTÍCULO 11. Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere este reglamento, al Ayuntamiento o el Tesorero Municipal, la Dirección de Catastro Municipal desempeña enunciativamente las siguientes funciones:

I.- Registrar todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Hermosillo y mantener actualizada la información catastral de los predios ubicados dentro del territorio del Municipio que permite su identificación catastral; pudiendo investigar y



solicitar información a personas físicas y morales, oficiales o privadas para tal fin, además para ello podrá ordenar y practicar visitas domiciliarias.

II.- Planear, organizar, dirigir, controlar, ejercer las funciones y prestar los servicios catastrales en el Municipio de Hermosillo.

III.- Presentar programas anuales al titular del área de su adscripción, para su aprobación.

IV.- Establecer políticas de operación y cumplimiento de objetivos y metas.

V.- Coordinar las actividades de la Dirección.

VI.- Generar la estadística necesaria para la toma de decisiones, para la planeación y la recaudación.

VII.- Proporcionar el apoyo que requiera el Ayuntamiento y la Administración Municipal.

VIII.- Coordinar la correcta aplicación y operación de la Ley, Reglamento y Manuales en materia catastral.

IX.- Representar gráficamente la propiedad raíz, mediante la elaboración de mapas o planos cartográficos del Municipio de Hermosillo, de los centros de población, planos por manzana y planos por zonas rurales del territorio del Municipio.

X.- Integrar el inventario de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados dentro del territorio del Municipio de Hermosillo, con el fin de mantener actualizado el Sistema de Gestión Catastral.

XI.- Integrar la cartografía urbana y rural del Municipio de Hermosillo y mantenerla permanentemente actualizada.

XII.- Integrar, localizar, medir, describir y registrar los bienes inmuebles, describir sus principales características y asignación de la clave catastral; ordenar la verificación física con el fin de captar variaciones y actualizar base de datos; lo que podrá hacerse además con la información que presenta las personas con interés legal, fedatarios y autoridades competentes.

XIII.- Formular y publicar, en el tablón de anuncios del Municipio, pagina electrónica y en cualquier otro medio de comunicación, las propuestas de planos, zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y de construcción, así como proponer las tablas generales de valores unitarios de terrenos y construcciones en zonas homogéneas y bandas de valores en zonas urbanas y tratándose de predios rurales por hectárea, atendiendo a su clase, uso y categoría; lo anterior a fin de recabar de los propietarios o poseedores, las observaciones, las que deben considerarse al momento de presentar la propuesta de planos y tablas de valores al Ayuntamiento.

XIV.- Presentar al Ayuntamiento para su autorización propuesta de planos y tablas de valores que sirvan de base para el cobro de contribuciones, hecho lo anterior se presentara para la aprobación del Congreso del Estado y su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Cuando el Ayuntamiento lo solicite se podrá solicitar la opinión del Consejo Catastral Municipal.

XV.- Expedir y ejecutar por si o por terceros, los manuales de procedimientos a que se sujetarán los trabajos catastrales; Practicar avalúo técnico, solicitando de los particulares los datos necesarios para la ejecución de los trabajos catastrales, así como autorizar los avalúos practicados, emitir y ordenar la modificación de las resoluciones del valor catastral conforme a la Ley, y expedir certificaciones de los datos y planos existentes en los registros del padrón catastral del sistema de Gestión Catastral.

XVI.- Resolver las instancias de reconsideración que presenten los propietarios o poseedores de predios, con relación a la fijación del valor catastral.

XVII.- Calcular el importe del impuesto predial a liquidar por cada predio y formular por este concepto los presupuestos de recaudación del Municipio, para que sea turnado, para



su aprobación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales que corresponda.

XVIII.- Formular el avalúo de los predios previa orden de visita en los términos de ley.

XIX.- Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para el intercambio de información catastral y realización de acciones conjuntas en la materia.

XX.- Elaborar sistemas de comercialización de productos de información digital, cartográficos y documental, derivados del Sistema Municipal de Información Inmobiliaria.

XXI.- En los términos pactados, otorgar al Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora la información que se genere en la base de datos del sistema de Gestión Catastral municipal para la actualización del catastro del estado en general y forme parte de la base de datos del Sistema Estatal de Información Inmobiliaria.

XXII.- Gestionar oportunamente ante la Unidad de Recursos Humanos las necesidades de recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

XXIII.- Verificar que los servidores públicos reúnan las características y requisitos cualitativos del puesto que se demandan para la eficiente prestación de los servicios catastrales, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones legales a que están sujetos como tales.

XXIV.- Coordinar la expedición de las credenciales de identificación de los empleados al servicio del Catastro Municipal y demás constancias que acrediten la situación laboral de los trabajadores.

XXV.- Supervisar y realizar actividades de control interno en el ámbito general de los Departamentos Administrativos del Catastro municipal.

XXVI.- Coordinar la función de los Departamentos de Servicios Catastrales, de Atención a Contribuyentes de Servicios Informáticos, de Departamento de Cartografía, Departamento de Actualización, Ventanilla Única de Traslado de Dominio y Oficinas externas de Servicios Catastrales.

XXVII.- Revisar los informes que los encargados de las áreas técnicas y de análisis administrativos le presenten sobre la validación a modificaciones al padrón catastral.

XXVIII.- Programar los períodos vacacionales del personal e integrar el reporte de cada departamento.

XXIX.- Coordinar y conjuntar de las demás Unidades Administrativas, el informe trimestral de avance en los programas y presupuestos del Catastro Municipal y someterlo a la dirección de Programación y Presupuesto Municipal.

XXX.- Controlar los resguardos e inventarios de los bienes muebles e inmuebles asignados a los Departamentos Administrativos, tales como: mobiliario, equipo de oficina, equipo de informática, vehículos y otros.

ARTÍCULO 12. Las labores de auxilio de las autoridades catastrales municipales para dependencias y entidades diversas de la administración municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, se sujetarán a las tareas de planeación, desarrollo territorial y demás actividades debidamente planeadas acorde al objeto y funciones públicas, y en aquellos casos que se requiera de servicios catastrales como medios probatorios o instrumentos de trabajo, se prestarán una vez cubiertos los derechos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 13. Durante las ausencias temporales del Director de catastro el despacho y resolución de los asuntos pendientes, así como la prestación de los servicios inherentes estarán a cargo del Tesorero Municipal o de quien este servidor público designe.



1.2.5 CONSEJO CATASTRAL MUNICIPAL:

ARTÍCULO 14. El Consejo Catastral Municipal es un órgano de apoyo consultivo para las Autoridades Catastrales Municipales en materia catastral; constituye un órgano de supervisión, coordinación y seguimiento a los acuerdos propios de su función.

ARTÍCULO 15. El Consejo Catastral Municipal del Municipio de Hermosillo se integrará por: el Presidente Municipal quien fungirá como presidente honorario; el Tesorero Municipal, quien fungirá como Presidente Ejecutivo, el Director de Catastro Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico, el Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Síndico Municipal, de la Comisión de Control Territorial; el Director Jurídico, de la Comisión Jurídica; el Director de Comunicación Social, de la Comisión de Comunicación; el Director de Catastro Municipal, además conformará de la Comisión Técnica y de Valuación; también participara un representante del Instituto; este órgano de consulta contara con una subcomisión de Valuación, la que estará representada por un Valuador profesional certificado y un corredor público, la designación de cada representante tanto de asociación, instituto o colegio debe de ser realizada por el propio organismo.

ARTÍCULO 16.- Podrán participar con voz y voto en el Consejo Catastral Municipal, además de los integrantes señalados, un representante del Colegio de Notarios, un corredor público, un promotor inmobiliario, un peritos valuador, un miembro de las agrupaciones de abogados, dos miembros de las organizaciones de comerciantes quienes tendrán el nombramiento de Vocales, dentro de las Comisiones respectivas.

El Presidente Ejecutivo del Consejo podrá invitar a funcionarios de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, ligados a la materia inmobiliaria, para que asistan a las reuniones, pudiendo opinar en relación con lo que en ella se trate.

ARTÍCULO 17. El Consejo sesionará cuando menos dos veces al año ordinariamente y extraordinariamente, cuando fuese necesario, y los acuerdos se tomarán por consenso mayoritario.

ARTÍCULO 18. El presidente Honorario del Consejo Catastral Municipal, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19. Cada vez que sesione el Consejo Catastral Municipal, deberá constituirse en cuerpo colegiado con la totalidad de los integrantes.

ARTÍCULO 20. Los integrantes del Consejo Catastral Municipal tendrán la facultad de designar a un suplente para cubrir sus ausencias en las sesiones, sin que esto sea de carácter permanente.

ARTÍCULO 21. El presidente Ejecutivo o el Secretario Técnico del Consejo Catastral Municipal, podrán convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales se harán por escrito señalando en la misma, lugar, fecha y hora respectiva, así como el orden del día a que se sujetará la Sesión.



ARTÍCULO 22. El Secretario Técnico del Consejo Catastral Municipal, deberá levantar un acta por cada sesión, la cual será autorizada por todos los miembros asistentes, con su firma, debiéndose dar lectura en la siguiente Sesión.

ARTÍCULO 23. El Consejo Catastral Municipal tiene como objetivos principales, coadyuvar a la creación de un órgano de información inmobiliaria; integrar y coordinar armónicamente las acciones de las dependencias relacionadas con la propiedad inmobiliaria, a fin de coadyuvar a ordenamiento y regularización los asentamientos humanos de acuerdo con los planes y normas vigentes de desarrollo urbano, equilibrio natural y ambiental; opinar, cuando el Ayuntamiento lo solicite, sobre las cuotas y tarifas aplicables al impuesto predial, derechos por servicios catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, así como lograr la participación activa de las dependencias municipales en los procesos de regularización y control del uso del suelo.

ARTÍCULO 24. Las atribuciones del Consejo Catastral Municipal son las que se señalan a continuación:

- I. Es el organismo permanente de investigación científica y tecnológica que tenga por objeto opinar sobre la creación o reestructuración de los métodos, sistemas y procedimientos para el control de la información inmobiliaria.
- II. Opinar, cuando el Ayuntamiento lo solicite, en relación con la propuesta de planos y valores unitarios por zona homogénea y bandas de valor de terrenos y tablas de construcción en zonas urbanas y por hectárea en zonas rurales.
- III.- Opinar sobre las adecuaciones a los derechos por los servicios reciba el Ayuntamiento en materia catastral, así como los montos de las cuotas o de cualesquiera otros ingresos que deba recibir el propio Ayuntamiento por las actividades relacionados con la propiedad inmobiliaria y, así mismo, a los mecanismos o procedimientos necesarios para su cobro y percepción.
- IV. Opinar, cuando el Ayuntamiento lo solicite, sobre las cuotas y tarifas aplicables al impuesto predial.
- V. Opinar sobre los trabajos de fotogrametría o de medición directa que son necesarios para las funciones catastrales.
- VI. Auxiliar a los organismos, oficinas o instituciones cuyas atribuciones en materia de obras públicas, planificación y otros proyectos requieran de la información inmobiliaria.
- VII. Establecer los mecanismos de coordinación entre las dependencias relacionadas con la propiedad inmobiliaria.
- VIII. Coadyuvar en ordenamiento y regularización los asentamientos humanos de acuerdo con los planes y normas vigentes de desarrollo urbano, equilibrio natural y ambiental
- IX. Auxiliar en el deslinde y descripción de los límites municipales, en concordancia con otros municipios colindantes.
- X. Auxiliar a la dependencia responsable en la fijación de la nomenclatura de calles y numeración oficial de los predios.
- XI. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados al Consejo Catastral Municipal, formulando observaciones y propuestas que a su criterio estime procedente.
- XII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II

POLÍTICA O LINEAMIENTOS GENERALES DE CATASTRO Y SISTEMA CATASTRAL



2.1 GENERALIDADES:

ARTÍCULO 25. Las políticas o lineamientos generales constituyen los principios que permiten orientar las actividades catastrales a objetivos y fines específicos.

Es la comunicación permanente con la comunidad la que permite dar a conocer la utilidad de las acciones que desarrolla el catastro municipal, las funciones y servicios que presta y su necesidad para el Gobierno Municipal.

Otro principio bajo el que guía su desempeño el catastro municipal es la coordinación con otras entidades y dependencias municipales, estatales y federales, ello con la finalidad de eficientar la función y servicios catastrales.

Un lineamiento importante es proporcionar los medios idóneos y contribuir a que la Hacienda Municipal sea más eficiente en los procesos de captación de recursos provenientes de los sujetos obligados en las diversas contribuciones y de las operaciones y modificaciones que se presenten en los predios.

ARTÍCULO 26. La actividad catastral en el Municipio de Hermosillo constituye un factor principal de orden, y obedece a fines múltiples, constituyendo así el Sistema Municipal de Información Catastral que permite obtener información plena y datos reales constantemente actualizados de los inmuebles inscritos y del padrón poblacional.

ARTÍCULO 27. La integración y operación del sistema municipal de información catastral estará a cargo de la Dirección de Catastro.

2.2. SISTEMA CATASTRAL:

ARTÍCULO 28. El Sistema Municipal Catastral se integrara de los siguientes registros:

- a).- Registro Geográfico.
- b).- Registro Alfanumérico o padrón catastral urbano
- c).- Registro Alfanumérico o padrón catastral rural
- d).- Archivo documental de los bienes inmuebles

ARTÍCULO 29. El registro geográfico contendrá la información geográfica, geodésica, topográfica, aerofotográfica, fotogrametría, cartografía digitalizada, aerofotogrametrica, de zonificación, y regionalización, atento al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 30.- Los registros alfanumérico urbano y rural contienen clave catastral, datos físicos y técnicos del terreno urbano y rural, como la ubicación, colindancias, superficie, uso y valor catastral; y de la construcción, la superficie, tipo, estado de conservación, uso, destino y valor catastral; también contiene datos del propietario o poseedor, régimen jurídico y tenencia de la tierra; nivel socioeconómico, equipamiento, infraestructura.

ARTÍCULO 31. El archivo documental de los bienes inmuebles contiene los Expedientes con los antecedentes de propiedad o posesión del inmueble, datos de asiento catastral e información propia de cada bien inmueble, nombre del propietario o poseedor, y domicilio



para oír y recibir todo tipo de notificaciones y recibir documentos. Además contiene la cronología catastral de los predios, así como croquis o plano de ubicación.

ARTÍCULO 32. El Sistema Municipal Catastral, podrá captar toda la información sobre la propiedad ó posesión inmobiliaria en el municipio de Hermosillo y la que sea necesaria para el desarrollo del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y SERVICIOS CATASTRALES

3.1 OPERACIONES CATASTRALES

3.1.1 REGISTRO CATASTRAL

ARTÍCULO 33. Las funciones catastrales comprenden las exigencias legales que permiten la integración y formación del Catastro Municipal, para su operación y funcionamiento.

Operación catastral, es la función que consiste en describir y medir predios, darlos de alta en asientos catastrales y valuarlos. Catastro Municipal se conforma con los registros y asientos catastrales, los que deben actualizarse en forma constante a iniciativa de parte o en forma oficiosa por las autoridades catastrales municipales, asentando las altas, traslaciones, modificaciones correspondientes, generando levantamientos y actualizando Planos necesarios, individuales, por región o proponiendo los generales, así mismo debe proponer tablas generales de valores de suelo. Catastro Municipal debe determinar en forma precisa, la localización de cada inmueble en el Municipio y su situación.

También entre las funciones catastrales esta la de integrar y autorizar registros y Padrones que sean necesarios para los fines del catastro municipal dependencia que debe además investigar sistemas y procesos para la valuación e implementar actualización o modernización de los diversos registros y asientos catastrales, procurando mantener uniformes los datos y registros catastrales, sin perjuicio de que en cada caso se atienda a las exigencias del Gobierno Municipal.

Catastro Municipal debe determinar en forma precisa, la localización de cada predio en el territorio Municipal, por cualquier medio, debiendo deslindarlo para efectos catastrales, describirlo, clasificarlo, inscribirlo y controlarlo sea rústico o urbano. Formular y mantener actualizados los planos catastrales, practicar la valuación individual cuando proceda, registrar las variaciones en los predios.

La inscripción de un predio en el padrón catastral o la obtención de la clave catastral, no genera efecto o derecho de propiedad o posesión, a favor de la persona a cuyo nombre aparece en el Registro Público.

3.1.2 ALTAS Y MODIFICACIÓN DE ASIENTOS CATASTRALES:

ARTÍCULO 34. Para proceder a la alta, traslación o modificación de los datos de un bien inmueble ante la Dirección de Catastro Municipal, se usarán las formas oficiales que para tal efecto autorice el Catastro Municipal, procurando homogenizar los datos principales de las mismas conforme al convenio que al efecto se suscriba con el Instituto, dichas formas se deberán publicar en la Gaceta Municipal de Hermosillo.



I.- A la solicitud de Catastro Municipal de alta de bienes inmuebles, deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontrovertida. Este requisito se satisfecerá por medio de documento público, copia certificada o documentos originales;
- b) Pago por los derechos correspondientes al trámite, determinado de conformidad con este Reglamento y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal en el que se actúa; y
- c) Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite.

II. A la solicitud de Catastro Municipal para la traslación de bienes inmuebles, se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontrovertida. Este requisito se satisfecerá por medio de documento público, copia certificada o documentos originales;
- b) Pago por los derechos correspondientes al trámite, determinado de conformidad con este Reglamento y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal en el que se actúa;
- c) Presentar copia simple de comprobante de pago del impuesto de traslado de dominio correspondiente;
- d) Presentar correspondiente formato de Manifestación de Traslación de Dominio suscrito por fedatario público o autoridad competente, respecto del bien inmueble de que se trate; y
- e) Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite.

III. A la solicitud de Catastro Municipal para la corrección de datos del registro de un bien inmueble, se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontrovertida. Este requisito se satisfecerá por medio de documento público, copia certificada o documentos originales;



b) Pago por los derechos correspondientes al trámite, determinado de conformidad con este Reglamento y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal en el que se actúa;

c) Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite; y

e) La manifestación de las correcciones que se desean realizar.

Si de la revisión que realice la Dirección de Catastro sobre la localización y ubicación de un predio sujeto a alguno de los trámites que se señalan en el presente artículo, se concluye que es necesario allegarse de mayores elementos para la realización del trámite en cuestión, la Dirección de Catastro podrá requerir al solicitante un plano con coordenadas geográficas UTM.

ARTÍCULO 35. El propietario o poseedor del predio está obligado a presentar la solicitud del aviso o manifestación de terminación de obra, pero en caso de no presentarlo en los términos de la misma o de este Reglamento Interior, la Dirección de Catastro Municipal deberá suplirlo, mediante investigación directa, y opinión de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 36. Cualquier modificación a las características de un bien inmueble o a su régimen legal, deberá ser comunicado por el propietario o poseedor del mismo, en un término no mayor de sesenta días hábiles a la Dirección de Catastro Municipal. En la solicitud de registro, aviso o manifestación deberá hacerse mención de los motivos que dieron origen a dichas modificaciones, tales como:

- I.- Rectificación de las dimensiones del predio
- II.- Subdivisión o fusión del predio
- III.- Fraccionamiento del predio
- IV.- Modificación de las construcciones existentes
- V.- Demolición de construcciones
- VI.- Terminación de nuevas construcciones
- VII.- Traslación de dominio
- VIII.- Expropiación total o parcial
- IX.- Resoluciones derivadas de actos judiciales
- X.- Aquellas que, por cualquier otra causa, modifiquen las características físicas, jurídicas o económicas del bien y alteren su valor.

ARTÍCULO 37. En los casos de tramitación, ante la Dirección de Catastro Municipal, de manifestaciones por modificación de las construcciones existentes; por demolición de construcciones; por nuevas construcciones; por traslaciones de dominio, expropiaciones totales o parciales; de las derivadas de actos judiciales o cualquier otra causa prevista con anterioridad en este reglamento, se acompañará a la manifestación correspondiente, los documentos necesarios que demuestren o expresen las modificaciones físicas o jurídicas



efectuadas, el plano con todos los datos necesarios para la descripción gráfica y los planos de las construcciones, en su caso.

La Dirección de Catastro Municipal al recibir la manifestación o aviso, ordenará la verificación de los datos manifestados y la actualización correspondiente, exigiendo al interesado en su defecto, que las aclaren, comprueben o verifiquen.

La Dirección de Catastro Municipal, llevará a cabo los trabajos de medición y de rectificación de linderos en un término de quince días.

La Tesorería Municipal y Dirección de Catastro, deben verificar, calificar y autorizar, todos y cada uno de los documentos relativos a Catastro Municipal, determinando la procedencia o improcedencia del registro de éstos, autorizando con su firma los documentos procedentes, ordenando se practiquen los asientos catastrales correctamente bajo su responsabilidad y supervisión.

ARTÍCULO 38. El fraccionador, al solicitar el alta del desarrollo inmobiliario, presentará para su registro en la Dirección de Catastro Municipal lo siguiente:

- a) Pago por los derechos correspondientes al trámite, determinado de conformidad con este Reglamento y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal en el que se actúa;
- b) Acreditación de la propiedad que se satisfecerá por medio de documento público, copia certificada o documentos originales;
- c) Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite; y
- d) Presentar el Convenio Autorización y copia simple de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Escritura Pública que contenga la Declaración Unilateral de Voluntad de dividir, en manzanas y lotes, y los planos respectivos especificando las medidas y colindancias de los inmuebles resultantes.

Recibida por el Catastro Municipal, la copia de los planos de las autorizaciones de fraccionamientos, se señalará la clave catastral a cada uno de los lotes de terreno que constituyan el fraccionamiento, misma que servirá de base para la identificación en el plano de las operaciones que posteriormente se realicen.

Con la copia de los planos de las autorizaciones de fraccionamientos, se debe anexar constancia de la celebración del Convenio Autorización y su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 39. El Fraccionador dará aviso a la Dirección General de Desarrollo Urbano, y a la Dirección de Catastro municipal, de la terminación de las obras del fraccionamiento de que se trate, dentro de los quince días siguientes, Recibido el aviso de referencia, o en aquellos casos en que el fraccionador fuere autorizado por Dirección General de



Desarrollo Urbano y Obras Públicas para celebrar operaciones de compra-venta; promesa de venta, ventas con reserva de dominio o cualquier otro contrato preparatorio o preliminar, antes de la terminación de las obras de urbanización, el Catastro Municipal deberá:

- I.- Empadronar los lotes del fraccionamiento, los cuales se considerarán como nuevos predios, con las características de la urbanización con que efectivamente cuenten.
- II.- Valuar cada uno de los lotes del fraccionamiento.

ARTÍCULO 40.- En los casos de fraccionamientos irregulares o ilegales, que se ejecuten total o parcialmente, sin la autorización correspondiente o cuando el fraccionador lleve a cabo algunas de las operaciones a que se refiere el Artículo anterior, sin haber obtenido la autorización para enajenar los lotes del fraccionamiento, el Catastro Municipal para empadronar dichos lotes y hacer la valuación respectiva, las formulará con efecto a partir de la fecha de la primera operación, siempre y cuando se regularice el fraccionamiento o se ajuste al marco legal la operación realizada, conforme a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora. La falta de regularización en términos de lo dispuesto por los Artículos 138 y 139 de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, bastará para que no continúe, ni concluya el trámite de traslación de dominio del lote de que se trate.

3.1.3 PLANOS, TABLAS GENERALES, DE VALORES Y VALUACIÓN:

ARTÍCULO 41.- La localización de predios y el levantamiento de planos comprenden las operaciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como topografía, ubicación, uso y los datos jurídicos, socioeconómicos y estadísticos que requiere el Catastro Municipal.

Con base en los elementos físicos del predio y los datos obtenidos, como resultado de los trabajos descritos en el párrafo anterior, se elaborarán los planos catastrales que se requieran, por los procedimientos técnicos que presten mayor garantía de exactitud para un conocimiento objetivo de las áreas y características del terreno y la construcción.

La localización de predios y el levantamiento de planos constituye una de las funciones principales para la integración, conservación y mantener actualizado el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 42. Todos los predios del Municipio de Hermosillo, deberán ser objeto de avalúo.

El valor catastral, se aprueba por el Congreso del Estado y se publica en Boletín Oficial con los planos y tablas generales de valores unitarios de Suelo y Construcción.

ARTÍCULO 43. El plano de cada manzana, que contenga: las dimensiones de los predios, nombres y/o números de las vías públicas que la limitan, el número de la región catastral a que pertenece, el número de la manzana, los predios que contiene, la superficie del terreno y dibujo en planta de las construcciones, la numeración de cada predio, y el uso o destino de los mismos; estos planos deberán ser dibujados en formato digital con los medios mas adecuados para el respaldo o archivo de la información.



ARTÍCULO 44. La valuación catastral de los predios de la Entidad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamentos.

ARTÍCULO 45. El proyecto de planos y tablas generales de valores unitarios será formulado por la Dirección de Catastro Municipal por zona, región y subregión, tomando en cuenta los servicios públicos, tales como: alumbrado, agua potable y alcantarillado, electrificación, pavimentos u otros, y todos aquellos elementos físicos, sociales, económicos, históricos o cualquier otro que influyan en el valor de los predios; obteniendo todos los datos de información necesarios para una correcta clasificación y valuación, el cual podrá ser provisional o definitivo.

El valor catastral será provisional: Cuando se le aplique a un predio que no estaba regularizado, en caso de subdivisión, fusión, cuando no se disponga de elementos técnicos y no se pueda determinar el valor catastral y se le aplique administrativamente, en base a la Ley.

ARTÍCULO 46. El titular del Catastro Municipal, una vez revisado y concentrado el análisis de los trabajos que constituyen el proyecto de tablas de valores unitarios lo remitirá al Tesorero Municipal, lo someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento quién podrá en su caso, solicitar la opinión del Consejo Catastral Municipal, y se remitirá al Congreso, oportunamente, para que como propuesta o iniciativa, autorice planos y tablas de valores unitarios de los bienes inmuebles, los que se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, disponiendo las fechas en que surtirá efectos dichos valores.

ARTÍCULO 46 BIS. Para efectos de fijar el valor por unidad de suelo de los predios, se seguirán los siguientes criterios o parámetros, los cuales se definen de la siguiente manera:

A. Zonas Homogéneas

REGIO N	ZONA DE VALOR	COLONIA, SECTOR O BARRIO	VCXM2_2023
1	1A	UNIVERSIDAD DE SONORA	\$2,140.00
1	1A	VALLE HERMOSO	\$2,140.00
1	1B	CENTENARIO	\$3,965.00
1	1C	LAS PALMAS	\$3,540.00
1	1D	CENTRO	\$2,705.00
1	1E	EL MALECON	\$2,225.00
1	1F	SAN BENITO	\$2,105.00
1	1G	CERRO DE LA CAMPANA	\$1,820.00
1	1H	EL MARIACHI	\$1,565.00
1	1I	CENTENARIO	\$4,430.00
1	1J	CENTRO	\$2,250.00
1	1K	CENTRO	\$1,945.00



2	2A	COUNTRY CLUB	\$625.00
2	2A	EL MARIACHI	\$625.00
2	2A	CAÑADA DE LOS NEGROS	\$625.00
2	2A	CENTRO	\$625.00
2	2A	COLOSO	\$625.00
2	2B	EL MARIACHI	\$950.00
2	2C	CAÑADA DE LOS NEGROS	\$820.00
2	2C	CENTRO	\$820.00
2	2D	5 DE MAYO	\$625.00
2	2E	CHINO ABELARDO	\$1,665.00
2	2F	5 DE MAYO	\$1,445.00
2	2F	COUNTRY CLUB	\$1,445.00
2	2G	SAN BENITO	\$2,695.00
2	2H	CENTRO	\$1,835.00
2	2I	SAN BENITO	\$2,410.00
2	2J	COUNTRY CLUB II	\$2,950.00
2	2K	CRUZ GALVEZ	\$2,790.00
2	2L	CONDOMINIOS SKY PITIC	\$6,815.00
3	3A	PITIC	\$5,530.00
3	3A	PERIODISTA	\$5,530.00
3	3B	PITIC	\$6,030.00
3	3C	PITIC	\$5,370.00
3	3D	PITIC	\$6,460.00
3	3E	PITIC	\$2,155.00
3	3F	PERIODISTA	\$3,335.00
3	3G	PERIODISTA	\$2,515.00
3	3H	SECTOR SIN LOTIFICAR	\$470.00
3	3I	ALATORRE 1122, MANZANA	\$5,855.00
3	3J	ALATORRE 1122, TORRE ESTE	\$11,105.00
3	3K	PARKVIEW	\$13,380.00
4	4A	BALDERRAMA	\$1,805.00
4	4B	PIMENTEL	\$1,590.00
4	4B	OLIVARES	\$1,590.00
4	4C	BALDERRAMA	\$1,680.00
4	4D	PANTEON	\$1,800.00
4	4E	MODELO	\$2,555.00
4	4F	ISSSTE FEDERAL	\$2,270.00
4	4G	ESTADIO DE SOFTBOL	\$790.00



4	4H	OLIVARES	\$1,605.00
4	4H	PIMENTEL	\$1,605.00
4	4I	PIMENTEL	\$1,400.00
4	4J	TIANGUIS DEL HECTOR ESPINO	\$2,060.00
4	4K	SAN BENITO	\$2,075.00
4	4K	OLIVARES	\$2,075.00
4	4L	SAN BENITO	\$2,260.00
4	4M	MODELO	\$2,320.00
4	4N	MODELO	\$3,030.00
4	4O	MODELO	\$2,650.00
4	4P	CONSTITUCION	\$3,560.00
4	4Q	ESTADIO DE BEISBOL	\$1,035.00
5	5A	RACQUET CLUB I, SECC SUR	\$4,980.00
5	5B	RACQUET CLUB II, SECC NORTE	\$4,695.00
5	5C	PRADOS DEL CENTENARIO	\$3,960.00
5	5C	CENTENARIO	\$3,960.00
5	5D	SAN ANTONIO	\$3,075.00
5	5D	FUENTES DEL CENTENARIO	\$3,075.00
5	5E	VILLA SATELITE	\$3,950.00
5	5F	VALLE ESCONDIDO	\$3,145.00
5	5F	VALLE HERMOSO	\$3,145.00
5	5F	UNIVERSIDAD DE SONORA	\$3,145.00
5	5G	VALLE GRANDE	\$3,450.00
5	5G	VALLE VERDE	\$3,450.00
5	5H	LOS ARCOS	\$2,720.00
5	5I	ISSSTESON CENTENARIO	\$2,520.00
5	5J	PALMAR DEL SOL	\$2,370.00
5	5J	LOS ARCOS	\$2,370.00
5	5K	LAS GRANJAS	\$1,690.00
5	5L	LA HUERTA	\$2,655.00
5	5M	EL TORREON	\$2,360.00
5	5N	LA MOSCA	\$1,910.00
5	5O	LAS ALAMEDAS	\$3,110.00
5	5P	RINCON DE LA HERRADURA	\$3,610.00
5	5Q	METROCENTRO	\$4,965.00
5	5R	PLAZA DE LAS FRANQUICIAS	\$4,965.00
5	5S	EL TORREON / PRIVADA DEL MURO	\$2,765.00
5	5T	LOS CANARIOS	\$2,125.00



6	6A	CUARTEL ZONA	\$1,660.00
6	6B	LUIS ENCINAS	\$1,725.00
6	6C	CHOYAL	\$1,440.00
6	6C	PUESTA DEL SOL	\$1,440.00
6	6D	OLIVARES	\$1,455.00
6	6D	BALDERRAMA	\$1,455.00
7	7A	NUEVA CASTILLA	\$1,290.00
7	7A	VIRREYES	\$1,290.00
7	7A	MISION	\$1,290.00
7	7A	CAMINO REAL NORTE	\$1,290.00
7	7A	CAMINO REAL	\$1,290.00
7	7B	22 DE SEPTIEMBRE	\$1,315.00
7	7C	SONACER I	\$1,290.00
7	7D	SONACER II	\$1,125.00
7	7E	CONQUISTADORES	\$1,435.00
7	7E	MISIONEROS	\$1,435.00
7	7E	PLAZA REAL	\$1,435.00
7	7E	UNION DE COLONOS	\$1,435.00
7	7F	MISION DEL ARCO	\$1,565.00
7	7G	VIÑEDOS	\$1,475.00
7	7G	SAN JAVIER	\$1,475.00
7	7G	VILLA FONTANA	\$1,475.00
7	7H	BUENOS AIRES	\$1,310.00
7	7I	LAS PLAZAS	\$1,710.00
7	7J	INALAMBRICA	\$875.00
7	7K	LIBERTAD	\$1,180.00
7	7L	SAHUARO INDECO	\$1,305.00
7	7L	MIRASOLES	\$1,305.00
7	7M	JEREZ DEL VALLE	\$1,330.00
7	7N	ALVARO OBREGON	\$1,175.00
7	7N	SAHUARO	\$1,175.00
7	7O	SAHUARO	\$1,070.00
7	7Q	PROGRESISTA	\$1,185.00
7	7R	NUEVA ESPAÑA	\$1,485.00
7	7S	SAN JERONIMO	\$1,720.00
7	7T	REAL DEL BOSQUE	\$880.00
7	7U	VALLE DORADO	\$1,220.00
7	7V	UNION DE LADRILLEROS	\$765.00



7	7W	CERRO COLORADO	\$1,765.00
7	7Y	A. LOPEZ MATEOS	\$1,110.00
7	7Z	PLAZA GRANDE	\$1,630.00
7	7AA	PREDIOS SIN LOTIFICAR AL OESTE DE NVA. ESPAÑA	\$650.00
7	7AB	SAN BERNARDINO I, II, III Y IV ETAPAS	\$1,745.00
7	7AC	SAHUARO FINAL	\$840.00
7	7AE	MERCADO FRANCISCO I. MADERO	\$2,415.00
7	7AF	SAN JUDAS TADEO	\$1,000.00
7	7AH	SONACER SECC. BARCELÓ	\$1,580.00
7	7AI	BUENAVENTURA	\$1,835.00
8	8A	CAPISTRANO	\$3,380.00
8	8B	LAS QUINTAS	\$2,530.00
8	8B	RESIDENCIAL DE ANZA	\$2,530.00
8	8C	LAS QUINTAS GALICIA	\$2,815.00
8	8C	NUEVA GALICIA	\$2,815.00
8	8D	PASEO DEL SOL	\$2,635.00
8	8E	FUENTES DEL MEZQUITAL	\$2,150.00
8	8F	RESIDENCIAL NAVARRETE	\$3,205.00
8	8G	VILLA SOL	\$2,320.00
8	8H	SANTA FE	\$2,785.00
8	8I	LAS PRADERAS IV	\$1,635.00
8	8J	SEMINARIO RESIDENCIAL	\$3,545.00
8	8K	VALLE BONITO CERRADAS DE PLATA Y ORO	\$2,240.00
8	8L	VALLE BONITO CERRADA DE MINAS	\$2,480.00
8	8M	ALCALA RESIDENCIAL	\$3,440.00
8	8N	VILLA FLORENCIA	\$2,400.00
8	8O	LOS PORTALES	\$3,695.00
8	8P	FLAMINGO	\$3,970.00
8	8Q	CASA GRANDE	\$4,450.00
8	8R	LLANO VERDE	\$1,875.00
8	8S	LOS LAGOS	\$8,125.00
8	8T	ST AUS - UNIVERSIDAD	\$2,425.00
8	8U	CORONADO RESIDENCIAL	\$4,230.00
8	8V	RIO GRANDE	\$2,680.00
8	8W	LA VERBENA	\$1,755.00
8	8X	LA VERBENA II	\$2,250.00



8	8Y	LA VERBENA SECC ASTURIAS	\$2,330.00
8	8Z	MONTECARLO	\$2,255.00
8	8AA	REAL DE QUIROGA	\$3,580.00
8	8AA	PRIVADA QUINTA EMILA	\$3,580.00
8	8AB	PARQUE VERSALLES RESIDENCIAL	\$4,045.00
8	8AC	VALLE DEL LAGO	\$4,200.00
8	8AD	PRIVADA ROSALES	\$2,525.00
8	8AE	PEÑASCO RESIDENCIAL	\$2,620.00
8	8AF	OFICINAS FEDERALES AL OESTE	\$2,255.00
8	8AG	VILLA BONITA	\$2,000.00
8	8AH	NAZAREO RESIDENCIAL	\$3,285.00
8	8AI	OBISPOS II	\$3,730.00
8	8AI	REAL DE MONTEJO	\$3,730.00
8	8AI	VILLA DE PARRAS	\$3,730.00
8	8AJ	VILLAS DEL MEDITERRANEO	\$2,690.00
8	8BA	VILLAS DEL MEDITERRANEO SIN URB.	\$640.00
8	8AK	PUERTA GRANDE	\$4,880.00
8	8AL	VISTA DEL LAGO	\$5,435.00
8	8AM	MONACO PRIVADAS RESIDENCIALES	\$3,155.00
8	8AN	MEZQUITAL DEL ORO	\$1,325.00
8	8AO	MARSELLA RESIDENCIAL	\$2,450.00
8	8AP	JARDINES DE MONACO	\$3,500.00
8	8AQ	ALTA CALIFORNIA RESIDENCIAL	\$4,605.00
8	8AR	COMPOSTELA RESIDENCIAL	\$4,745.00
8	8AS	CAMPANARIO	\$3,960.00
8	8AT	POLIGONO SIN FRACCIONAR CAUCE DEL RIO, BREÑA ORIENTE Y NORTE	\$730.00
8	8AU	POLIGONOS SIN FRACCIONAR CAUCE DEL RIO BREÑA PONIENTE	\$198.00
8	8AV	POLIGONOS CAMPO DE GOLF	\$567.00
8	8AY	SECUNDARIA ESTATAL NO. 12	\$540.00
8	8AZ	PLAZA COMERCIAL LAS PALMAS	\$3,230.00
8	8BB	LOS LIENZOS RESIDENCIAL	\$3,055.00
8	8BC	COLOSSUS	\$9,775.00
8	8BD	LOTIFICACION QUINTERO ARCE-RIO SONORA	\$1,180.00
8	8BE	CONDOMINIOS VILLAS DEL MEDITERRANEO	\$4,560.00



8	8BF	CONDOMINIOS ALTA MONACO	\$5,695.00
8	8BG	HEXUS MANZANAS	\$4,165.00
9	9A	NACAMERI	\$1,525.00
9	9A	SAN ANGEL	\$1,525.00
9	9A	RESIDENCIAL PIMA	\$1,525.00
9	9B	PASEO SAN ANGEL	\$1,395.00
9	9B	PASEO SAN ANGEL II LAS PLACITAS I	\$1,395.00
9	9B	PASEO SAN ANGEL II LAS PLACITAS II	\$1,395.00
9	9B	PASEO SAN ANGEL II LAS PLACITAS V	\$1,395.00
9	9B	PASEO SAN ANGEL III SECCION	\$1,395.00
9	9C	PASEO SAN ANGEL II CERRADAS STA ENGRACIA Y SAN CARLOS	\$1,410.00
9	9D	LAS PRADERAS NORTE	\$1,815.00
9	9E	LAS PRADERAS SUR (FOVISSSTE)	\$1,570.00
9	9F	FOVISSSTE I y II	\$1,235.00
9	9G	PALO VERDE	\$835.00
9	9H	PALO VERDE	\$690.00
9	9H	EL MEZQUITE	\$690.00
9	9I	COSTA DEL SOL	\$1,155.00
9	9J	CASA LINDA	\$1,170.00
9	9J	LOS GIRASOLES	\$1,170.00
9	9K	EL APACHE	\$720.00
9	9L	EL APACHE	\$940.00
9	9M	TIROCAPES	\$835.00
9	9N	LOS OLIVOS	\$820.00
9	9O	VILLA SUREÑA	\$990.00
9	9P	VILLA HERMOSA	\$760.00
9	9Q	LAS MINITAS	\$685.00
9	9R	EMILIANO ZAPATA	\$1,025.00
9	9S	EL MEZQUITE	\$865.00
9	9T	POTRERO DE BUSHARD	\$24.60
9	9U	LOS TULIPANES	\$1,450.00
9	9U	PORTAL DEL PITIC	\$1,450.00
9	9V	EN BREÑA ALSUR DE SOLEIL RESIDENCIAL	\$255.00
9	9W	EN BREÑA AL SUR DE LA CIUDAD	\$273.00
9	9X	HACIENDA LOS LIRIOS	\$785.00



9	9X	HACIENDA LOS ALCATRACES	\$785.00
9	9Y	CERRADA DE MINAS	\$1,025.00
9	9Y	REAL DE MINAS	\$1,025.00
9	9Z	REAL DEL CARMEN RESIDENCIAL	\$1,200.00
9	9Z	REAL DEL CARMEN II	\$1,200.00
9	9Z	REAL DEL CARMEN III	\$1,200.00
9	9Z	REAL DEL CARMEN IV	\$1,200.00
9	9AA	PALOVERDE INDEUR/ OLIVOS	\$775.00
9	9AB	EN BREÑA AL SUR DE LA CIUDAD CARR. A GUAYMAS	\$187.00
9	9AC	DE LOS POETAS	\$960.00
9	9AD	LOTES EN CALLEJON LAS PLACITAS	\$1,025.00
9	9AE	VILLA HERMOSA, LAS VISTAS	\$1,120.00
9	9AF	AL SUR DE VILLA HERMOSA	\$1,015.00
9	9AG	PRIVADA DEL SERI	\$1,320.00
9	9AH	AMPLIACION NACAMERI	\$790.00
10	10A	SOLIDARIDAD - VILDOSOLA (ZONA SUR)	\$1,680.00
10	10B	EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	\$1,640.00
10	10B	PARQUE INDUSTRIAL/ EXPO FORUM	\$1,640.00
10	10C	VILLA DE SERIS	\$1,500.00
10	10D	VILLA DE SERIS	\$1,160.00
10	10E	EUSEBIO KINO - ISSSTESON	\$1,325.00
10	10F	EMILIANO ZAPATA	\$1,040.00
10	10G	LAS VILLAS	\$1,315.00
10	10H	CERRO DE LA CRUZ	\$1,065.00
10	10I	PROYECTO RIO SONORA	\$6,720.00
10	10J	SAN PABLO	\$2,105.00
10	10K	GRANJA DEL PEDREGAL	\$1,260.00
10	10L	LA MOSCA	\$900.00
10	10M	LA CANDELARIA RESIDENCIAL	\$3,085.00
10	10N	WORKSPACE RIO 109 28	\$12,470.00
11	11A	EL JITO	\$630.00
11	11B	EL JITO	\$1,025.00
11	11C	PEDREGAL DE LA VILLA	\$870.00
11	11D	TIRO AL BLANCO	\$695.00
11	11E	TIRO AL BLANCO	\$1,145.00
11	11F	AKIWIKI	\$750.00
11	11G	LAS LOMAS	\$1,535.00



11	11G	PRIVADA LAS LOMAS	\$1,535.00
11	11G	LAS LOMAS SECCION BONITA	\$1,535.00
11	11G	LAS LOMAS PRIVADAS DEL BOSQUE	\$1,535.00
11	11G	LAS LOMAS DEL MIRADOR	\$1,535.00
11	11G	LAS LOMAS SECCION EL PARAISO	\$1,535.00
11	11G	LAS LOMAS DEL SUR	\$1,535.00
11	11G	LAS LOMAS DE CORTEZ	\$1,535.00
11	11G	LAS LOMAS DEL SOL	\$1,535.00
11	11H	LA CAMPANA	\$510.00
11	11I	LAS LOMAS SECCION LOS MANZANOS	\$1,520.00
11	11J	LAS LOMAS SECC. CASTAÑOS	\$1,570.00
11	11J	LAS LOMAS SECC. ALMENDROS	\$1,570.00
11	11K	LAS LOMAS SECC. LOS MANZANOS II	\$1,595.00
11	11L	LAS LOMAS SECC. CASTAÑOS II, III, IV	\$1,570.00
11	11M	LAS LOMAS SECC. ALMENDROS II, III	\$1,700.00
11	11N	PROYECTO RIO SONORA	\$295.00
11	11O	PEDREGAL DE LA VILLA	\$675.00
11	11P	CERRO CEMENTERA	\$60.00
11	11Q	CERRO PIEDRA BOLA	\$60.00
11	11R	LAS LOMAS REAL DEL PARQUE	\$1,445.00
11	11S	URBI VILLA DEL REY II ETAPA I	\$1,600.00
11	11T	URBI VILLA DEL REY II ETAPA II	\$1,950.00
11	11U	URBI VILLA DEL REY II ETAPA III	\$1,860.00
11	11U	URBI VILLA DEL REY III SECCION	\$1,860.00
11	11V	POLIGONOS SIN LOTIFICAR AL SUR DEL C. DE LA CEMENTERA	\$189.00
11	11W	CERESO	\$680.00
12	12A	CENTRO	\$1,655.00
12	12B	CASA BLANCA	\$1,960.00
12	12B	PRIVADA CASABLANCA	\$1,960.00
12	12C	SAN JUAN	\$1,875.00
12	12D	VILLA DEL PITIC	\$1,385.00
12	12D	REVOLUCION I	\$1,385.00
12	12E	NARANJOS	\$1,175.00
12	12F	LOS SAUCES	\$1,270.00



12	12F	REVOLUCION II	\$1,270.00
12	12G	RINCONADA DE LA CRUZ	\$650.00
12	12H	UNIVERSIDAD	\$1,255.00
12	12I	CERRO DE LA CAMPANA	\$880.00
12	12I	LAS PILAS	\$880.00
12	12J	LA MATANZA	\$875.00
12	12K	RANCHITO	\$745.00
12	12L	HACIENDA DE LA FLOR	\$690.00
12	12M	PROYECTO RIO SONORA	\$1,710.00
12	12N	PROYECTO RIO SONORA	\$1,610.00
12	12O	COLOSO	\$350.00
12	12P	COLOSO	\$255.00
12	12Q	COLOSO	\$750.00
12	12R	CERRADA NORWALK	\$2,040.00
12	12S	PEMEX	\$380.00
13	13A	LOMAS DEL PITIC	\$2,865.00
13	13B	LOS ALTOS RESIDENCIAL	\$5,055.00
13	13C	EL ENCANTO RESIDENCIAL	\$2,545.00
13	13C	CAMPESTRE RESIDENCIAL	\$2,545.00
13	13D	CAMPO DE GOLF	\$330.00
13	13E	MEDITERRANEO RESIDENCIAL	\$3,211.00
13	13F	COUNTRY CLUB	\$1,180.00
13	13G	FERROCARRILERA	\$1,180.00
13	13H	LAS AMAPOLAS SUR	\$600.00
13	13I	LAS AMAPOLAS NORTE	\$785.00
13	13I	ZONA INDUSTRIAL	\$785.00
13	13J	LA METALERA	\$740.00
13	13K	CERRADA EL ENCANTO	\$2,595.00
13	13L	BELLA VISTA	\$685.00
13	13M	FERROCARRILERA	\$740.00
13	13N	ZONA INDUSTRIAL	\$201.00
13	13O	POLIGONOS AL ORIENTE CERCA DEL VASO DE LA PRESA	\$21.50
13	13P	FINCA LAS RIBERAS	\$6,540.00
13	13Q	GRAND KINO	\$10,755.00
13	13R	LAS RIBERAS, Villas Alicante y Fraterna	\$4,925.00
14	14A	LOMAS ALTAS	\$3,565.00
14	14B	LOMAS ALTAS	\$3,200.00



14	14C	LOMAS ALTAS	\$1,540.00
14	14C	CUARTEL PITIC	\$1,540.00
14	14D	LA JOLLA VILLA DE LOS ZAFIROS	\$7,040.00
14	14E	LA JOLLA VILLA DE LOS DIAMANTES	\$7,515.00
14	14E	LA JOLLA VILLA DE LAS ESMERALDAS	\$7,515.00
14	14F	CUMBRES RESIDENCIAL	\$4,250.00
14	14F	CUMBRES RESIDENCIAL III	\$4,250.00
14	14F	CUCURPE II	\$4,250.00
14	14G	LORETO	\$4,750.00
14	14H	SAN LORENZO	\$2,785.00
14	14I	LOMA LINDA	\$3,175.00
14	14J	PALERMO SECCIÓN PARTANNA	\$3,745.00
14	14J	PALERMO SECCIÓN VENETO	\$3,745.00
14	14J	PALERMO SECCIÓN FERRARA	\$3,745.00
14	14J	VILLA TOSCANA RESIDENCIAL	\$3,745.00
14	14K	SAN LUIS	\$735.00
14	14L	SAN LUIS	\$680.00
14	14M	CERRADA CUCURPE	\$3,415.00
14	14N	PUEBLO ALTO	\$2,560.00
14	14O	VALLE DE SANTA MONICA	\$2,860.00
14	14P	COLINAS DE SAN JAVIER	\$3,075.00
14	14Q	PASEO DE LA COLINA	\$3,720.00
14	14R	LAS LOMAS DEL PITIC	\$3,110.00
14	14S	SANTA LUCIA	\$4,685.00
14	14T	PUERTA DE HIERRO	\$3,515.00
14	14U	QUINTA LA PALOMA	\$6,145.00
14	14V	LOMAS DE BARROCAN	\$3,880.00
14	14W	FIRENZE RESIDENCIAL	\$4,480.00
14	14X	PRIVADAS RESIDENCIALES DEL PEDREGAL	\$3,665.00
14	14X	PRIVADA RESIDENCIAL LA CAÑADA	\$3,665.00
14	14Y	TOSALI RESIDENCIAL	\$4,050.00
14	14AG	VALLE DE SANTA MONICA S/ URBANIZAR II	\$1,435.00
14	14AH	ALTOS DE ARAGON	\$4,085.00
14	14AI	LAS VISTAS	\$3,830.00
14	14AJ	ANTARA RESIDENCIAL	\$3,730.00
14	14AK	LA JOLLA VILLA DE LAS TURQUESAS	\$5,485.00



14	14AM	CONDOMINIOS GLADYS	\$4,865.00
14	14AN	LA RIOJA NORTE	\$5,150.00
14	14AO	ALTITUD 40	\$6,185.00
14	14AP	ALTA FIRENZE RESIDENCIAL	\$4,505.00
14	14AQ	LA JOLLA VILLA DE LAS TURQUESAS ETAPA 3	\$4,480.00
14	14AQ	LA JOLLA VILLA DE LOS DIAMANTES ETAPA 3	\$4,480.00
14	14AR	IBIZA RESIDENCIAL	\$4,875.00
14	14AS	ALTITUD M	\$7,900.00
14	14Z	AL PONIENTE DE BLVD. MORELOS	\$1,050.00
14	14AA	AL ORIENTE DE BLVD. MORELOS CERROS	\$650.00
14	14AB	CERROS ORIENTE	\$164.00
14	14AC	CERROS SUR	\$205.00
14	14AD	AL NORTE BLVD. PROGRESO	\$164.50
14	14AE	AL NORTE FRACC. EL DORADO I	\$4,120.00
14	14AF	AL SURORIENTE FRACC. EL DORADO I	\$3,325.00
14	14AL	AL ORIENTE DE BLVD. MORELOS LOMAS	\$408.00
15	15A	LOS SABINOS	\$4,375.00
15	15A	LA PALOMA RESIDENCIAL I	\$4,375.00
15	15A	LA PALOMA RESIDENCIAL II	\$4,375.00
15	15A	EL DORADO I	\$4,375.00
15	15A	EL DORADO II	\$4,375.00
15	15A	BRETAÑA	\$4,375.00
15	15B	PASEO MARGARITAS	\$1,715.00
15	15C	JESUS GARCIA	\$1,790.00
15	15C	APOLO	\$1,790.00
15	15C	LOS ROSALES	\$1,790.00
15	15D	LOMA LINDA	\$2,755.00
15	15E	BUGAMBILIA	\$2,260.00
15	15F	MISION DEL SOL	\$3,080.00
15	15F	MISION DEL REAL	\$3,080.00
15	15G	PRIVADA VICTORIA	\$4,025.00
15	15H	COLINAS	\$2,895.00
15	15H	COLINAS II	\$2,895.00
15	15H	PRIVADA CORDOVA	\$2,895.00
15	15I	SACRAMENTO	\$3,070.00



15	15J	TERRAZAS DEL MIRADOR	\$4,020.00
15	15J	VISTAS DEL SOL RESIDENCIAL	\$4,020.00
15	15K	PRADOS DEL SOL	\$2,215.00
15	15L	PRADOS DE BUGAMBILIA	\$1,800.00
15	15M	COLINA BLANCA	\$2,450.00
15	15M	BACHOCO	\$2,450.00
15	15N	LA VENTANA	\$3,215.00
15	15O	ARCADIA	\$3,270.00
15	15O	PORTON DEL ARCO	\$3,270.00
15	15P	SIERRA VISTA	\$2,070.00
15	15Q	LEY 57	\$1,450.00
15	15R	CATALINAS RESIDENCIAL	\$3,710.00
15	15S	LOMAS DE MADRID	\$1,025.00
15	15S	INSURGENTES	\$1,025.00
15	15S	LOPEZ PORTILLO	\$1,025.00
15	15S	HEBERTO CASTILLO	\$1,025.00
15	15S	ROSARIO IBARRA DE PIEDRA	\$1,025.00
15	15T	VILLA SONORA	\$1,200.00
15	15T	VILLA GUADALUPE	\$1,200.00
15	15T	VILLAS DEL REY	\$1,200.00
15	15T	VILLAS DE CORTES	\$1,200.00
15	15U	ALBORADA	\$1,185.00
15	15V	CUATRO OLIVOS	\$1,040.00
15	15W	LOMAS DE LINDA VISTA	\$1,170.00
15	15X	ALTO VALLE	\$1,375.00
15	15AK	ALTO VALLE SECC. ANDALUCIA	\$2,670.00
15	15Y	LOS ANGELES	\$1,185.00
15	15Z	LOS ANGELES X ETAPA	\$1,420.00
15	15AA	PRADOS DE BUGAMBILIA II	\$1,580.00
15	15AB	MISION SAN IGNACIO	\$2,830.00
15	15AC	CUARTEL 15-A	\$2,280.00
15	15AD	CUARTEL XV	\$2,825.00
15	15AE	PASEO DEL PALMAR	\$3,400.00
15	15AF	RESIDENCIAL KINO	\$1,985.00
15	15AG	ALTO VALLE	\$885.00
15	15AH	CONDOMINIOS HERMOSILLO PLAZA INN	\$6,400.00
15	15AI	MARGARITAS / OLIVOS	\$1,580.00



15	15AJ	BANUS RESIDENCIAL	\$3,065.00
15	15AL	TORRE SOLARA	\$6,450.00
15	15AM	BANUS CERRADA BELMONTE	\$3,385.00
16	16A	LEY 57	\$1,345.00
16	16A	FRANCISCO VILLA	\$1,345.00
16	16A	POPULAR	\$1,345.00
16	16A	JARDINES	\$1,345.00
16	16A	ATARDECERES	\$1,345.00
16	16B	LAS TORRES	\$1,525.00
16	16B	ISSSTESON	\$1,525.00
16	16C	CONDESA	\$1,335.00
16	16C	SANTA MARIA	\$1,335.00
16	16C	SANTA ISABEL	\$1,335.00
16	16C	BELLA VISTA	\$1,335.00
16	16C	SONOMEX NORTE	\$1,335.00
16	16D	CNOP	\$1,205.00
16	16E	LAS AVES	\$1,245.00
16	16E	SAN JAVIER ORIENTE	\$1,245.00
16	16E	ISABELES	\$1,245.00
16	16F	PROGRESISTA	\$1,265.00
16	16G	VIRREYES	\$1,320.00
16	16H	LIBERTAD	\$1,365.00
16	16I	H. AYUNTAMIENTO	\$1,290.00
16	16J	SAN DIEGO	\$1,200.00
16	16K	DIVISION DEL NORTE	\$965.00
16	16K	PRIMERO HERMOSILLO	\$965.00
16	16K	NORBERTO ORTEGA	\$965.00
16	16K	MARTIRES DE CANANEA	\$965.00
16	16K	BENITO JUAREZ	\$965.00
16	16K	SOLIDARIDAD	\$965.00
16	16L	FRANCISCO KINO	\$990.00
16	16L	JACINTO LOPEZ	\$990.00
16	16L	CARMEN SERDAN	\$990.00
16	16L	EL CORTIJO UNISON	\$990.00
16	16L	SOLIDARIDAD	\$990.00
16	16M	LOMAS DE MADRID	\$995.00
16	16N	LA PRIMAVERA	\$1,055.00
16	16O	MIGUEL HIDALGO	\$935.00



16	16P	VILLA GUADALUPE	\$1,180.00
16	16Q	CONJUNTO ARIZONA	\$1,585.00
16	16R	RINCON AGRADABLE	\$775.00
16	16S	LAS PALMAS	\$710.00
16	16T	LOPEZ PORTILLO	\$1,065.00
16	16U	HEBERTO CASTILLO	\$980.00
16	16V	AMPLIACION PRIMERO HERMOSILLO	\$510.00
16	16W	CERRADA SAN DIEGO	\$2,320.00
17	17A	NUEVO HERMOSILLO	\$1,140.00
17	17A	TERRANOVA	\$1,140.00
17	17A	ALTAMIRA	\$1,140.00
17	17B	CHULA VISTA	\$1,135.00
17	17C	RENACIMIENTO	\$1,125.00
17	17D	PARQUE INDUSTRIAL DYNATECH SUR	\$1,320.00
17	17E	SIERRA CLARA	\$1,075.00
17	17F	CUAUHTEMOC	\$1,180.00
17	17G	VALLE DEL MARQUES	\$1,205.00
17	17H	Y GRIEGA	\$855.00
17	17I	GALA	\$1,125.00
17	17J	GALA II	\$1,140.00
17	17K	AGUALURCA	\$1,100.00
17	17L	ADOLFO DE LA HUERTA	\$955.00
17	17M	LOS ALAMOS	\$1,265.00
17	17N	ARBOLEDAS	\$1,045.00
17	17O	PERISUR	\$1,365.00
17	17P	LAS DILIGENCIAS	\$1,030.00
17	17Q	ALTARES	\$1,190.00
17	17R	ALTARES	\$182.00
17	17S	LAS CARRETAS	\$649.00
17	17T	ALTARES II	\$915.00
17	17U	ALTARES	\$203.00
17	17V	ALTARES	\$495.00
17	17W	VALLE DE LOS ALMENDROS	\$1,050.00
17	17X	CENTRO ECOLOGICO / ACADEMIA DE POLICIA	\$252.00
17	17Y	MALLORCA RESIDENCIAL	\$1,140.00
17	17AH	VISTA REAL	\$1,370.00



17	17AI	HACIENDAS DEL SUR	\$1,265.00
17	17AJ	GALA III	\$1,085.00
17	17AK	ALTARES SECC. AMANECERES	\$1,465.00
17		"POLIGONOS SIN URBANIZAR"	
17	17Z	FRENTE CARRETERA A GUAYMAS	\$157.50
17	17AA	FRENTE A PLANTA FORD, CARR. A LA COLORADA	\$460.00
17	17AB	ENTRE FRACC. ALTARES Y NUEVO HERMOSILLO	\$525.00
17	17AC	CERRO DE AGUALURCA PONIENTE	\$12.80
17	17AD	CERRO DE AGUALURCA ORIENTE I	\$75.50
17	17AE	AL SUR BLVD. PRINCIPAL	\$130.50
17	17AF	AL SUR ALTARES II	\$118.00
17	17AG	CERRO DE AGUALURCA ORIENTE II	\$23.00
18	18A	PARQUE INDUSTRIAL PIMEX	\$1,150.00
18	18B	SAN LUIS	\$630.00
18	18C	SAN LUIS	\$315.00
18	18D	CAFÉ COMBATE	\$595.00
18	18D	LA PONDEROSA	\$595.00
18	18E	HACIENDA RESIDENCIAL CONDOMINAL	\$1,565.00
18	18F	EL TIJERITO- TEC DE MONTERREY	\$75.00
18	18Q	RANCHO SAN IGNACIO	\$2,300.00
18	18R	PROLONGACION BLVD MORELOS	\$295.00
18	18S	SANTERRA RESIDENCIAL	\$4,365.00
18	18T	RIO SECO RESIDENCIAL	\$1,175.00
18	18V	VENTURA CLUB RESIDENCIAL I y II ETAPAS	\$3,735.00
18	18W	LOTIF. A LA ENTRADA DE HACIENDAS RESID.	\$230.00
18		"POLIGONOS SIN LOTIFICAR"	
18	18G	AL NORTE DE LA PONDEROSA	\$91.00
18	18H	AL SUR DE ENTRADA HACIENDA RESIDENCIAL	\$219.00
18	18I	AL NORTE DE ENTRADA HACIENDA RESIDENCIAL	\$115.00
18	18J	LANIX / ELECTRA	\$34.00
18	18K	PREDIOS AL NORTE ORIENTE	\$34.50
18	18L	PREDIOS AL NORTE PONIENTE	\$4.71
18	18M	ZONA DE CERROS	\$7.38
18	18N	PREDIOS AL SUR PONIENTE	\$16.54



18	18O	PREDIOS AL SUR ORIENTE	\$135.17
18	18P	POLIGONOS ALREDEDOR PROYECTO PUERTA NORTE	\$51.00
19	19A	LA VICTORIA	\$111.00
19	19B	EL TAZAJAL	\$83.30
19	19C	TABACHINES	\$132.50
19	19D	DESARROLLO CAMPESTRE "RESIDENCIAL"	\$182.60
19	19J	PUNTA BELLA	\$136.80
19	19L	FAJA ANCHA	\$63.70
19	19M	RIBERAS DEL PITIC	\$4,115.00
19	19P	FINCAS SAN MIGUEL	\$128.50
19	19O	CAMPESTRE EL CHAPARRAL	\$112.00
19	19Q	CAMPESTRE LOS ARROYOS	\$395.00
19	19R	GRAN BEROA	\$1,840.00
19		"POLIGONOS SIN LOTIFICAR"	
19	19E	ENTRE CARR A URES Y CARR. A LA ACEITERA	\$156.50
19	19F	ENTRE CARR. A LA ACEITERA Y CAMINO A ALMACENES NACIONALES	\$147.60
19	19G	CAMINO A ALMACENES NACIONALES AL SUR	\$165.00
19	19H	PREDIOS AL ORIENTE	\$121.60
19	19I	PREDIOS AL NORTE DE CARR. A URES	\$190.00
19	19K	PREDIOS AL OESTE DE CARR. A ZAMORA	\$92.60
20	20A	REAL DEL COBRE	\$1,160.00
20	20B	SOLIDARIDAD V	\$770.00
20	20B	MIGUEL ANGEL JIMENEZ	\$770.00
20	20B	FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL	\$770.00
20	20C	SOLIDARIDAD	\$840.00
20	20C	SOLIDARIDAD IV	\$840.00
20	20C	LA PLANCHA	\$840.00
20	20D	MINIPARQUE INDUSTRIAL	\$1,470.00
20	20E	REAL DEL CARDO	\$1,135.00
20	20F	PRIVADAS DEL REAL III SECC.	\$1,165.00
20	20F	VILLA DEL REAL	\$1,165.00
20	20F	PRIVADAS DEL REAL	\$1,165.00



20	20F	PRIVADAS DEL REAL II SECCION	\$1,165.00
20	20F	ARANDANOS RESIDENCIAL	\$1,165.00
20	20G	PUEBLO ESCONDIDO	\$1,215.00
20	20G	PUEBLO DEL ANGEL	\$1,215.00
20	20G	PUEBLO DEL SOL	\$1,215.00
20	20G	TUMACACORI	\$1,215.00
20	20G	PUEBLITOS CERRADA KIKAPU	\$1,215.00
20	20G	PUEBLITOS CERRADA GUARIJIOS	\$1,215.00
20	20G	PUEBLITOS CERRADA PAPAGOS	\$1,215.00
20	20G	PUEBLITOS CERRADA KUKAPA	\$1,215.00
20	20G	PUEBLO ALEGRE	\$1,215.00
20	20G	OPATAS	\$1,215.00
20	20H	PRIVADAS DEL BOSQUE	\$1,235.00
20	20I	MANUEL GOMEZ MORIN	\$805.00
20	20J	VALLE DEL PORTAL	\$1,215.00
20	20J	NUEVA VICTORIA	\$1,215.00
20	20K	HECTOR FRANCISCO ROMERO	\$214.00
20	20L	LA CAMPIÑA	\$1,390.00
20	20M	PUEBLITOS SECCION LOS ALAMOS	\$1,120.00
20	20N	PALO FIERRO	\$1,175.00
20	20O	JORGE VALDEZ MUÑOZ	\$855.00
20	20P	TUBAC	\$1,240.00
20	20Q	PUEBLO BONITO	\$1,365.00
20	20Q	PUEBLO DEL ORO	\$1,365.00
20	20R	PUEBLITOS CERRADA DIAMANTE	\$1,660.00
20	20S	VILLA VERDE	\$1,035.00
20	20S	VILLA VERDE ETAPA II	\$1,035.00
20	20S	PRIVADA SAN GERMAN	\$1,035.00
20	20T	PIMAS	\$1,390.00
20	20U	PRIVADAS DEL REAL SECC. NORTE	\$1,025.00
20	20V	NUEVO PROGRESO	\$740.00
20	20W	CORDOBA RESIDENCIAL	\$1,240.00
20	20X	VILLAS DEL TURIN	\$225.00
20	20Y	LAS CUEVAS	\$34.50
20	20AI	VILLAS DE SAN LORENZO	\$1,675.00
20		"POLIGONOS SIN URBANIZAR"	
20	20Z	TERRENOS AL SURESTE	\$390.00
20	20AA	AL NORTE DE ENTRONQUE LAZARO	\$405.00



		CARDENAS Y QUIROGA	
20	20AB	AL ORIENTE DE FRACC. VILLA DEL REAL	\$590.00
20	20AC	TERRENOS EN PUEBLITOS	\$485.00
20	20AD	ALREDEDOR DE FRACC. VILLA VERDE	\$225.00
20	20AE	AL PONIENTE DE JORGE VALDEZ MUÑOZ	\$113.50
20	20AF	AL PONIENTE BLVD, QUIROGA ZONA DE CERROS	\$35.50
20	20AG	AL EXTREMO PONIENTE DE LA REGION 20	\$196.00
20	20AH	AL SUR FRACC. PUEBLO ESCONDIDO	\$370.00
21	21A	INV. ALCATRAZ	\$360.00
21	21B	PRIMAVERA	\$595.00
21	21B	CENTRO	\$595.00
21	21B	ARTESANOS	\$595.00
21	21B	DE LA CRUZ	\$595.00
21	21C	CARNAVALITO	\$575.00
21	21C	LOMA LINDA	\$575.00
21	21D	PROGRESO LOTIFICADO	\$350.00
21	21E	LAS FUENTES	\$109.50
21	21F	MARIN PARAISO	\$325.00
21	21G	LA SARDINA Y AGUA ZARCA	\$20.90
21	21H	CONDOMINIO JACQUELYNN	\$4,765.00
21	21N	MEDITERRANEO	\$225.00
21	21O	CONDOMINIO PUNTA PENINSULA KINO	\$2,015.00
21		PREDIOS SIN LOTIFICAR	
21	21I	AL ORIENTE DEL PUEBLO KINO VIEJO	\$87.50
21	21J	AL SUR ESTERO DE LA CRUZ	\$113.50
21	21J	PREDIOS CON FRENTE A LA PLAYA	
21	21K	KINO VIEJO PUEBLO	\$1,200.00
21	21L	DE KINO VIEJO PUEBLO A CONDOMINIOS JACQUELYNN	\$950.00
21	21M	DE CONDOMINIOS JACQUELYNN AL SUR	\$900.00
22	22A	OASIS DE KINO	\$94.00
22	22B	LOMAS DE KINO	\$1,125.00
22	22AA	LOMAS DE KINO CERRIL	\$1,070.00



22	22C	LOTES INTERIORES	\$740.00
22	22D	COLINAS DEL MAR	\$91.00
22	22E	LOMAS DE SAN GERMAN	\$515.00
22	22F	VILLAS DEL MAR	\$2,630.00
22	22G	LADERAS DEL MAR	\$4,290.00
22	22H	VILLA CALIFORNIA	\$2,115.00
22	22X	PINACATE II	\$99.00
22		KINO BAY ESTATES	
22	22I	PREDIOS COLINDANTE AL MAR	\$6,550.00
22	22J	PREDIOS CON VISTA AL MAR I	\$4,440.00
22	22K	PREDIOS AL ORIENTE	\$3,570.00
22	22L	PREDIOS AL ORIENTE II	\$3,360.00
22	22M	PREDIOS AL ORIENTE III	\$2,215.00
22	22Y	KINO BAY ESTATES IV	\$3,440.00
22	22Z	KINO BAY ESTATES IV AL ORIENTE	\$2,865.00
22		PREDIOS CON FRENTE A PLAYA	
22	22N	LOMAS DE KINO	\$6,615.00
22	22O	DE LOMAS DE KINO A CONDOMINIOS VILLA CALIFORNIA	\$7,290.00
22	22P	DE CONDOMINIOS VILLA CALIFORNIA AL SUR	\$5,800.00
22	22AB	CONDOMINIO SANTA GEMMA	\$12,000.00
22	22AC	CONDOMINIO KINO 142	\$11,870.00
22	22AD	VISTAS RESERVA	\$890.00
22		TERRENOS EN BREÑA	
22	22R	AL NORTE DE LOMAS DE KINO	\$13.40
22	22S	FRENTE AL AEROPUERTO	\$20.20
22	22T	PREDIOS SIN URBANIZAR, AL NORTE DE AV. MAR DE CORTES	\$42.20
22	22U	AL NORTE KINO BAY ESTATES	\$131.50
22	22V	VALLE ESTELA	\$440.00
22	22W	CERRO PRIETO	\$345.00
23	23A	FRACC. CAMPESTRE LAS GRANJAS	\$300.00
23	23B	LOS ARBOLITOS	\$83.00
23	23C	LAS ARBOLEDAS	\$70.00
23	23C	LAS HACIENDAS	\$70.00
23	23D	REAL DEL ALAMITO PRIMERA SECCION.	\$27.20
23	23E	REAL DEL ALAMITO SECC "Z"	\$66.10
23	23F	REAL DEL ALAMITO SECC "RIO"	\$247.00



		BONITO"	
23	23G	VALLE DE SAN PEDRO	\$255.00
24	24A	SECTOR "A"	\$675.00
24	24B	SECTOR "B"	\$630.00
24	24C	SECTOR "C"	\$705.00
24	24C	JESUS GARCIA I Y II	\$705.00
24	24D	SECTOR "D"	\$635.00
24	24D	LOS VIÑEDOS I y II	\$635.00
24	24E	MANUEL J. CLOUTHIER URBANIZADO	\$785.00
24	24F	MANUEL J. CLOUTHIER NO URBANIZADO	\$330.00
24	24G	SALVADOR ALVARADO	\$795.00
24	24H	PREDIOS AL OESTE	\$18.00
24	24I	PREDIOS AL NORTE	\$3.70
24	24J	PREDIOS AL ESTE	\$40.00
24	24K	PREDIOS AL SUROESTE	\$3.35
24	24L	PREDIOS AL SUR	\$15.50
24	24M	PREDIOS AL SUR ZONA CENTRO	\$52.50
24	24N	VILLAS DEL NOGAL	\$1,130.00
24	24O	TRINIDAD SANCHEZ LEYVA I, II, III y IV	\$385.00
25	25A	PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO	\$995.00
25	25B	CENTRAL DE ABASTOS, MANZANAS	\$870.00
25	25C	CENTRAL DE ABASTOS, LOCALES COMERCIALES EN CONDOMINIO	\$2,235.00
25	25D	PARQUE INDUSTRIAL DE SONORA	\$260.00
25	25J	PATIO HERMOSILLO	\$3,750.00
25		TERRENOS SIN URBANIZAR	
25	25E	VASO DE LA PRESA	\$233.00
25	25F	PONIENTE DEL PARQUE INDUSTRIAL	\$343.00
25	25G	AL SURORIENTE DEL PARQUE INDUSTRIAL	\$112.50
25	25H	LOTIFICADO AL ORIENTE	\$370.00
25	25I	AL ORIENTE PARQUE INDUSTRIAL	\$145.00
26	26A	CAMPESTRE LOS PINOS	\$12.10
27	27A	RANCHETES SANTA LUCIA	\$24.00
27	27B	SANTA MONICA	\$55.70
27	27C	PREDIOS SIN LOTIFICAR AL NORTE	\$145.00



27	27D	PARQUE INDUSTRIAL DAMOZA	\$1,075.00
27	27D	PARQUE INDUSTRIAL VIAVERTE	\$1,075.00
28	28A	PUERTA REAL RESIDENCIAL	\$1,550.00
28	28A	PUERTA REAL RESIDENCIAL III	\$1,550.00
28	28A	PUERTA REAL RESIDENCIAL IV	\$1,550.00
28	28A	PUERTA REAL RESIDENCIAL VII	\$1,550.00
28	28A	PUERTA REAL RESIDENCIAL VIII	\$1,550.00
28	28B	PUERTA REAL RESIDENCIAL VI	\$1,380.00
28	28C	SAN BOSCO	\$1,250.00
28	28C	SAN FRANCISCO	\$1,250.00
28	28D	VILLA MERCEDES	\$1,185.00
28	28E	SAN JUAN BOSCO II ETAPA	\$1,140.00
28	28F	LIRIOS	\$1,340.00
28	28G	PALMA DORADA	\$1,230.00
28	28H	LA CHOLLA	\$1,015.00
28	28I	BENEI RESIDENCIAL	\$2,010.00
28	28J	LOS ARROYOS	\$1,030.00
28	28K	LOS ARROYOS (PIMH)	\$895.00
28	28L	LUIS DONALDO COLOSIO	\$825.00
28	28Q	LAS GLORIAS	\$320.00
28	28R	UNION DE LADRILLEROS	\$705.00
28	28S	SAN MARCOS I Y II	\$1,825.00
28	28T	PUERTA REAL RESIDENCIAL V	\$1,430.00
28	28V	PUERTA REAL RESIDENCIAL X	\$1,360.00
28	28W	PUERTA REAL RESIDENCIAL IX	\$1,655.00
28	28X	PUERTA REAL-AYUNTAMIENTO	\$470.00
28	28Z	LAS VEREDAS	\$1,385.00
28	28AE	LUIS DONALDO COLOSIO	\$700.00
28	28AH	LOTIF. "EL ARENOSO"	\$214.00
28		POLIGONOS SIN LOTIFICAR	
28	28M	AL ORIENTE DE PUERTA REAL V	\$345.00
28	28AA	AL PONIENTE DE PUERTA REAL VII	\$345.00
28	28AB	AL PONIENTE DE PALMA DORADA	\$345.00
28	28AC	AL ORIENTE DE SAN MARCOS	\$385.00
28	28AD	ENTRE B QUIROGA Y LOTIF. LUIS D. COLOSIO	\$680.00
28	28AF	PANTEON MUNICIPAL EL SAHUARO	\$495.00
28	28AG	AL PONIENTE DEL ESPLENDOR	\$520.00



28	28N	AEROPUERTO Y AL NORTE DE LA CHOLLA	\$97.50
28	28O	AL PONIENTE I	\$31.50
28	28P	AL PONIENTE II	\$145.00
29	29A	FONHAPO	\$1,030.00
29	29B	SAHUARO FINAL	\$1,120.00
29	29C	SAHUARO	\$1,020.00
29	29D	PARADA CANO	\$1,165.00
29	29D	SAHUARO	\$1,165.00
29	29E	JEREZ DEL VALLE	\$1,155.00
29	29E	VALLE DORADO	\$1,155.00
29	29F	SAN ISIDRO	\$1,215.00
29	29G	HACIENDA DEL SOL	\$1,335.00
29	29H	PRIVADA PALMIRA	\$1,790.00
29	29I	NUEVA PALMIRA	\$1,215.00
29	29J	LAS DUNAS	\$1,180.00
29	29J	LAS DUNAS II	\$1,180.00
29	29K	EL TRIUNFO	\$820.00
29	29L	CAMINO REAL	\$1,290.00
29	29M	NUEVO SAHUARO	\$1,060.00
29	29M	PRIVADA NUEVO SAHUARO	\$1,060.00
29	29N	RANCHO BONITO	\$1,835.00
29	29O	BUENOS AIRES	\$1,310.00
29	29P	BUENA VISTA	\$1,325.00
29	29R	CONDOMINIO SAN PABLO	\$990.00
29	29S	FLORESTA SECC. VILLA CEIBA	\$1,180.00
29	29S	FLORESTA SECCION VILLA CIRUELOS	\$1,180.00
29	29S	FLORESTA SECCION VILLA FRESNOS	\$1,180.00
29	29S	FLORESTA SECCION VILLA CIPRESSES	\$1,180.00
29	29S	FLORESTA SECCION VILLA ALMENDROS	\$1,180.00
29	29T	INTERNACIONAL	815.00
29	29U	EL LLANITO	630.00
29	29X	SAHUARO FINAL PIMH	\$1,175.00
29	29Y	AMPLIACION LADRILLERAS	\$835.00
29	29Z	LUIS DONALDO COLOSIO III Y IV ETAPA	\$750.00



29	29AA	EL MIRADOR	\$860.00
29	29AB	FLORESTA SECCION VILLA SAUCES	\$1,720.00
29	29AC	OASIS LANTANA	\$1,315.00
29	29AD	BUENA VISTA 2 SECC. AMANECER	\$1,455.00
29	29AE	BUENA VISTA II ETAPA/ BOSCO RESIDENCIAL	\$1,595.00
29	29AF	EL CHAPARRAL	\$715.00
29		POLIGONOS SIN URBANIZAR	
29	29V	PREDIOS AL SUR	\$470.00
29	29W	PREDIOS AL NORTE	\$525.00
30	30A	SOLIDARIDAD	\$810.00
30	30B	SOLIDARIDAD	\$875.00
30	30C	VILLA COLONIAL I PONIENTE	\$1,265.00
30	30D	VILLAS DEL CORTIJO	\$1,115.00
30	30E	EL CORTIJO	\$1,195.00
30	30E	LOS MANANTIALES	\$1,195.00
30	30F	EL CORTIJO UNISON	\$1,175.00
30	30G	VILLA COLONIAL II ORIENTE	\$1,295.00
30	30H	LA CARIDAD	\$1,195.00
30	30I	VILLAS DE CORTES	\$1,255.00
30	30AR	VILLAS DE CORTES SIN URBANIZAR	\$1,030.00
30	30J	CERRADA CORTES	\$1,760.00
30	30K	VILLA DORADA	\$1,325.00
30	30L	SAN LUIS REY	\$1,275.00
30	30M	VILLAS DEL PALMAR	\$1,260.00
30	30N	RINCÓN DE PALMAS	\$1,245.00
30	30O	EL ENCANTO	\$1,125.00
30	30P	JOYAS DEL BACHOCO	\$235.00
30	30Q	PASEO DE LAS PALMAS	\$1,215.00
30	30R	VILLAS RESIDENCIAL	\$1,375.00
30	30AP	ARANJUEZ RESIDENCIAL	\$1,535.00
30	30S	SAN SEBASTIAN	\$1,365.00
30	30S	RETORNO DE LA MISIÓN	\$1,365.00
30	30S	CERRADA DE LA CAPILLA	\$1,365.00
30	30S	HACIENDAS RESIDENCIAL	\$1,365.00
30	30T	4 DE MARZO	\$865.00
30	30U	HERBERTO CASTILLO / AMPLIACION LAS PALMAS	\$730.00
30	30V	NUEVO HORIZONTE	\$1,100.00



30	30W	PILARES	\$1,140.00
30	30X	VILLA CALIFORNIA	\$1,925.00
30	30AT	SANTA BARBARA	\$1,895.00
30	30Y	SANTA BARBARA IV ETAPA	\$2,940.00
30	30AA	ROMANZA Y PORTAL DE ROMANZA	\$1,240.00
30	30AB	LOMAS DE REFORMA	\$770.00
30	30AC	PREDIOS USO INDUSTRIAL, BLVD. PUEBLO NUEVO	\$495.00
30	30AD	TORRE PLATA	\$1,795.00
30	30AK	CERRADA LA CARIDAD	\$1,145.00
30	30AL	PRIVADAS DEL SAUCE	\$1,235.00
30	30AM	LOMAS DEL NORTE Y PARAISO	\$945.00
30	30AN	LOS PINOS	\$1,180.00
30	30AO	LA CIMA	\$1,985.00
30	30AQ	EL CORTIJO PERIODISTA	\$905.00
30	30AS	VILLAS DE ROMANZA	\$1,330.00
30	30AU	SIERRA BONITA	\$410.00
30	30AV	ALONDRAS RESIDENCIAL	\$1,900.00
30	30AW	TORRALBA	\$2,860.00
30	30AX	MONARCA	\$2,795.00
30	30AY	SUN MALL	\$4,995.00
30		PREDIOS SIN LOTIFICAR	
30	30AE	AL SUR DE FRACC. LA CARIDAD	\$580.00
30	30AF	AL ORIENTE DE FRACC. RETORNO DE LA MISION	\$460.00
30	30AG	AL PONIENTE DE BLVD. SOLIDARIDAD	\$525.00
30	30AH	AL NORTE CERCA DE BLVD. SOLIDARIDAD	\$214.00
30	30AI	AL NORTE CERCANO A CERROS	\$138.00
30	30AJ	AL NORTE CERCA DE FRACCIONAMIENTOS	\$327.00
31	31A	OBISPOS RESIDENCIAL	\$4,055.00
31	31B	SAN ANDRES RESIDENCIAL	\$3,405.00
31	31C	TERRABLANCA	\$4,770.00
31	31D	SIENA RESIDENCIAL	\$4,315.00
31	31E	ANDENES	\$10,350.00
31	31F	HEXUS	\$11,145.00
32	32A	VILLAS DEL SUR	\$1,120.00
32	32B	AGAVES RESIDENCIAL	\$1,370.00



32	32C	QUINTAS DEL SOL RESIDENCIAL I ETAPA	\$1,225.00
32	32D	QUINTAS DEL SOL	\$1,150.00
32	32E	QUINTAS DEL SOL 8a ETAPA	\$1,185.00
32	32F	LOPEZ MATEOS	\$700.00
32	32F	LAS PEREDAS	\$700.00
32	32G	QUINTAS DEL SOL VI ETAPA	\$1,105.00
32	32H	QUINTAS DEL SOL XI Y XII ETAPAS	\$1,160.00
32	32I	SANTA ANITA RESIDENCIAL	\$1,495.00
32	32J	QUINTA ESMERALDA ETAPA 1 Y 2	\$1,240.00
32	32K	QUINTA ESMERALDA ETAPA 3	\$1,640.00
32	32L	SAN FERMIN	\$1,245.00
33	33A	OASIS DEL SOL	\$1,170.00
33	33C	OASIS SANTA FE	\$1,300.00
33	33D	OASIS PALMEIRA I y II	\$1,230.00
33	33E	OASIS SOLANA	\$1,250.00
33	33E	SOLERA	\$1,250.00
33	33E	MONTEREAL	\$1,250.00
33	33B	PREDIOS SIN URBANIZAR AL SURPONIENTE DE LAS PLACITAS	\$212.00
33	33F	PREDIOS POR CALLEJON PLACITAS	\$345.00
33	33G	ALREDEDOR DE PROL. BLVD. QUIROGA	\$112.00
33	33H	MESAVERDE	\$1,345.00
33	33I	RENACERES	\$1,430.00
33	33J	EL ALAMO	\$2,030.00
33	33K	VALLE SAN FRANCISCO RESIDENCIAL	\$3,130.00
33	33L	PARCELAS EJIDO VILLA DE SERIS	\$28.00
33	33M	PARQUE INDUSTRIAL RIO SONORA-TETAKAWI	\$1,335.00
34	34A	QUINTA REAL	\$885.00
34	34H	PUERTA ESMERALDA	\$1,085.00
34	34B	PASEO REAL RESIDENCIAL I SECC	\$1,675.00
34	34I	PASEO REAL RESIDENCIAL II SECC	\$1,395.00
34	34J	SOLEIL RESIDENCIAL	\$1,630.00
34	34C	REAL DE CARMEN V SECCION	\$1,240.00
34	34D	AZORES RESIDENCIAL	\$2,395.00
34	34E	CASA REAL	\$740.00
34	34F	POLIGONOS SIN URBANIZAR	\$204.00



34	34G	LOTIFICACION EJIDO VILLA DE SERIS	\$595.00
34	34K	FLORENZA RESIDENCIAL Y FLORENZA PLUS	\$1,880.00
34	34L	CEZANNE RESIDENCIAL	\$1,940.00
34	34M	MONET RESIDENCIAL	\$2,575.00
34	34N	SORENTO RESIDENCIAL	\$2,080.00
35	35A	VILLA DE LOS CORCELES	\$3,495.00
35	35B	VALLE DEL LAGO II	\$4,190.00
35	35B	AMPLIACION VALLE DEL LAGO	\$4,190.00
35	35C	PORTAL DEL LAGO	\$2,925.00
35	35D	URBI VILLA DEL PRADO	\$1,165.00
35	35D	URBI VILLA CAMPESTRE	\$1,165.00
35	35E	VILLA LOURDES	\$2,320.00
35	35E	VALLE DE ARANDAS	\$2,320.00
35	35F	GENOVA RESIDENCIAL	\$2,065.00
35	35H	CATAVIÑA RESIDENCIAL	\$3,720.00
35	35I	CORCELES RESIDENCIAL SECC. HIPICO	\$3,535.00
35	35J	VALLE DEL LAGO ETAPA V	\$4,250.00
35	35K	PUNTA DEL LAGO	\$3,235.00
35	35L	LOTIF. CAMINO DEL SERI	\$865.00
35	35M	LAGO ESCONDIDO FTE. CAMPO DE GOLF	\$5,975.00
35	35P	LAGO ESCONDIDO INTERIOR	\$5,425.00
35	35N	RIVELLO	\$4,260.00
35	35N	RIVELLO III	\$4,260.00
35	35O	CORSICA	\$2,900.00
35	35Q	ALEGRANZA RESIDENCIAL	\$1,725.00
35	35R	CASTELLO RESIDENCIAL	\$4,095.00
35	35S	REAL DE TOLEDO	\$3,235.00
35	35T	CONCORDIA RESIDENCIAL	\$4,550.00
35	35U	LA GRAN RESERVA DE LAGO ESCONDIDO	\$6,880.00
35	35V	SAN MARINO RESIDENCIAL	\$2,725.00
35	35Z	ALTA RIVIERA RESIDENCIAL	\$5,570.00
35	35AA	TEJARES	\$5,795.00
35	35AB	PRAGA	\$1,950.00
35	35AC	MONTE DE CALABRIA I ETAPA	\$3,810.00
35		POLIGONOS SIN LOTIFICAR	



35	35G	RIO SONORA AL PONIENTE DEL BLVD QUIROGA	\$91.00
35	35W	RIO SONORA AL ORIENTE DEL BLVD QUIROGA	\$198.00
35	35X	AL SUR Y AL PONIENTE DE VILLA BONITA	\$610.00
35	35Y	AL NORTE DEL VILLA DEL PRADO	\$127.50
36	36A	TIERRA NUEVA	\$1,200.00
36	36A	CASA ALTA	\$1,200.00
36	36A	PUERTA DEL REY ETAPA I, II, III Y VI	\$1,200.00
36	36B	LA CAMPIÑA ETAPAS III, IV Y V	\$1,450.00
36	36C	VILLA MERLOT RESIDENCIAL	\$2,245.00
36	36D	POLIGONOS SIN LOTIFICAR	\$103.50
36	36E	PASEOS DEL PEDREGAL I y II	\$1,165.00
36	36F	NUEVA VICTORIA II ETAPA	\$1,040.00
36	36G	AMPLIACIÓN EL MIRADOR	\$825.00
36	36H	AMPLIACIÓN LOS PINOS	\$1,185.00
36	36I	LAURA ALICIA FRIAS DE LOPEZ NOGALES	\$730.00
36	36I	NUEVO DESIERTO	\$730.00
36	36J	VILLA VERDE III Y IV	\$1,120.00
36	36K	TIERRA COLORADA	\$1,225.00
36	36L	BICENTENARIO RESIDENCIAL	\$1,240.00
36	36M	SOLIDARIDAD OCCIDENTAL	\$830.00
36	36M	SOLIDARIDAD VI ETAPA	\$830.00
36	36M	SOLIDARIDAD VIII ETAPA	\$830.00
36	36N	FUENTE DE PIEDRA	\$1,295.00
36	36N	PARQUE CENTRAL	\$1,295.00
36	36N	TORRE DE PIEDRA	\$1,295.00
36	36O	PARQUE INDUSTRIAL HERMOSILLO NORTE	\$920.00
36	36P	HECTOR FRANCISCO ROMERO ETAPA II	\$350.00
36	36Q	NATURA	\$1,600.00
36	36R	PRIVADAS DEL REY 1,2 y 3	\$1,440.00
36	36T	MONTESINOS	\$2,355.00
36	36U	JARDIN REAL	\$2,165.00
36	36V	MONTEREGIO RESIDENCIAL 1a SECCION	\$2,225.00
37	37A	POLIGONOS AL SUR DE NUEVO HERMOSILLO	\$127.00



37	37B	POLIGONOS A L SUR DE P. INDUSTRIAL DYNATECH	\$58.70
37	37C	BONANZA RESIDENCIAL	\$1,790.00
37	37D	ALTARES II y III, AMPLIACION ALTARES	\$685.00
37	37E	CASTELINA	\$1,450.00
37	37F	PARQUE INDUSTRIAL DYNATECH SUR	\$1,105.00
38	38A	POLIGONOS EN LA CARIDAD	\$215.00
38	38B	URBI VILLA DEL CEDRO	\$1,700.00
38	38B	URBI VILLA LOS FRESNOS	\$1,700.00
38	38C	VELAS RESIDENCIAL	\$3,005.00
38	38D	CANTERAS RESIDENCIAL	\$1,445.00
38	38E	PRIVADAS DEL CID	\$2,685.00
38	38F	BILBAO RESIDENCIAL	\$1,905.00
38	38G	ALTARIA	\$3,545.00
39	39A	PREDIOS AL PONIENTE DEL CAMINO A CENTRAL UNION FENOSA	\$185.00
39	39B	PARQUE INDUSTRIAL NEPO	\$385.00
40	40A	POLIGONOS SIN URBANIZAR AL ESTE Y NORTE DEL CERRO DE APACHE	\$425.00
40	40B	EL TRAPICHE	\$320.00
40	40C	POLIGONOS AL NORTE DEL CAMINO DEL SERI	\$625.00
40	40D	COL. CAMINO DEL SERI	\$865.00
40	40E	BARCELONA RESIDENCIAL	\$3,520.00
40	40F	SEDONA RESIDENCIAL	\$5,045.00
40	40G	AUREA RESIDENCIAL	\$3,490.00
41	41A	ALAMEDA LOS ENCINOS RESIDENCIAL II	\$1,735.00
42	42A	PUERTA DEL SOL	\$710.00
42	42B	UNION DE PRODUCTORES DE LADRILLO	\$90.70
42	42B	UNION 17 DE JULIO	\$90.70
42	42C	LAS ACACIAS	\$2,490.00
42	42D	LA ANTORCHA	\$345.00
42	42E	CALIFORNIA RESIDENCIAL II	\$1,720.00
42	42F	CALIFORNIA RESIDENCIAL III	\$1,735.00
42	42G	SALAMANCA RESIDENCIAL I ETAPA	\$2,530.00
42	42H	SALAMANCA RESIDENCIAL II ETAPA	\$3,515.00



		(CONDOMINAL)	
42	42I	COLONIA CAJEME	\$89.50
43	43A	POMONA CONDOMINAL	\$1,625.00
44	44A	CAMPESTRE CERRO COLORADO LOTIFICADO	\$550.00
44	44B	CAMPESTRE CERRO COLORADO SIN LOTIF.	\$19.50
50	50A	POBLADO LA MANGA	\$1,045.00
50	50B	POBLADO EL LLANO	\$875.00
50	50C	MONTEBELLO RESIDENCIAL	\$3,350.00
50	50D	REAL DEL LLANO	\$1,435.00
50	50E	REAL DEL LLANO	\$1,620.00
50	50F	PASEO DE LAS MISIONES	\$3,885.00
50	50AA	LA ENCANTADA	\$4,155.00
50	50G	LA RIOJA	\$4,710.00
50	50H	QUINTA EMILIA	\$960.00
50	50I	ZONA UNO LA MANGA	\$1,720.00
50	50V	EL CONQUISTADOR RESIDENCIAL	\$3,760.00
50	50X	RESIDENCIAL LOS SANTOS	\$4,445.00
50	50Y	LAS PROVINCIAS	\$3,770.00
50	50Z	CAMPOGRANDE RESIDENCIAL	\$3,490.00
50	50AB	SALVATIERRA	\$4,195.00
50	50AC	REAL DE SEVILLA	\$4,185.00
50	50AD	LOTIFICACION (EL CHANATE)	\$515.00
50	50AF	LA CORUÑA	\$4,740.00
50	50AG	SANTA CRUZ	\$4,160.00
50	50AH	REAL DE SEVILLA 3a ETAPA 2a SECC	\$4,340.00
50	50AI	EL SECRETO RESIDENCIAL	\$4,590.00
50	50AJ	REAL DE CASTILLA	\$4,280.00
50	50AK	REAL DE CASTILLA 2a ETAPA	\$4,495.00
50	50AM	ALTOZANO	\$1,450.00
50	50AN	LA CORUÑA PORTONOVO Y ALMAR	\$4,730.00
50	50AO	PRIVADA DALÍ	\$4,195.00
50	50AP	BONATERRA	\$4,530.00
50	50AQ	PRADO DEL VENADO	\$4,195.00
50	50AQ	PRADO DEL CIMARRON	\$4,195.00
50	50AR	BASALTO RESIDENCIAL I y II ETAPAS	\$4,650.00
50	50AS	BASALTO RESIDENCIAL III ETAPA	\$4,650.00



50	50AT	BASALTO RESIDENCIAL IV ETAPA	\$1,450.00
50	50AU	CUMBRE DE LA ALONDRA	\$4,195.00
50	50AU	CUMBRE DEL HALCON	\$4,195.00
50	50AV	VALLE DEL ZORRO	\$4,085.00
50	50AW	CUMBRE DEL TECOLOTE	\$4,100.00
50	50AX	VALLE DEL CONEJO	\$4,195.00
50	50AY	CUMBRE DEL PUMA	\$4,195.00
50	50AZ	VILLA UNIVERSITARIA	\$3,220.00
50	50BA	ALTOZANO (CENTRO DE CIUDAD-TORRE ENCINOS)	\$9,130.00
50		PREDIOS SIN LOTIFICAR	
50	50J	CERCA DE CERROS AL SUR	\$375.00
50	50K	AL SUR DEL POB LA MANGA	\$675.00
50	50L	AL PONIENTE DE BLVD. QUIROGA Y AL SUR DE BLVD COLOSIO	\$770.00
50	50M	AL ORIENTE DE BLVD. QUIROGA Y AL SUR DE BLVD COLOSIO	\$790.00
50	50N	ALREDEDOR DE FRACC PASEO DE LAS MISIONES	\$1,885.00
50	50O	AL SUR DE BLVD. GARCIA MORALES Y AL PONIENTE DE REAL DE QUIROGA	\$660.00
50	50P	AL NORTE DE BLVD. COLOSIO AL ORIENTE DE BVLD. QUIROGA	\$1,980.00
50	50Q	ENTRE QUINTA EMILIA Y EL LLANO	\$840.00
50	50R	SEMINARIO MAYOR Y ALREDEDOR DE CAPISTRANO	\$1,105.00
50	50S	PREDIOS INTERIORES AL SUR GARCIA MORALES Y EL PONIENTE DEL BLVD. SOLIDARIDAD	\$1,320.00
50	50T	PREDIOS AL SUR DE LAS QUINTAS	\$955.00
50	50AE	PREDIOS SIN LOTIFICAR ALREDEDOR DE LA CORUÑA	\$675.00
50	50U	PASEO RIO SONORA	\$1,805.00
50	50W	AL PONIENTE FRACC. V. DE CORCELES Y AL SUR DE PROL. COLOSIO	\$510.00
50	50AL	SECTOR OESTE	\$52.50
51	51A	PARQUE INDUSTRIAL DYNATECH	\$2,065.00
51	51B	PARQUE INDUSTRIAL LA LABOR	\$975.00
51	51C	PARQUE INDUSTRIAL CAMINO AL PANTEON	\$1,320.00
51	51D	TECNOLOGICO	\$680.00



51	51E	CASA BONITA RESIDENCIAL	\$1,425.00
51	51F	EL ESPLENDOR	\$2,195.00
51	51G	PLAZAS COMERCIALES	\$4,330.00
51	51L	PLAZA LEY SAHUARO	\$4,625.00
51	51M	MURANO RESIDENCIAL	\$2,130.00
51	51N	PARQUE INDUSTRIAL LATITUD	\$920.00
51	51O	STANZA	\$2,460.00
51	51P	TOPACIO	\$3,070.00
51	51Q	CASA BONITA II	\$1,560.00
51		PREDIOS SIN LOTIFICAR	
51	51H	PREDIOS AL PONIENTE DEL P. INDUSTRIAL	\$585.00
51	51I	AL PONIENTE DE BLVD. QUIROGA	\$1,925.00
51	51J	AL NORTE BLVD GARCIA MORALES	\$1,060.00
51	51K	TERRENOS DE LA SCT	\$1,480.00
52	52A	INSURGENTES	\$980.00
52	52B	COLINAS	\$2,795.00
52	52C	CUARTEL XV	\$2,825.00
52	52G	MONTEROSA RESIDENCIAL	\$4,785.00
52	52H	CÁRDENO RESIDENCIAL	\$3,270.00
52	52I	CÁRDENO RESIDENCIAL ETAPA II	\$3,550.00
52	52I	CARDENO BERMELLON	\$3,550.00
52	52J	VISTA AZUL RESIDENCIAL	\$3,185.00
52		PREDIOS SIN LOTIFICAR	
52	52D	POLIGONOS AL NORTE	\$83.00
52	52E	ALREDEDOR DE BLVD. PROGRESO	\$820.00
52	52F	CERROS AL ORIENTE	\$20.00
53	53A	SAN PEDRO ZONA CENTRO	\$350.00
53	53B	SAN PEDRO AL NORTE	\$215.00
53	53C	SAN PEDRO AL SUR DE CARRETERA A URES	\$240.00
53	53D	SAN PEDRO AL SUR DE CALLE CUAUHTEMOC	\$193.00
53	53E	EL SAUCITO	\$132.00
53	53F	SAN PEDRO POLIGONOS AL SUR	\$108.00
54	54A	MESA DEL SERI	\$240.00
54	54B	HACIENDA DE LOS VALENCIA	\$395.00
55	55A	EL TRONCONAL	\$148.00
55	55B	SANTA LUCINA	\$150.00



55	55C	CHULA VISTA	\$138.50
55	55D	CAMPESTRE EL ALAMO	\$122.50
55	55D	EL ALAMITO	\$122.50
55	55E	LOTIF. CAMPESTRE PARC 23	\$97.00
56	56A	LAS PLACITAS	\$280.00
57	57A	PLAN DE AYALA	\$36.50
59	59A	TOPAHUE	\$118.50
60	60A	LAS CUATAS	\$208.00
61	61A	LA LABOR	\$22.00
62	62A	4 DE OCTUBRE	\$22.50
63	63A	EL ZACATON	\$84.00
63	63B	CAMPESTRE CASABLANCA	\$107.00
64	64A	SAN JUAN Y EL PINITO	\$20.40
64	64B	ALTARENA	\$455.00
65	65A	HERMANOS SERDAN	\$15.00
66	66A	EJIDO EL TRIUNFO	\$204.00
67	67A	LA YESCA	\$60.00
68	68A	SAN JOSE DE GRACIA	\$51.50
69	69A	VICENTE GUERRERO	\$23.50
70	70A	NUEVO SUAQUI AGRICOLA	\$23.50
71	71A	MANUEL AVILA CAMACHO	\$23.50
72	72A	SUAQUI DE LA CANDELARIA	\$31.00
73	73A	SAN LUIS	\$54.00
74	74A	LA HABANA 1	\$51.00
74	74A	LA HABANA 2	\$51.00
74	74A	LA HABANA 3	\$51.00
75	75A	MOLINO DE CAMOU	\$125.00
76	76A	ESTACION ZAMORA	\$195.00
77	77A	IGNACIO ZARAGOZA	\$17.50
78	78A	EL COLORADO	\$178.00
79	79A	EL CHOYUDO	\$30.00
80	80A	TRES PUEBLOS	\$15.00
81	81A	ALEJANDRO CARRILLO	\$52.00
82	82A	JACINTO LOPEZ	\$15.00
83	83A	LA COLMENA	\$107.50
84	84A	FRANCISCO ARISPURO	\$16.00
85	85A	SAN BARTOLO	\$99.50
86	86A	SAN JUAN	\$73.50



87	87A	LOS POCITOS	\$25.00
88	88A	SALVADOR ALVARADO	\$15.00
88	88B	EL TOJUNGO FRACC. 3, 6 Y 8	\$10.30
88	88C	LA PEAÑA	\$133.00
88	88D	GRANDES FINCAS - STA. GERMANA	\$13.20
89	89A	CAMPESTRE OCOTILLO	\$34.10
90	90A	SAN JUANICO	\$14.50
91	91A	EL GUAYPARIN	\$22.00
92	92A	EL CRUCERO	\$56.00
93	93A	EL CARMEN	\$43.50
93	93B	CAMPO CLUB ALPINOS	\$90.50
94	94A	REAL DEL CATORCE	\$171.50
95	95A	HACIENDA DE LOS TESOROS	\$125.80
95	95B	PUEBLO DORADO	\$485.00
96	96A	SAN MIGUEL	\$65.90
97	97A	LA HERRADURA	\$166.50

B. BANDAS DE VALOR

REGIO N	NOMBRE VIALIDAD	DE	DESDE	HASTA	VCXM2_20 23
01	BLVD. ENCINAS JOHNSON	LUIS	REFORMA	ROSALES	\$6,825.00
01	BLVD. ENCINAS JOHNSON	LUIS	ROSALES	GARMENDIA	\$4,605.00
01	BLVD. ENCINAS JOHNSON	LUIS	GARMENDIA	JUAREZ	\$6,640.00
01	BLVD. ENCINAS JOHNSON	LUIS	JUAREZ	REVOLUCION	\$3,885.00
01	BLVD. ENCINAS JOHNSON	LUIS	REVOLUCION	LA PALMA	\$2,210.00
01	BLVD. DONALDO COLOSIO MURRIETA	LUIS	REFORMA	ROSALES	\$5,180.00
01	AVENIDA DONALDO COLOSIO MURRIETA	LUIS	ROSALES	GARMENDIA	\$3,570.00



01	AVENIDA DONALDO COLOSIO MURRIETA	LUIS GARMENDIA	JUAREZ	\$3,010.00
01	AVENIDA DONALDO COLOSIO MURRIETA	LUIS JUAREZ	JESUS GARCIA	\$2,900.00
01	DOCTOR NORIEGA	ROSALES	GARMENDIA	\$3,090.00
01	DOCTOR NORIEGA	GARMENDIA	JUAREZ	\$3,835.00
01	DOCTOR NORIEGA	JUAREZ	JESUS GARCIA	\$2,875.00
01	MORELIA	ROSALES	GARMENDIA	\$3,015.00
01	MORELIA	GARMENDIA	JUAREZ	\$4,530.00
01	MORELIA	JUAREZ	JESUS GARCIA	\$3,045.00
01	MORELIA	JESUS GARCIA	LA PALMA	\$2,885.00
01	MONTERREY	ROSALES	GARMENDIA	\$3,160.00
01	MONTERREY	GARMENDIA	JUAREZ	\$4,700.00
01	MONTERREY	JUAREZ	M. GONZALEZ	\$3,695.00
01	PLUTARCO ELIAS CALLES	ROSALES	JUAREZ	\$4,510.00
01	PLUTARCO ELIAS CALLES	JUAREZ	JESUS GARCIA	\$4,035.00
01	AQUILES SERDAN	ROSALES	JUAREZ	\$5,405.00
01	AQUILES SERDAN	JUAREZ	JESUS GARCIA	\$3,795.00
01	BLVD. MIGUEL HIDALGO	MARSELLA	ROSALES	\$5,345.00
01	AVENIDA ALVARO OBREGON	ROSALES	GARMENDIA	\$3,730.00
01	ALVARO OBREGON - NO REELECCION	GARMENDIA	JESUS GARCIA	\$2,600.00
01	BLVD. FRANCISCO SERNA	OCAMPO	REFORMA	\$3,010.00
01	BLVD. FRANCISCO SERNA	ROSALES	OCAMPO	\$2,190.00
01	AVENIDA DE LA REFORMA	BLVD SERNA	DR PALIZA	\$4,650.00
01	AVENIDA DE LA REFORMA	DR PALIZA	BLVD COLOSIO	\$3,635.00
01	AVENIDA DE LA REFORMA	BLVD COLOSIO	BLVD NAVARRETE	\$3,695.00
01	AVENIDA DE LA REFORMA	BLVD NAVARRETE	BLVD LUIS ENCINAS	\$5,180.00
01	HERMENEGILDO GALEANA	TEHUANTEPEC	SERNA	\$3,255.00
01	HERMENEGILDO GALEANA	PESQUEIRA	TEHUANTEPEC	\$4,485.00



01	HERMENEGILDO GALEANA	COLOSIO	PESQUEIRA	\$3,905.00
01	IGNACIO COMONFORT	TEHUANTEPEC	SERNA	\$4,705.00
01	IGNACIO COMONFORT	PESQUEIRA	TEHUANTEPEC	\$3,695.00
01	ROSALES	FRANCISCO SERNA	OBREGON	\$4,930.00
01	ROSALES	OBREGON	BLVD LUIS ENCINAS	\$6,955.00
01	BLVD. ABELARDO L. RODRIGUEZ	LUIS ENCINAS	ZACATECAS	\$8,485.00
01	PINO SUAREZ	ROSALES	OBREGON	\$3,395.00
01	PINO SUAREZ	OBREGON	COLOSIO	\$4,455.00
01	PINO SUAREZ	COLOSIO	LUIS ENCINAS	\$4,610.00
01	JOSE MARIA YANEZ	OBREGON	COLOSIO	\$3,235.00
01	JOSE MARIA YANEZ	COLOSIO	ZACATECAS	\$4,360.00
01	GARMENDIA	OBREGON	COLOSIO	\$3,705.00
01	GARMENDIA	COLOSIO	ZACATECAS	\$3,640.00
01	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	SERDAN	BLVD LUIS ENCINAS	\$5,410.00
01	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	BLVD LUIS ENCINAS	ZACATECAS	\$4,195.00
01	BENITO JUAREZ	NO REELECCION	COLOSIO	\$4,545.00
01	BENITO JUAREZ	COLOSIO	BLVD LUIS ENCINAS	\$5,005.00
01	BENITO JUAREZ	BLVD LUIS ENCINAS	GASTON MADRID	\$4,170.00
01	BENITO JUAREZ	GASTON MADRID	ZACATECAS	\$3,265.00
01	AVENIDA JESUS GARCIA	NO REELECCION	BLVD LUIS ENCINAS	\$3,125.00
01	AVENIDA REVOLUCION	BLVD LUIS ENCINAS	SAN LUIS POTOSI	\$4,320.00
01	HERIBERTO AJA	BLVD LUIS ENCINAS	SAN LUIS POTOSI	\$3,105.00
01	DOCTOR PALIZA	GALEANA	REFORMA	\$7,100.00
02	AVENIDA NAYARIT	GUADALUPE VICTORIA	BLVD RODRIGUEZ	\$4,215.00
02	AVENIDA VERACRUZ	BLVD LUIS ENCINAS	BLVD RODRIGUEZ	\$4,900.00
02	AVENIDA	BLVD A. L.	HERIBERTO	\$2,985.00



	VERACRUZ	RODRIGUEZ	AJA	
02	AVENIDA VERACRUZ	HERIBERTO AJA	CINCO MAYO DE	\$3,090.00
02	AVENIDA VERACRUZ	CINCO MAYO	DE CALLE LUIS ENCINAS	\$2,325.00
02	BLVD. ENCINAS JOHNSON LUIS	VERACRUZ	REFORMA	\$4,895.00
02	BLVD. ENCINAS JOHNSON LUIS	REFORMA	BLVD RODRIGUEZ	\$6,085.00
02	BLVD. ENCINAS JOHNSON LUIS	RANCHITO. ACERA SUR	FERROCARRIL	\$1,550.00
02	BLVD. ENCINAS JOHNSON LUIS	RANCHITO. ACERA NORTE	FERROCARRIL	\$1,480.00
02	BLVD. ABELARDO L. RODRIGUEZ	ZACATECAS	REVOLUCION	\$8,225.00
02	BLVD. FRANCISCO EUSEBIO KINO	REVOLUCION	LUIS ENCINAS	\$8,655.00
02	AVENIDA DE LA REFORMA	BLVD LUIS ENCINAS	VERACRUZ	\$3,910.00
02	GENERAL PINA	GASTON MADRID	AGUASCALIENTES	\$3,200.00
02	GENERAL BERNARDO REYES	SAN LUIS POTOSI	AGUASCALIENTES	\$2,810.00
02	JOSE MARIA YANEZ	ZACATECAS	AGUASCALIENTES	\$2,730.00
02	GARMENDIA	ZACATECAS	AGUASCALIENTES	\$3,450.00
02	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	ZACATECAS	AGUASCALIENTES	\$4,720.00
02	BENITO JUAREZ	ZACATECAS	BLVD RODRIGUEZ	\$2,960.00
02	HERIBERTO AJA	SAN LUIS POTOSI	BLVD RODRIGUEZ	\$2,480.00
02	AVENIDA REVOLUCION	SAN LUIS POTOSI	BLVD RODRIGUEZ	\$3,060.00
02	BLVD. ABELARDO L. RODRIGUEZ	LUIS ENCINAS	GASTON MADRID	\$5,260.00
02	MONTEVERDE	VERACRUZ	LUIS ENCINAS	\$3,095.00
03	BLVD. IGNACIO SOTO	BLVD GOMEZ FARIAS	CENTRAL	\$3,635.00
03	BLVD. IGNACIO SOTO	CENTRAL	CARLOS CALLEJA M	\$3,375.00
03	BLVD. IGNACIO	CARLOS M	IGNACIO	\$3,190.00



	SOTO	CALLEJA	ALATORRE	
03	BLVD. IGNACIO SOTO	IGNACIO ALATORRE	BLVD FCO. KINO	\$2,655.00
03	JUSTO SIERRA	BLVD GOMEZ FARIAS	ALFONSO IBERRI	\$5,710.00
03	BLVD. FRANCISCO EUSEBIO KINO	BLVD GOMEZ FARIAS	BLVD IGNACIO SOTO	\$8,180.00
03	BLVD. VALENTIN GOMEZ FARIAS	BLVD FRANCISCO KINO	BLVD JUSTO SIERRA	\$5,835.00
03	BLVD. VALENTIN GOMEZ FARIAS	BLVD JUSTO SIERRA	BLVD IGNACIO SOTO	\$4,255.00
04	PERIFERICO NORTE	GUADALUPE VICTORIA	ISRAEL GONZALEZ	\$4,185.00
04	PERIFERICO NORTE	ISRAEL GONZALEZ	BLVD GOMEZ FARIAS	\$4,765.00
04	JOSE MARIA MENDOZA	GANDARA	REFORMA	\$3,250.00
04	JOSE MARIA MENDOZA	REFORMA	ESCOBEDO	\$2,260.00
04	JOSE CARMELO	REFORMA	YAÑEZ	\$1,935.00
04	JOSE CARMELO	BLVD SOLIDARIDAD	REFORMA	\$1,885.00
04	JOSE SANTIAGO HEALY	SOLIDARIDAD	OLIVARES	\$2,265.00
04	JOSE SANTIAGO HEALY	OLIVARES	REFORMA	\$2,605.00
04	JOSE SANTIAGO HEALY	REFORMA	YAÑEZ	\$2,340.00
04	AVENIDA NAYARIT	BLVD LUIS ENCINAS	GPE. VICTORIA	\$3,500.00
04	AVENIDA VERACRUZ	AMERICAS	GPE. VICTORIA	\$4,010.00
04	BLVD. LUIS ENCINAS JOHNSON	SOLIDARIDAD	GANDARA	\$4,150.00
04	BLVD. SOLIDARIDAD	BLVD LUIS ENCINAS	OTTON ALMADA	\$8,325.00
04	LOPEZ DEL CASTILLO	BLVD. LUIS ENCINAS	OTHON ALMADA	\$3,265.00
04	DOMINGO OLIVARES	BLVD LUIS ENCINAS	OTHON ALMADA	\$2,180.00
04	FRANCISCO MONTEVERDE	JOSE S HEALY	LEOCADIO SALCEDO	\$2,795.00
04	FRANCISCO MONTEVERDE	VERACRUZ	JOSE S HEALY	\$3,120.00
04	AVENIDA DE LA REFORMA	JOSE S HEALY	LEOCADIO SALCEDO	\$3,500.00



04	AVENIDA DE LA REFORMA	VERACRUZ	JOSE S HEALY	\$3,015.00
04	JOSE MARIA YANEZ	AGUASCALIENTES	JOSE CARMELO	\$2,690.00
04	BENITO JUAREZ	PERIF. NORTE	AGUASCALIENTES	\$3,615.00
04	BLVD. VALENTIN GOMEZ FARIAS	JUSTO SIERRA	PERIFERICO NORTE	\$3,820.00
04	BLVD. VALENTIN GOMEZ FARIAS	BLVD FRANCISCO KINO	JUSTO SIERRA	\$5,280.00
04	BLVD. JOSE MARIA MORELOS	BLVD FRANCISCO KINO	PERIFERICO NORTE	\$4,605.00
04	BLVD. ABELARDO L. RODRIGUEZ	AGUASCALIENTES	GOMEZ FARIAS	\$9,250.00
04	ANGEL GARCIA ABURTO	GANDARA	PERIFERICO NORTE	\$1,895.00
04	GENERAL PIÑA	AGUASCALIENTES	PERIFERICO NORTE	\$2,380.00
04	BERNARDO REYES	AGUASCALIENTES	PERIFERICO NORTE	\$2,180.00
04	ISRAEL GONZALEZ	AGUASCALIENTES	PERIFERICO NORTE	\$3,060.00
04	GARMENDIA	AGUASCALIENTES	SEGURO SOCIAL	\$2,615.00
04	LUIS ORCI	BERNARDO REYES	GANDARA	\$2,095.00
04	ENRIQUE QUIJADA	REFORMA	GANDARA	\$1,890.00
04	SEGURO SOCIAL	YANEZ	JUAREZ	\$3,150.00
05	BLVD. LUIS ENCINAS JOHNSON	SOLIDARIDAD	REFORMA	\$6,790.00
05	BLVD. JUAN NAVARRETE	SOLIDARIDAD	J. OBREGON - REAL	\$5,590.00
05	BLVD. JUAN NAVARRETE	J. OBREGON - REAL	OLIVARES	\$6,495.00
05	BLVD. JUAN NAVARRETE	OLIVARES	REFORMA	\$6,695.00
05	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	SOLIDARIDAD	OLIVARES	\$8,970.00
05	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	OLIVARES	SAHUARIPA	\$8,980.00
05	BLVD. LUIS	SAHUARIPA	REFORMA	\$5,905.00



	DONALDO COLOSIO MURRIETA			
05	AVENIDA DOCTOR PALIZA	SOLIDARIDAD	REFORMA	\$3,075.00
05	BLVD. FRANCISCO SERNA	SOLIDARIDAD	REFORMA	\$3,195.00
05	BLVD. SOLIDARIDAD	LUIS ENCINAS	NAVARRETE	\$6,540.00
05	BLVD. SOLIDARIDAD	NAVARRETE	COLOSIO	\$6,505.00
05	BLVD. SOLIDARIDAD	COLOSIO	MIGUEL HIDALGO	\$5,745.00
05	BLVD. SOLIDARIDAD	MIGUEL HIDALGO	FRANCISCO SERNA	\$4,335.00
05	DOMINGO OLIVARES	NAVARRETE	LUIS ENCINAS	\$4,115.00
05	DOMINGO OLIVARES	COLOSIO	NAVARRETE	\$3,025.00
05	DOMINGO OLIVARES	SAN ANTONIO	COLOSIO	\$3,345.00
05	DOMINGO OLIVARES	DR. PALIZA	SAN ANTONIO	\$3,320.00
05	AVENIDA DE LA REFORMA	NAVARRETE	LUIS ENCINAS	\$6,215.00
05	AVENIDA DE LA REFORMA	COLOSIO	NAVARRETE	\$3,525.00
05	AVENIDA DE LA REFORMA	DR. PALIZA	COLOSIO	\$4,475.00
05	AVENIDA DE LA REFORMA	FRANCISCO SERNA	DR. PALIZA	\$3,055.00
05	AVENIDA IGNACIO PESQUEIRA	FRAY B. DE SAHAGUN	SAHUARIPA	\$3,210.00
05	REAL DEL ARCO	JUAN NAVARRETE	COLOSIO	\$4,135.00
06	AVENIDA CAMELIA	SOLIDARIDAD	OLIVARES	\$1,780.00
06	PERIFERICO NORTE	SOLIDARIDAD	REFORMA	\$2,930.00
06	LUIS ORCI	SOLIDARIDAD	GANDARA	\$1,700.00
06	JOSE MARIA MENDOZA	SOLIDARIDAD	GANDARA	\$2,015.00
06	BLVD. SOLIDARIDAD	PERIFERICO NORTE	CAMELIA	\$3,195.00
06	BLVD. SOLIDARIDAD	OTHON ALMADA	PERIFERICO NORTE	\$4,225.00
06	LOPEZ DEL CASTILLO	OTHON ALMADA	CAMELIA	\$1,840.00



06	DOMINGO OLIVARES	OTHON ALMADA	CAMELIA	\$2,350.00
06	AVENIDA DE LA REFORMA	LEOCADIO SALCEDO	LAZARO CARDENAS	\$2,710.00
06	ANGEL GARCIA ABURTO	SOLIDARIDAD	GANDARA	\$2,065.00
06	FRANCISCO MONTEVERDE	LEOCADIO SALCEDO	LAZARO CARDENAS	\$2,050.00
06	ENRIQUE QUIJADA	GANDARA	BLVD. SOLICARIDAD	\$2,080.00
07	BLVD. LAZARO CARDENAS	REP DE HAITI	REP DE PANAMA	\$1,180.00
07	BLVD. IGNACIO SALAZAR	IGNACIO SOTO	REP. DE COLOMBIA	\$2,630.00
07	BLVD. IGNACIO SALAZAR	REP DE COLOMBIA	BLV SOLIDARIDAD	\$2,785.00
07	AVENIDA PERIMETRAL NORTE	IGNACIO SOTO	REP DE BELICE	\$1,980.00
07	AVENIDA PERIMETRAL NORTE	REP DE BELICE	SOLIDARIDAD	\$1,770.00
07	SATURNINO CAMPOY	BALDERRAMA	SOLIDARIDAD	\$1,675.00
07	JOSE MARIA MENDOZA	BALDERRAMA	REP DE CUBA	\$1,465.00
07	JOSE MARIA MENDOZA	REP DE CUBA	SOLIDARIDAD	\$1,660.00
07	BLVD. SOLIDARIDAD	A. GUTIERREZ	IGNACIO SALAZAR	\$3,105.00
07	BLVD. SOLIDARIDAD	IGNACIO SALAZAR	FRANCISCO PIZARRO	\$3,610.00
07	REP DE PANAMA	SIETE CERROS	PERIMETRAL NORTE	\$1,515.00
08	PROLONGACION BLVD. JUAN NAVARRETE	BLV SOLIDARIDAD	CAPISTRANO	\$4,265.00
08	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	BLVD LAS QUINTAS	QUINTERO ARCE	\$5,305.00
08	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	BLVD SOLIDARIDAD	BLVD LAS QUINTAS	\$6,635.00
08	PASEO RIO SONORA NORTE	PROL. DOMINGO OLIVARES	PUENTE ACCESO VILLA BONITA	\$2,965.00



08	PASEO SONORA NORTE RIO	SOLIDARIDAD	PROL. DOMINGO OLIVARES	\$3,165.00
08	PASEO SONORA NORTE RIO	PUENTE BLVD LAS QUINTAS	CARLOS QUINTERO ARCE	\$630.00
08	PASEO SONORA SUR RIO	PROL. DOMINGO OLIVARES	PUENTE ACCESO VILLA BONITA	\$3,515.00
08	PASEO SONORA SUR RIO	SOLIDARIDAD	PROL. DOMINGO OLIVARES	\$3,305.00
08	PASEO SONORA SUR RIO	FRACC. MONTECARLO	CARLOS QUINTERO ARCE	\$1,500.00
08	BLVD. PASEO DE LAS QUINTAS DE	NAVARRETE	COLOSIO	\$3,045.00
08	BLVD. PASEO DE LAS QUINTAS DE	COLOSIO	VILLA HERMOSA	\$3,420.00
08	BLVD. PASEO DE LAS QUINTAS DE	PASEO SONORA RIO	CAMINO DEL SERI	\$3,345.00
08	BLVD. PASEO DE LAS QUINTAS DE	VILLA HERMOSA	PASEO SONORA RIO	\$2,265.00
08	BLVD. SOLIDARIDAD	GARCIA MORALES	BLVD COLOSIO	\$6,230.00
08	BLVD. SOLIDARIDAD	BLVD COLOSIO	GUAYPARIN	\$6,540.00
08	BLVD. SOLIDARIDAD	GUAYPARIN	BLVD SERNA	\$4,145.00
08	BLVD. SOLIDARIDAD	BLVD SERNA	ROSALES	\$3,250.00
08	DOMINGO OLIVARES	SOLIDARIDAD	PASEO SONORA RIO	\$2,375.00
08	DOMINGO OLIVARES	PASEO SONORA RIO	BLVD. CAMINO DEL SERI	\$1,600.00
08	BLVD. DONALDO COLOSIO MURRIETA LUIS	CARLOS QUINTERO ARCE	BLVD. QUIROGA	\$4,295.00
08	BLVD. DONALDO COLOSIO MURRIETA LUIS	BLVD. QUIROGA	JOSE RAMON FERNANDEZ	\$3,975.00
08	BLVD. QUIROGA	CRUCE CON PASEO SONORA RIO		\$1,115.00
08	BLVD CAMINO DEL SERI	DE LOS MONTES	CALLEJON ROSALES	\$1,780.00



08	BLVD CAMINO DEL SERI	CALLEJON ROSALES	JARDA	\$2,250.00
08	CARLOS QUINTERO A.	BLVD COLOSIO	PASEO RIO SONORA NORTE	\$1,695.00
08	CARLOS QUINTERO A.	PASEO RIO SONORA SUR	BLVD CAMINO DEL SERI	\$2,745.00
08	BLVD.REAL DEL ARCO	SOLIDARIDAD	PASEO RIO SONORA	\$2,770.00
09	FRANCISCO VILLA	SOLIDARIDAD	LAZARO CARDENAS	\$1,515.00
09	LAZARO CARDENAS	FRANCISCO VILLA	BATAMOTE	\$1,155.00
09	LAZARO CARDENAS	SOLIDARIDAD	FCO VILLA	\$1,455.00
09	LAZARO CARDENAS	BATAMOTE	BLVD. QUIROGA	\$960.00
09	BLVD. SOLIDARIDAD	CALLEJON ROSALES	BLVD. CAMINO DEL SERI	\$3,945.00
09	BLVD. SOLIDARIDAD	BLVD. CAMINO DEL SERI	LAZARO CARDENAS	\$3,345.00
09	BLVD. SOLIDARIDAD	LAZARO CARDENAS	CALLE TERCERA	\$3,470.00
09	BLVD. SOLIDARIDAD	CALLE TERCERA	VILDOSOLA	\$3,245.00
09	BLVD. MANUEL J. CLOUTHIER	PERIFERICO SUR	LIBERTAD	\$2,665.00
09	BLVD. MANUEL J. CLOUTHIER	LIBERTAD	XOLOTL	\$2,535.00
09	CARRETERA HERMOSILLO - GUAYMAS	XOLOTL	BLVD. PRINCIPAL	\$735.00
09	CARRETERA HERMOSILLO - GUAYMAS	BLVD. PRINCIPAL	SALIDA GUAYMAS A	\$450.00
09	AVENIDA CAMINO DEL SERI	SOLIDARIDAD	DE MONTES LOS	\$2,335.00
09	AVENIDA CAMINO DEL SERI	DE MONTES LOS	DE TRILLAS LAS	\$1,635.00
09	AVENIDA CAMINO DEL SERI	PORTAL DEL PITIC	CERRADA SAN PABLO	\$2,325.00
09	AVENIDA CAMINO DEL SERI	CERRADA SAN PABLO	EJIDO LAS PLACITAS	\$1,930.00
09	BLVD. LIBERTAD	MANUEL J. CLOUTHIER	BENITO JUAREZ	\$1,070.00
09	CARLOS QUINTERO A.	CAMINO DEL SERI	CASIMIRO ESTRADA	\$1,475.00
09	BLVD MUSARO	CARR A	AL PONIENTE	\$1,645.00



		GUAYMAS		
10	BLVD. FRANCISCO SERNA	SOLIDARIDAD	REFORMA	\$2,370.00
10	BLVD. FRANCISCO SERNA	REFORMA	BLVD VILDOSOLA	\$5,245.00
10	BLVD. SOLIDARIDAD	FRANCISCO SERNA	REFORMA	\$4,220.00
10	BLVD. SOLIDARIDAD	REFORMA	ROSARIO	\$3,700.00
10	BLVD. SOLIDARIDAD	ROSARIO	VILDOSOLA	\$3,180.00
10	BLVD. AGUSTIN DE VILDOSOLA	CINCO DE MAYO	CULTURA	\$2,970.00
10	BLVD. AGUSTIN DE VILDOSOLA	BACHILLERES	CINCO DE MAYO	\$2,080.00
10	BLVD. AGUSTIN DE VILDOSOLA	PERIFERICO SUR	BACHILLERES	\$2,375.00
10	PASEO RIO SONORA NORTE	BLVD. VILDOSOLA	BLVD. SOLIDARIDAD	\$7,475.00
10	PASEO RIO SONORA SUR	BLVD. VILDOSOLA	BLVD. SOLIDARIDAD	\$7,055.00
10	AVE. DE LA REFORMA	BLVD. SERNA	BLVD. SOLIDARIDAD	\$5,240.00
11	PERIFERICO SUR	VILDOSOLA	BLVD. DE LOS GANADEROS	\$2,940.00
11	BLVD. AGUSTIN DE VILDOSOLA	CANAL VILLA DE SERIS	CINCO DE MAYO	\$2,970.00
11	BLVD. AGUSTIN DE VILDOSOLA	CINCO DE MAYO	AVE. DEL RUBI	\$2,515.00
11	BLVD. AGUSTIN DE VILDOSOLA	AVE. DEL RUBI	PERIFERICO SUR	\$2,615.00
11	PERIFERICO ORIENTE	CRUCE FFCC	VERTEDOR PRESA	\$720.00
11	BLVD. GANADEROS	PASEO LOS LAGOS	CRUCE FFCC	\$1,875.00
11	BLVD. GANADEROS	PERIFERICO SUR	BLVD PASEO LOS LAGOS	\$1,965.00
11	BLVD. PASEO LOS LAGOS	PERIFERICO ORIENTE	BLVD. PASEO LAS LOMAS	\$1,920.00
11	BLVD. PASEO LAS LOMAS	PERIFERICO SUR	BLVD. PASEO LOS LAGOS	\$1,705.00
12	BLVD. LUIS ENCINAS JOHNSON	MORELIA	AV. JAFFA	\$2,160.00
12	BLVD. LUIS ENCINAS JOHNSON	AV. JAFFA	PERIFERICO ORIENTE	\$2,015.00
12	BLVD. LUIS	PERIFERICO	LA CORTINA	\$1,160.00



	ENCINAS JOHNSON	ORIENTE		
12	LOS PINOS	BLVD. LUIS ENCINAS	PERIFERICO ORIENTE	\$1,555.00
12	PASEO RIO SONORA NORTE	A. DE VILDOSOLA	RIO COCOSPORA	\$6,440.00
12	PASEO RIO SONORA NORTE	RIO COCOSPORA	RIO MOCTEZUMA	\$2,160.00
12	PASEO RIO SONORA SUR	A. DE VILDOSOLA	RIO COCOSPORA	\$5,900.00
12	PASEO RIO SONORA SUR	RIO COCOSPORA	RIO MOCTEZUMA	\$4,200.00
12	BLVD. VILLA DEL PITIC	FRANCISCO SERNA	BLVD. LUIS ENCINAS	\$1,730.00
12	AVENIDA JESUS GARCIA	NO REELECCION	MORELIA	\$2,055.00
12	SANALONA	PERIFERICO ORIENTE	CALLE DEL CANAL	\$1,140.00
12	PERIFERICO ORIENTE	LUIS ENCINAS	BLVD. JORGE VALENCIA	\$1,745.00
12	NO REELECCIÓN	ABASOLO	ANGEL FLORES	\$3,045.00
13	BLVD. FRANCISCO EUSEBIO KINO	LUIS ENCINAS	PERIFERICO ORIENTE	\$8,115.00
13	18 DE MARZO	BLVD. KINO	CALLE DE LA ROSA	\$3,705.00
13	18 DE MARZO	CALLE DE LA ROSA	PEMEX	\$2,640.00
13	PERIFERICO ORIENTE	PEMEX	COLOSO	\$1,875.00
13	BLVD. ENRIQUE MAZON	PERIFERICO ORIENTE	PILARES	\$2,370.00
13	BLVD. ENRIQUE MAZON	PILARES	CARTONERA	\$1,760.00
13	BLVD. ENRIQUE MAZON	CARTONERA	SALIDA A NOGALES	\$1,460.00
13	SALAMANCA	18 DE MARZO	DE LA CARTONERA	\$1,075.00
13	SALAMANCA	DE LA CARTONERA	ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO	\$820.00
14	BLVD. PROGRESO	BLVD. LAS TORRES	BLVD. MORELOS	\$3,485.00
14	BLVD. PROGRESO	BLVD. LAS TORRES	BLVD. MORELOS	\$2,655.00
14	BLVD. IGNACIO SOTO	MINATITLAN	YOCUPICIO	\$4,250.00
14	BLVD. IGNACIO SOTO	EL REALITO	MINATITLAN	\$3,965.00



14	BLVD. IGNACIO SOTO	BLVD. KINO	EL REALITO	\$4,010.00
14	BLVD. ENRIQUE MAZON	BLVD. IGNACIO SOTO	PILARES	\$4,130.00
14	BLVD. ENRIQUE MAZON	PILARES	PURISIMA	\$3,200.00
14	BLVD. JOSE MARIA MORELOS	CUMBRES	BLVD. PROGRESO	\$7,545.00
14	BLVD. JOSE MARIA MORELOS	BLVD. LOS SABINOS	CUMBRES	\$7,375.00
14	BLVD. JOSE MARIA MORELOS	BLVD. LOPEZ PORTILLO	BLVD. LOS SABINOS	\$4,320.00
14	BLVD. GUSTAVO MAZON LOPEZ	BLVD. PROGRESO	LIMITE NORTE DE MONTEROSA	\$3,545.00
15	BLVD. PROGRESO	ACERA NORTE		\$2,655.00
15	BLVD. PROGRESO	ACERA SUR		\$3,485.00
15	BLVD. JOSE LOPEZ PORTILLO ACERA NORTE	REFORMA	YAÑEZ	\$2,460.00
15	BLVD. JOSE LOPEZ PORTILLO ACERA NORTE	YAÑEZ	BLVD. MORELOS	\$2,595.00
15	BLVD. JOSE LOPEZ PORTILLO ACERA SUR	REFORMA	YAÑEZ	\$2,385.00
15	BLVD. JOSE LOPEZ PORTILLO ACERA SUR	YAÑEZ	BLVD. MORELOS	\$3,475.00
15	AVENIDA ALFREDO EGUIARTE	REFORMA	ISRAEL GONZALEZ	\$1,635.00
15	AVENIDA ALFREDO EGUIARTE	ISRAEL GONZALEZ	GOMEZ FARIAS	\$2,500.00
15	ANGEL GARCIA ABURTO	GENERAL PIÑA	JUAREZ	\$2,180.00
15	ANGEL GARCIA ABURTO	JUAREZ	ROMAN YOCUPICIO	\$2,800.00
15	PERIFERICO NORTE	REFORMA	ISRAEL GONZALEZ	\$3,785.00
15	PERIFERICO NORTE	ISRAEL GONZALEZ	BLVD. MORELOS	\$4,185.00
15	BLVD. IGNACIO SOTO	BLVD. MORELOS	YOCUPICIO	\$3,540.00
15	AVENIDA DE LA REFORMA	BLVD. LOPEZ PORTILLO	AVE. QUEROBABI	\$2,155.00
15	AVENIDA DE LA REFORMA	PERIFERICO	BLVD. LOPEZ	\$2,965.00



	REFORMA	NORTE	PORTILLO	
15	GENERAL PIÑA	BLVD. LOPEZ PORTILLO	AVE. TECORIPA	\$2,100.00
15	GENERAL PIÑA	PERIFERICO NORTE	BLVD. LOPEZ PORTILLO	\$2,075.00
15	ISRAEL GONZALEZ C.	PERIFERICO NORTE	BLVD. LOPEZ PORTILLO	\$2,645.00
15	BENITO JUAREZ	AVE. SIETE	BLVD. LOPEZ PORTILLO	\$3,580.00
15	BENITO JUAREZ	PERIFERICO NORTE	AVE SIETE	\$3,260.00
15	BLVD. JOSE MARIA MORELOS	ALFREDO EGUIARTE	GILBERTO ESCOBOZA	\$7,025.00
15	BLVD. JOSE MARIA MORELOS	PERIFERICO NORTE	ALFREDO EGUIARTE	\$6,795.00
15	BLVD. VALENTIN GOMEZ FARIAS	PERIFERICO NORTE	ALFREDO EGUIARTE	\$4,105.00
15	GENERAL REYES B.	BLVD. LOPEZ PORTILLO	BLVD. PROGRESO	\$1,830.00
16	BLVD. JOSE LOPEZ PORTILLO ACERA NORTE	REFORMA	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	\$2,205.00
16	BLVD. JOSE LOPEZ PORTILLO ACERA SUR	REFORMA	OLIVARES	\$2,545.00
16	BLVD. JOSE LOPEZ PORTILLO ACERA SUR	OLIVARES	LAZARO CARDENAS	\$1,815.00
16	BLVD. LAZARO CARDENAS	REFORMA ACERA NORTE	SOLIDARIDAD	\$1,375.00
16	BLVD. LAZARO CARDENAS	MONTEVERDE - ACERA SUR	SOLIDARIDAD	\$2,450.00
16	BLVD. DE LAS TORRES	CEDROS	BLVD. LAZARO CARDENAS	\$2,150.00
16	AVENIDA CAMELIA	SOLIDARIDAD	OLIVARES	\$1,790.00
16	BLVD. SOLIDARIDAD	LAZARO CARDENAS	AVE. SANTA ROSALIA	\$2,935.00
16	BLVD. SOLIDARIDAD	CAMELIA	LAZARO CARDENAS	\$4,655.00
16	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	LAZARO CARDENAS	SANTA ROSA	\$1,755.00
16	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	LAS TORRES	LAZARO CARDENAS	\$1,595.00
16	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CAMELIA	LAS TORRES	\$1,440.00
16	LOPEZ DEL CASTILLO	BLVD. LAS TORRES	TECORIPA	\$1,450.00
16	LOPEZ DEL	CAMELIA	BLVD. LAS	\$1,515.00



	CASTILLO		TORRES	
16	DOMINGO OLIVARES	LOPEZ PORTILLO	AVE. QUEROBABI	\$1,780.00
16	DOMINGO OLIVARES	LAS TORRES	LOPEZ PORTILLO	\$1,605.00
16	DOMINGO OLIVARES	CAMELIA	LAS TORRES	\$1,750.00
16	FRANCISCO MONTEVERDE	LAZARO CARDENAS	AVE. ADIVINO	\$2,020.00
16	AVENIDA DE LA REFORMA	LOPEZ PORTILLO	AVE. ADIVINO	\$1,880.00
16	AVENIDA DE LA REFORMA	LAZARO CARDENAS	LOPEZ PORTILLO	\$2,425.00
16	BLVD. LAZARO CARDENAS	SOLIDARIDAD	REP DE HAITI	\$1,520.00
17	PERIFERICO SUR	BLVD. VILDOSOLA	IZTLAXIHUATL	\$3,235.00
17	PERIFERICO SUR	IZTLAXIHUATL	CARRETERA COLORADA	\$2,865.00
17	BLVD. XOLOTL	BLV. MANUEL J. CLOUTHIER	DEL PARAISO	\$2,200.00
17	BLVD. PRINCIPAL	CARRETERA A GUAYMAS	DEL PARAISO	\$1,365.00
17	CARRETERA A LA COLORADA	PERIFERICO SUR	BLVD. CAPOMO	\$1,635.00
17	CARRETERA A LA COLORADA	BLVD. CAPOMO	BLVD. PICACHO	\$1,920.00
17	BLVD. CAPOMO	CARRETERA LA COLORADA	BLVD. MUSARO	\$1,810.00
17	BLVD. MANUEL J. CLOUTHIER	PERIFERICO SUR	BLVD. LIBERTAD	\$2,790.00
17	BLVD. MANUEL J. CLOUTHIER	BLVD. LIBERTAD	XOLOTL	\$2,670.00
17	BLVD. MUSARO	DEL PARAISO	CALESA	\$1,900.00
17	CARRETERA HERMOSILLO - GUAYMAS	XOLOTL	SALIDA GUAYMAS A	\$157.50
17	BLVD CIMARRON	LIBERTAD	CAPOMO	\$920.00
18	BLVD. ENRIQUE MAZON	PURISIMA	PARQUE IND. PIMEX	\$1,390.00
18	BLVD. ENRIQUE MAZON	PARQUE INDUSTRIAL PIMEX	CAFE COMBATE	\$940.00
18	BLVD. ENRIQUE MAZON	CAFE COMBATE	LA VICTORIA	\$760.00
18	BLVD. ENRIQUE MAZON	LA VICTORIA	CARRETERA A URES	\$500.00



18	BLVD. ENRIQUE MAZON	CARRETERA A URES	SALIDA A NOGALES	\$305.00
18	BLVD. GUSTAVO MAZON LOPEZ	MONTEROSA	CARR. SALIDA A NOGALES	\$5,710.00
19	BLVD. ENRIQUE MAZON	ZONA INDUSTRIAL NORTE	CAFA COMBATE	\$1,165.00
19	BLVD. ENRIQUE MAZON	CAFE COMBATE	LA VICTORIA	\$1,015.00
19	BLVD. ENRIQUE MAZON	LA VICTORIA	CARRETERA A URES	\$550.00
19	CARRETERA A URES	BLV. ENRIQUE MAZON	VIA DE FFCC.	\$325.00
19	SALAMANCA	COLEGIO SAN JOSE	ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO	\$825.00
20	BLVD. PROGRESO	BLVD. PROGRESO ACERA NORTE - VER PLANO		\$1,555.00
20	BLVD. PROGRESO	BLVD. PROGRESO ACERA SUR		\$2,275.00
20	DOCTOR ANTONIO QUIROGA	BLVD. LAZARO CARDENAS	BLVD. PUEBLO GRANDE	\$2,155.00
20	LAZARO MERCADO	JUAN BAUTISTA ESCALANTE	DEL AMARANTO	\$1,495.00
20	PEDRO SALAZAR FELIX	DEL AMARANTO	PUEBLO BAJO	\$1,170.00
20	AGUSTIN ZAMORA F	JUAN BAUTISTA ESCALANTE	PASEO TIERRA NUEVA	\$1,650.00
20	PUEBLO NUEVO	PUEBLO BONITO	PUEBLO BAJO	\$1,645.00
20	PUEBLO BAJO	PUEBLO NUEVO OTE.	PUEBLO NUEVO PTE.	\$1,585.00
21	MAR DE CORTEZ	SAN AGUSTIN	VERACRUZ	\$830.00
21	BLVD. PADRE KINO	CARRETERA-HILLO-B-KINO	MIRAMAR	\$1,500.00
21	ACAPULCO	CARRETERA-HILLO-B-KINO	MIRAMAR	\$1,070.00
21	OCEANO PACIFICO	CARRETERA-HILLO-B-KINO	GOLFO DE TAILANDIA	\$435.00
22	MAR DE CORTEZ ACERA NORTE	ACERA NORTE		\$3,405.00
22	MAR DE CORTEZ ACERA SUR	ACERA SUR		\$8,440.00



24	CARRETERA HERMOSILLO BAHIA DE KINO	-	BLVD. JESUS GARCIA	CALLE 12 NTE	\$1,645.00
24	CARRETERA HERMOSILLO BAHIA DE KINO	-	CALLE 12 NTE	SALIDA A HILLO	\$535.00
24	CARRETERA HERMOSILLO BAHIA DE KINO	-	BLVD. JESUS GARCIA	HACIA EL PONIENTE	\$106.50
25	CARRETERA SAHUARIPA ACERA NORTE	A	BLVD DE LOS GANADEROS	PATIO	\$2,180.00
25	CARRETERA SAHUARIPA ACERA NORTE	A	PATIO	AL ORIENTE	\$975.00
25	CARRETERA SAHUARIPA ACERA SUR	A	CARR. A LA COLORADA	CALLE DEL ABASTO	\$1,640.00
25	CARRETERA SAHUARIPA ACERA SUR	A	CALLE DEL ABASTO	AL ORIENTE	\$860.00
25	BLVD. GANADEROS		UNION GANADERA	AL NORTE	\$1,325.00
25	BLVD. GANADEROS		CARRETERA A SAHUARIPA	UNION GANADERA	\$2,330.00
25	CARRETERA A LA COLORADA		CARRETERA A SAHUARIPA	CENTRAL DE ABASTOS	\$945.00
25	CARRETERA A LA COLORADA		CENTRAL DE ABASTOS	PARQUE INDUSTRIAL SONORA	\$1,160.00
25	CARRETERA A LA COLORADA		PARQUE IND. SONORA	AL ORIENTE	\$570.00
27	CARRETERA BAHIA DE KINO	A	FRENTE CARRETERA BAHIA DE KINO AL PONIENTE		\$580.00
27	LUIS DONALDO COLOSIO		LA CORUÑA	ALTOZANO	\$1,440.00
28	BLVD. LAZARO CARDENAS		BLVD. QUIROGA	AL PONIENTE	\$235.00
28	CARRETERA BAHIA DE KINO	A	CLUB HIPICO	AL PONIENTE	\$355.00
28	BLVD. JESUS GARCIA MORALES		AEROPUERTO	CLUB HIPICO	\$945.00
28	DOCTOR ANTONIO QUIROGA		PERIMETRAL NORTE	BLVD. LAZARO CARDENAS	\$1,500.00
28	BLVD. GASPAR LUKEN		BLVD. QUIROGA	MORAIMA	\$2,175.00



	ESCALANTE			
28	AVE. NAVOJOA	BLVD. QUIROGA	PTE REAL X ETAPA	\$1,625.00
28	PERIMETRAL NORTE	BLVD. QUIROGA	PEÑAFLORES	\$1,735.00
29	BLVD. LAZARO CARDENAS	REP. DE HAITI	BLV. ANTONIO QUIROGA	\$1,130.00
29	AVENIDA DE LOS YAQUIS	CALLE IGNACIO SOTO	BLV. ANTONIO QUIROGA	\$1,580.00
29	DOCTOR ANTONIO QUIROGA	RAMON LOPEZ VELARDE	AVE. DE LOS YAQUIS	\$2,140.00
29	DOCTOR ANTONIO QUIROGA	AVE. DE LOS YAQUIS	PEDRO ASCENCIO	\$1,775.00
29	DOCTOR ANTONIO QUIROGA	PEDRO ASCENCIO	LAZARO CARDENAS	\$1,640.00
29	JOSE MARIA MENDOZA	IGNACIO SOTO	BLV. ANTONIO QUIROGA	\$1,350.00
29	SATURNINO CAMPOY	IGNACIO SOTO	CABO SAN ANTONIO	\$1,280.00
29	JOAQUIN GABRIEL DURAN	SAHUARO	BLV. ANTONIO QUIROGA	\$1,185.00
29	PERIMETRAL NORTE	IGNACIO SOTO	CABO BLANCO	\$1,425.00
29	LAZARO MERCADO	ARENALES	AVE. DE LOS YAQUIS	\$1,485.00
30	BLVD. PROGRESO ACERA NORTE	EL ENCANTO	HACIA EL PONIENTE	\$1,020.00
30	BLVD. PROGRESO ACERA NORTE	JOSE ALBERTO HEALY	EL ENCANTO	\$1,360.00
30	BLVD. PROGRESO ACERA NORTE	BERNARDO REYES	JOSE ALBERTO HEALY	\$2,275.00
30	BLVD. PROGRESO ACERA SUR	BERNARDO REYES	EL ENCANTO	\$3,075.00
30	BLVD. SOLIDARIDAD - JOSE ALBERTO HEALY	BLVD. PUEBLO GRANDE	AL NORTE	\$765.00
30	BLVD. SOLIDARIDAD - JOSE ALBERTO HEALY	BLVD. PROGRESO	BLVD. PUEBLO GRANDE	\$1,650.00
30	BLVD. SOLIDARIDAD - JOSE ALBERTO HEALY	SANTA ROSALIA	BLVD. PROGRESO	\$3,870.00
30	PROLONGACION BLVD. OLIVARES- LOPEZ DEL CA	BLVD. PROGRESO	AL NORTE	\$1,885.00



30	BLVD. JOSE MARIA ESCRIBA	BLVD. PROGRESO	LUZ VALENCIA	\$2,550.00
30	BLVD. JOSE MARIA ESCRIBA	LUZ VALENCIA	AL NORTE	\$1,235.00
30	DOMINGO OLIVARES	AV. QUEROBABI	BLVD. PROGRESO	\$1,950.00
30	LOPEZ DEL CASTILLO	AV. TECORIPA	BLVD. PROGRESO	\$1,650.00
30	AVENIDA DE LA REFORMA	AV. ADIVINO	BLVD. PROGRESO	\$1,705.00
30	FRANCISCO MONTEVERDE	AV. ADIVINO	BLVD. PROGRESO	\$1,705.00
30	GRAL. PIÑA	AV. QUEROBABI	BLVD. PROGRESO	\$1,530.00
30	BLVD PUEBLO NUEVO	JOSE A. HEALY LOERA	PUEBLO BONITO	\$1,415.00
30	LUCRECIA RUIZ DE AYON	DE LOS MOLINOS	GENERAL PIÑA	\$1,340.00
30	GRAL. PIÑA	BLVD. PROGRESO	PASEO ARANJUEZ	\$1,680.00
30	AGUSTIN ZAMORA F	LUZ VALENCIA	PUEBLO GRANDE	\$2,045.00
32	BLVD. LOPEZ MATEOS	MANUEL J. CLOUTHIER	ALAMO BLANCO	\$1,175.00
32	BLVD. MANUEL J CLOUTHIER	DALIA	XOLOTL	\$2,415.00
33	CARLOS QUINTERO A.	BATALLON DE SAN PATRICIO	FLAVIO MOLINA MOLINA	\$1,295.00
33	BLVD. QUIROGA	CAMINO DEL SERI	EL CHANATE	\$1,045.00
33	BLVD. QUIROGA	EL CHANATE	CARRETERA 26	\$445.00
33	CARRETERA 26	JUAN ROMERO	BLVD QUIROGA	\$220.00
34	LAZARO CARDENAS	CALLE BATAMOTE	JUAN ROMERO	\$735.00
35	BLVD. QUIROGA	FUTURA PROL. BLVD. SERNA	BLVD. CAMINO DEL SERI	\$1,500.00
35	PASEO RIO SONORA NORTE	BVLVD. QUINTERO ARCE	BLVD. QUIROGA	\$395.00
35	BLVD. CAMINO DEL SERI	BVLVD. JARDA	BLVD. QUIROGA	\$1,985.00
35	BLVD. CAMINO DEL SERI	LOTIF. CAMINO DEL SERI	CARLOS QUINTERO ARCE (ACERA NORTE)	\$2,140.00
35	BLVD. CAMINO DEL SERI	BLVD. QUIROGA	EL CHANATE	\$1,465.00
35	REAL DEL ARCO	VILLA	PROL SERNA	\$2,820.00



		HERMOSA		
35	BLVD. PASEO DE LAS RIVERAS	BLVD. COLOSIO	BLVD. FRANCISCO SERNA	\$2,115.00
36	BLVD. PROGRESO	SIERRA DE LOS MOJONES	LAZARO MERCADO	\$2,560.00
36	BLVD. JOSE ALBERTO HEALY	BLVD PUEBLO NUEVO	CARR. A MINA NYCO	\$505.00
36	BLVD. ANTONIO QUIROGA	CARLOS QUINTERO ARCE	SIERRA DEL SUR	\$2,185.00
36	AGUSTIN F ZAMORA	ENGUERRAND O TAPIA	BLVD NATURA	\$1,705.00
38	BLVD. JOSE MARIA ESCRIBA	PUEBLO GRANDE	AL NORTE	\$1,690.00
39	CARRETERA A BAHIA DE KINO	CAMINO A UNION FENOSA	AL PONIENTE	\$420.00
40	AVE. CAMINO DEL SERI	AVE. DE LAS TRILLAS	AZORES RESIDENCIAL	\$2,500.00
50	BLVD. JESUS GARCIA MORALES	CANAL PRINCIPAL DE HERMOSILLO	AVE. DEL JET	\$1,560.00
50	BLVD. JESUS GARCIA MORALES	AVE. DEL JET	PASEO REAL DEL LLANO	\$2,125.00
50	BLVD. JESUS GARCIA MORALES	PASEO REAL DEL LLANO	BLVD. QUIROGA	\$2,470.00
50	BLVD. JESUS GARCIA MORALES	BLVD. QUIROGA	CARLOS QUINTERO ARCE	\$3,120.00
50	BLVD. JESUS GARCIA MORALES	CARLOS QUINTERO ARCE	LOS ANGELES	\$3,305.00
50	BLVD. JESUS GARCIA MORALES	LOS ANGELES	BLVD. SOLIDARIDAD	\$3,730.00
50	PROLONGACION BLVD. JUAN NAVARRETE	QUINTERO ARCE	BLVD. SOLIDARIDAD	\$6,085.00
50	PROLONGACION BLVD. JUAN NAVARRETE	BLVD. QUIROGA	QUINTERO ARCE	\$3,865.00
50	PROLONGACION BLVD. JUAN NAVARRETE	REAL CASTILLA DE	BLVD. QUIROGA	\$2,485.00
50	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	JOSE RAMON FERNANDEZ	BLVD. HECTOR ESPINO	\$4,135.00
50	BLVD. LUIS	BLVD.	JOSE RAMON	\$4,610.00



	DONALDO COLOSIO MURRIETA	QUIROGA	FERNANDEZ	
50	BLVD. DONALDO COLOSIO MURRIETA LUIS	CARLOS QUINTERO ARCE	BLVD. QUIROGA	\$5,905.00
50	BLVD. DONALDO COLOSIO MURRIETA LUIS	BLVD. SOLIDARIDAD	CARLOS QUINTERO ARCE	\$5,325.00
50	CANAL PRINCIPAL-AVE. DEL JET	BLVD. HECTOR ESPINO	GARCIA MORALES	\$695.00
50	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	BLVD. HECTOR ESPINO	LA CORUÑA	\$2,145.00
50	LUIS DONALDO COLOSIO	DESARROLLO ALTOZANO		\$1,805.00
50	DOCTOR ANTONIO QUIROGA	BLVD. GARCIA MORALES	COLOSIO	\$4,725.00
50	BLVD. QUIROGA	COLOSIO	BLVD. HIPICO	\$3,220.00
50	BLVD. QUIROGA	BLVD. HIPICO	FUTURA PROL. BLVD. SERNA	\$2,145.00
50	CARLOS QUINTERO ARCE	BLVD. GARCIA MORALES	BLVD. COLOSIO	\$2,420.00
50	BLVD. SOLIDARIDAD	BLVD. GARCIA MORALES	BLVD. COLOSIO	\$6,570.00
50	BLVD. HECTOR ESPINO	BLVD. COLOSIO	ESTADIO SONORA	\$1,925.00
50	PASEO REAL DEL LLANO-JOSE R. FERNANDEZ	BLVD. GARCIA MORALES	BLVD. COLOSIO	\$1,665.00
50	JUAN ANTONIO RUIBAL C.	BLVD. COLOSIO	BLVD SERNA	\$1,765.00
50	PASEO ALTOZANO	DESARROLLO ALTOZANO		\$1,615.00
50	BENJAMIN "CANANEA" REYES	DESARROLLO ALTOZANO		\$1,615.00
50	BLVD FRANCISCO SERNA	BLVD QUIROGA	ESTADIO SONORA	\$1,925.00
50	BLVD FRANCISCO SERNA	BLVD QUINTERO ARCE	BLVD QUIROGA	\$1,925.00
50	CARLOS QUINTERO A.	BLVD COLOSIO	FRANCISCO SERNA	\$1,710.00
50	BLVD. PASEO DE	BLVD.	BLVD.	\$2,115.00



	LAS RIVERAS	COLOSIO	FRANCISCO SERNA	
51	BLVD. JESUS GARCIA MORALES	AEROPUERTO	COLEGIO EMAUS	\$2,010.00
51	BLVD. JESUS GARCIA MORALES	COLEGIO EMAUS	ANTONIO QUIROGA	\$2,165.00
51	BLVD. JESUS GARCIA MORALES	ANTONIO QUIROGA	PARQUE INDUSTRIAL LA LABOR	\$3,198.00
51	BLVD. JESUS GARCIA MORALES	PARQUE INDUSTRIAL LA LABOR	PARQUE INDUSTRIAL DYNATECH	\$3,050.00
51	BLVD. JESUS GARCIA MORALES	PARQUE INDUSTRIAL DYNATECH	BLVD. SOLIDARIDAD	\$3,355.00
51	DOCTOR ANTONIO QUIROGA	R. LOPEZ VELARDE	PROL. PERIMETRAL NORTE	\$2,530.00
51	DOCTOR ANTONIO QUIROGA	BLVD. GARCIA MORALES	R. LOPEZ VELARDE	\$1,910.00
51	BLVD. SOLIDARIDAD	BLVD. GARCIA MORALES	ALBERTO GUTIERREZ	\$5,320.00
51	PERIMETRAL NORTE	BLVD. QUIROGA	ISRAEL	\$1,865.00
51	AGUSTIN DEL CAMPO	PERIMETRALN ORTE	GARCIA MORALES	\$1,670.00
51	LAZARO MERCADO	ARENALES	GARCIA MORALES	\$1,485.00
52	BLVD. PROGRESO	ACERA NORTE		\$2,655.00
52	BLVD. PROGRESO	ACERA SUR		\$3,490.00
52	BLVD MORELOS	GOLD'S GYM	AVE. CONGRESO	\$7,025.00
53	CARRETERA A URES	VIAS FFCC	HACIA EL ORIENTE	\$880.00
56	CAMINO DEL SERI	DE LAS PLACITAS	BLVD. QUIROGA	\$1,930.00

C. Tabla de valores unitarios de construcción tipo industrial para el año 2023.

CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN	INDUSTRIAL ECONÓMICO			INDUSTRIAL MEDIO			INDUSTRIAL SUPERIOR		
	MALO	REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	REGULAR	BUENO	MUY BUENO
AVE	IEM	IER	IEB	IMM	IMR	IMB	ISR	ISB	ISME



PRECIOS POR EN PESOS	\$1,070.00	\$1,775.00	\$2,540.00	\$3,305.00	\$4,455.00	\$5,315.00	\$6,465.00	\$8,145.00	\$10,8
-------------------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	--------

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DESCRIPCION			
CIMENTACIÓN	Sin cimentación	Cimentación ciclópea o losa de cimentación	Cimentación ciclópea, losa de cimentación, zapata aisladas, dados con concreto armado de alta resistencia	Cimentación ciclópea, zapata corrida o aisladas, dados con concreto armado de alta resistencia
ESTRUCTURA MUROS	Block, lamina negra, de madera o mixtos, con áreas abiertas	Piedra, ladrillo, block, tablarroca, celosía o mixtos, con áreas abiertas	Ladrillo, block, panel aligerado, celosía, similares o mixtos, con refuerzos de concreto armado, con áreas abiertas	Ladrillo, block, panel aligerado o mixto, con refuerzos de concreto armado
COLUMNAS	Ninguna	Concreto armado o perfiles metálicos	Concreto armado con acero o perfiles metálicos	Concreto armado con acero o perfiles metálicos
ESTRUCTURA: TECHOS Y ENTREPISOS	Estructura de madera o fierro, lamina de diverso tipo, en claros pequeños	Estructura de madera o fierro, lamina lisa o acanalada, galvanizada, acrílica, de asbesto, galvateja o similar, en claros pequeños	Estructura de fierro armadura y/o polinería, lamina lisa o acanalada, galvanizada o similar, en claros medianos a grandes	Estructura metálica armadura y/o polinería, lamina lisa o acanalada, multypanel, sistema losacero, en grandes claros.
COMPLEMENTOS AZOTEAS	Ninguno	Ninguno	Impermeabilización en frio o caliente	Aislamiento térmico e impermeabilización en frio o caliente
APLANADOS	Sin aplanar	Mezcla cemento-cal-arena, a medio terminar o sin aplanar	Mezcla de cemento cal arena, yeso	Mezcla de cemento-cal-arena, yeso
PISOS	Ninguno	Firme de concreto pulido o rustico	Cemento pulido, loseta vinílica o cerámica	Loseta cerámica, loseta asfáltica de grueso espesor, pisos de cemento



		floteado, total o parcial		con acabado especial o similar
LAMBRINES	Ninguno	Ninguno	Cemento pulido o azulejo de tipo económico	Azulejo de color, loseta cerámica o similar de buena calidad
CANCELERÍA Y VIDRIO	Madera o fierro, perfiles sencillos	De madera de buena calidad, cristal transparente, opaco o mixto tipo semidoble o de espesor delgado	Perfiles sencillos, cristal transparente, opaco o mixto	Perfiles de aluminio, cristal transparente, filtrazol, opaco o mixto de diverso espesor
CARPINTERÍA	Ninguno	Sencilla de madera de pino	Madera de pino o similar en puertas y mobiliario fijo.	Madera de pino de primera, alder, encino o similar en puertas y mobiliario fijo
HERRERÍA	Ninguno	Ninguno	Reja metálica de protección	Reja metálica de protección de grueso perfil, con motivos decorativos
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	Ninguno	Muebles de baño tipo económico, tubería de cobre o galvanizada y pvc (o sin instalaciones)	Muebles de tipo económico, tubería de cobre o galvanizada y pvc, diámetros diversos	Muebles de buena calidad, tubería de cobre y de pvc, diámetros diversos
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	Ninguno	Visible con manguera poliducto, con placas de tipo económico.	Oculto o visible con tubo conduit, con placas de tipo económico	Oculto con tubo conduit iluminación profusa
CERRAJERÍA	Ninguno	Sencilla	De tipo económico	De lujo o de buena calidad
DIVERSOS ACCESORIOS	Ninguno	Ninguno	Muros divisorios de tablaroca, madera, prefabricados o similar, ductos para aire, teléfono, sistema de alarma	Muros divisorios de tablaroca, madera, prefabricados o similar, ductos para aire, teléfono, timbre, interfón,



				sistema de alarma, sistema de sonido, gas natural
ACABADOS EXTERIORES	Ninguno	Pintura vinílica y esmalte tipo económico	Pintura vinílica y esmalte de mediana calidad o muros aparentes	Pintura de buena calidad, muros aparentes, algunos recubrimientos
INTERIORES	Pintura de tipo económica	Pintura vinílica y esmalte tipo económico	Pintura de mediana calidad, plafones de yeso o metal desplegado, materiales prefabricados, plafón con marco de aluminio tipo armstrong o similar	Pintura de buena calidad, plafones de yeso o metal desplegado, materiales prefabricados, plafón con marco de aluminio tipo armstrong o similar

Nota: Las construcciones que no se ajustan a los elementos característicos que se describen en esta tabla o carecen de varios de ellos, se clasifican dentro del tipo, calidad y estado de conservación a que corresponde su valor por metro cuadrado y serán valuados en forma específica (ejemplo: bardas, cisternas, albercas, cuartos fríos, instalaciones especiales, edificaciones comerciales, vivienda u otros).

D. Tabla de valores unitarios de construcción tipo moderna para el año 2023.

CORRIENTE		MODERNO ECONOMICO			MODERNO MEDIO		MODERNO SUPERIOR		MODERNO
REGULAR	BUENO	MALO	REGULAR	BUENO	REGULAR	BUENO	REGULAR	BUENO	REGULAR
M C R	M C B	M E M	M E R	M E B	M M R	M M B	M S R	M S B	M L R
\$3,045.00	\$4,200.00	\$5,095.00	\$5,600.00	\$6,925.00	\$7,900.00	\$9,610.00	\$10,920.00	\$12,735.00	\$13,965.00



ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DESCRIPCIÓN					
CIMENTACIÓN	Sin cimentación o cimentación ciclópea con concreto de baja resistencia	Cimentación ciclópea con concreto de mediana resistencia y piedra bola.	Cimentación ciclópea o losa de cimentación con concreto y acero de alta resistencia	Cimentación ciclópea, zapata corrida o aislada con concreto armado de alta resistencia	Cimentación ciclópea, zapata corrida o aislada con concreto armado de alta resistencia	Cimentación zapata corrida y aislada, trabe de liga con concreto armado de alta resistencia
ESTRUCTURA: MUROS	Ladrillo o block de concreto o mixto con refuerzos verticales y horizontales de concreto armado	Ladrillo, block de concreto o mixto, con refuerzos verticales y horizontales de concreto armado	Ladrillo, block, panel aligerado o mixto, con refuerzos verticales y horizontales de concreto armado	Ladrillo, block, panel aligerado, foam block o mixto, con refuerzos verticales y horizontales de concreto armado	Ladrillo, block, foam block, piedra o mixto, con refuerzos corridos de concreto armado de alta resistencia	Ladrillo, block, foam block, piedra o mixto, con refuerzos corridos de concreto armado de alta resistencia
ESTRUCTURA: TECHOS Y ENTREPISOS	Concreto armado de mediana resistencia, losa maciza o aligerada de concreto armado	Concreto armado de mediana resistencia, losa maciza o aligerada de concreto armado	Columnas, losa maciza o aligerada de concreto armado	Losa maciza, trabes de concreto armado de alta resistencia	Losa maciza, trabes de concreto armado de alta resistencia	Losa maciza, trabes de concreto armado de alta resistencia
COMPLEMENTO AZOTEA	Ninguno	Ninguno	Impermeabilizado en frío o caliente	Terrado, enlosetado y mezcla de cal-arena impermeabiliz	Terrado, enlosetado y mezcla de cal-arena,	Terrado, enlosetado y mezcla de cal-arena, aislante con frígolith o poliuretano,



				ado en frio o caliente	aislante con frigolith o poliuretano, impermeabilizado en frio o caliente	impermeabilizado en frio o caliente
A P L A N A D O S	Ninguno	Mezcla de cemento - cal - arena mal terminados	Block aparente con pintura vinílica, mezcla de cemento - cal - arena, texturizado o yeso	Mezcla de cemento-cal-arena y yeso pulido	Mezcla de cemento-cal-arena y yeso pulido	Mezcla de cemento-cal-arena y yeso pulido
P I S O S	Cemento floteado o ninguno	Firme de concreto pulido o rustico floteado, cemento o mosaico.	Loseta vinílica o cerámica de mediana calidad	Loseta cerámica, terrazo de buena calidad	Loseta cerámica de primera, terrazo, granito, mármol, madera duela	Loseta cerámica importada, terrazo, granito, mármol de primera, madera duela o parquet
L A M B R I N E S	Ninguno	Mosaico de pasta o cemento pulido	Azulejos blanco o color de tipo económico en área húmeda	Azulejos color de buena calidad	Azulejo de color, decorado, mármol o madera de primera calidad	Mármol de primera con cenefa o madera de encino o similar tratada o importada
C A N C E L E R Í A Y V I D R I O	Cristal transparente sencillo y gota de agua u opaco	Cristal transparente semidoble o sencillo y gota de agua u opaco	Aluminio natural, perfil sencillo, cristal transparente gota de agua u opaco semidoble, acrílico	Aluminio anodizado, cristal transparente de diverso espesor, gota de agua, acrílico	Aluminio anodizado, bronce o similar, cristal filtrazol claro u opaco de diverso espesor, cristal biselado.	Aluminio anodizado, bronce o similar, cristal claro, filtrazol u opaco de diverso espesor, cristal biselado, decorado o vitrales
C A R P I N T E R Í A	Puertas, ventanas y	Puertas, ventanas y	Cocineta de madera o aglomerado,	Cocina integral de madera,	Cocina integral de madera de	Cocina integral de madera, encino de primera o similar,



	bastidores de madera de baja calidad de pino o caobilla, en mal estado	bastidores de madera de pino, caobilla	cubierta de formica; closets y puertas de tambor de madera de pino entintada	cubierta de formica; closets y puertas de madera de pino, alder o similar, maqueadas bien terminadas	alder, encino de primera o similar, cubierta de formica o azulejo de color, closets, puertas de tablero de madera de alder o similar, de primera, maqueadas	azulejo de color, closets, puertas, tablero o entrepaño de madera de cedro, encino o similar, bien terminada de primera o importada, maqueadas
HERRERIA	Perfiles metálicos sencillos en bastidores, puertas y ventanas	Perfiles metálicos sencillos en bastidores, puertas y ventanas	Perfiles metálicos sencillos en bastidores, puertas y ventanas	Perfiles metálicos, rejas de protección ornamental en ventanas, cochera y bardas	Reja metálica de protección ornamental de grueso perfil en ventanas, bardas y cochera	Reja metálica de protección ornamental de grueso perfil de lujo en ventanas, bardas y cochera
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	Muebles de baño sencillos de tipo económico, fregadero de lámina o similar; tubería galvanizada y pvc en mal estado o incompletos	Muebles blancos, fregadero de lámina o similar	Muebles de baño de tipo económico, fregadero de acero inoxidable o similar; tubería de cobre y pvc de diámetros diversos	Muebles de baño de color de mediana calidad, fregadero de acero inoxidable o similar; tubería de cobre y pvc de diámetro diverso	Muebles de baño de color de primera calidad, tina de baño porcelanizada, tubería de cobre y pvc de diámetro diverso	Muebles de baño de color de lujo, jacuzzi, bidet, sistema hidroneumático, riego por aspersión en jardinería, tubería de cobre y pvc de diámetro diverso
ELECTRICA	Oculto o visible con manguera poliducto,	Oculto o visible con manguera	Oculto, placas de mediana calidad, en muros y plafones.	Oculto o tubo conduit, placas metálicas o	Oculto o tubo conduit, accesorios	Oculto, con manguera poliducto y tubo conduit, accesorios de lujo,



	con placas de tipo económico, o, sin terminar.	a poliducto, con placas de tipo económico, en muros y losa.		de plástico de mediana calidad.	de buena calidad con placas metálicas decoradas.	con placas metálicas decoradas.
CERRAJERÍA	Ninguno	Ninguno	Tipo económica	Tipo comercial	De buena calidad	Decorada de lujo
DIVERSOS	Ninguno	Ninguno	Teléfono, natural gas	Ductos para aire, teléfono, timbre, gas natural o tanque estacionario	Ductos para aire, teléfono, timbre, interfón, sistema de alarma o puerta eléctrica en cochera, gas natural o tanque estacionario	Ductos para aire, teléfono, sistema de sonido, timbre, interfón, sistema de alarma, puerta eléctrica en cochera, alberca, gas natural o tanque estacionario
ACABADOS EXTERIORES	Ninguno	Pintura vinílica económica en muros o techos	Pintura vinílica y esmalte de mediana calidad o similar	Pintura vinílica y esmalte de buena calidad, algunos recubrimientos de piedra, fachaleta o similar, teja de barro.	Pintura acrílica ahulada de primera calidad, recubrimientos de cerámica de color, piedra laja, teja de barro, fachaleta, texturizado y molduras de pasta cemento-arena, aislamiento	Pintura acrílica ahulada de primera calidad, recubrimientos de cerámica de color, piedra laja, cantera, mármol importado, teja de barro, fachaleta, texturizado y molduras de pasta cemento-arena, aislamiento de frigolith o poliuretano



					o de frigolith o poliuretano	
ACABADOS INTERIORES	Ninguno	Pintura vinílica económica en muros o techos	Muros divisorios de tablaroca, madera o similar, pintura vinílica y esmalte de mediana calidad o similar, tirol, plafón falso de tablaroca.	Muros divisorios de tablaroca, madera o similar, texturizados con color integral, pintura vinílica y esmalte de buena calidad, algunos recubrimientos de plástico o papel tapiz, molduras de pasta cemento y yeso, tirol, plafón falso de tablaroca, paneles prefabricados	Muros divisorios de tablaroca, madera o similar, texturizados con color integral, pintura vinílica ahulada y esmalte de primera calidad, recubrimientos texturizados, de plástico, papel tapiz, madera o similares, molduras y decorados de yeso, tirol, plafón falso de tablaroca, paneles prefabricados	Muros divisorios de tablaroca, madera o similar, texturizados con color integral, pintura vinílica ahulada y esmalte de primera calidad, recubrimientos texturizados, de plástico, papel tapiz, madera o similares, molduras y decorados de yeso, tirol, plafón falso de tablaroca, paneles prefabricados

Nota: Las construcciones que no se ajustan a los elementos característicos que se describen en esta tabla o carecen de varios de ellos, se clasifican dentro del tipo, calidad y estado de conservación a que corresponde su valor por metro cuadrado y serán valuados en forma específica (ejemplo: bardas, cisternas, albercas, cuartos fríos, instalaciones especiales, edificaciones comerciales, vivienda u otros).

E. Tabla de valores unitarios de construcción tipo antiguo para el año 2023.



CALIDAD	ANTIGUO ECONOMICO		ANTIGUO MEDIO		ANTIGUO SUPERIOR	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	MALO	REGULAR	REGULAR	BUENO	REGULAR	BUENO
CLAVE	AEM	AER	AMR	AMB	ASR	ASB
VALORES POR m ² EN PESOS	\$2,620.00	\$4,900.00	\$5,330.00	\$5,865.00	\$7,010.00	\$8,120.00

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DESCRIPCION		
CIMENTACIÓN	Cimentación ciclópea, piedra bola o braza	Cimentación ciclópea, piedra bola o braza	Cimentación ciclópea, piedra bola o braza
ESTRUCTURA MUROS	Adobe, piedra, ladrillo o mixtos	Adobe, piedra, ladrillo o mixtos	Adobe, piedra, ladrillo o mixtos
COLUMNAS	Concreto armado, madera, fierro fundido, con diverso desgaste	Concreto armado, madera, fierro fundido	Concreto armado, madera, fierro fundido
ESTRUCTURA: TECHOS Y ENTREPISOS	Enlosetado de cemento o similar sobre vigas de fierro o sobre vigería de madera, regulares condiciones a malas	Concreto armado, enlosetado de cemento sobre vigas de fierro o sobre vigería de madera	Concreto armado, enlosetado de cemento sobre vigas de fierro o sobre vigería de madera
COMPLEMENTOS AZOTEAS	Terrado y aplanado con mezcla cemento-cal-arena, en mal estado o ninguno	Terrado y aplanado con mezcla cemento-cal-arena	Terrado y aplanado con mezcla cemento-cal-arena
APLANADOS	Mezcla de cemento - arena	Mezcla de cemento - arena o yeso	Mezcla de cemento-cal-arena o yeso con motivos decorativos
PISOS	Cemento rustico o pulido	Cemento, mosaico económico o similar	De mosaico de buena calidad, piedra labrada o losas de concreto
LAMBRINES	Cemento pulido	De cemento pulido o mosaico	De mosaico de buena calidad, piedra labrada o losas de concreto
CANCELERÍA Y VIDRIO	De madera o fierro de regulares condiciones, cristal transparente tipo semidoble u opaco	De madera o fierro de mediana calidad cristal transparente u opaco	De madera o fierro de buena calidad cristal transparente u opaco



CARPINTERÍA	Puertas de tambor de caobilla o de pino en malas condiciones	Utilización de madera de tambor o entabladas en puertas, con marcos y vistas, entrepaños y mobiliario fijo diverso	Utilización de madera de tambor o entabladas en puertas, con marcos y vistas, entrepaños, cocina y mobiliario fijo diverso
HERRERÍA	Reja de protección de fierro con desgaste o ninguna	Reja de protección decorativa de fierro forjado	Reja de protección decorativa de fierro forjado
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS	Muebles de baño en mal estado, fregadero de cemento, acero o lamina esmaltada, tubería galvanizada y tubería de concreto	Muebles de baño de regular calidad, fregadero de lámina esmaltada o acero, tubería galvanizada y tubería de concreto	Muebles de baño de mediana calidad, fregadero de lámina esmaltada o acero, tubería galvanizada y tubería de concreto
INSTALACIÓN ELÉCTRICA	Oculto o visible con placas en malas condiciones	Oculto o visible con placas de media calidad	Oculto con manguera poliducto, con placas de buena calidad
CERRAJERÍA	Sencilla	Sencilla	Sencilla o de regular calidad en mercado actual
DIVERSOS ACCESORIOS	Ninguno	Ductería, teléfono	Ductería para a/a.c., teléfono, timbre
ACABADOS EXTERIORES	Pintura vinílica y esmalte de mediana calidad, recubrimiento de piedra o similar, teja de barro	Pintura vinílica y esmalte de mediana calidad, recubrimiento de piedra o similar, teja de barro	Pintura vinílica y esmalte de buena calidad, recubrimiento de piedra labrada, trabajos ornamentales, teja de barro
INTERIORES	Pintura vinílica y esmalte de mediana calidad	Pintura vinílica y esmalte de mediana calidad	Pintura vinílica y esmalte de buena calidad, falsos plafones

Nota: las construcciones que no se ajustan a los elementos característicos que se describen en esta tabla o carecen de varios de ellos, se clasifican dentro del tipo, calidad y estado de conservación a que corresponde su valor por metro cuadrado y serán valuados en forma específica (ejemplo: bardas, cisternas, albercas, cuartos fríos, instalaciones especiales, edificaciones comerciales, vivienda u otros).

F. Factores de demérito por edad de las construcciones para el año 2023.

AÑOS	FACTOR	DE	AÑOS	FACTOR	DE
-------------	---------------	-----------	-------------	---------------	-----------



	DEMÉRITO		DEMERITO
0	1.0000	25	0.7064
1	0.9968	26	0.6899
2	0.9914	27	0.6730
3	0.9849	28	0.6560
4	0.9774	29	0.6386
5	0.9692	30	0.6211
6	0.9602	31	0.6033
7	0.9506	32	0.5852
8	0.9404	33	0.5670
9	0.9298	34	0.5485
10	0.9186	35	0.5298
11	0.9070	36	0.5109
12	0.8949	37	0.4918
13	0.8825	38	0.4724
14	0.8696	39	0.4529
15	0.8564	40	0.4331
16	0.8428	41	0.4132
17	0.8289	42	0.3931
18	0.8147	43	0.3727
19	0.8001	44	0.3522
20	0.7852	45	0.3315
21	0.7700	46	0.3106
22	0.7545	47	0.2896
23	0.7388	48	0.2683
24	0.7227	49	0.2469
		50	0.2253
		Mas	ó

G. Tabla de valores catastrales por hectárea para predios rurales año 2023.

TIPO / USO	CLASE	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR CATASTRAL POR HECTÁREA
TERRENOS ABIERTOS	RIEGO POR GRAVEDAD	1ra.	Con derecho a agua, terreno de aluvión o	\$97,730



AL CULTIVO			barrial con camino transitable, de topografía plana.		
		2da.	Con derecho a agua, terreno aluvión arenoso con camino transitable, de topografía regular y accidentada.	\$46,790	
		3ra.	Con derecho a agua, terreno de barrial calichoso con camino transitable, de topografía accidentada.	\$31,035	
	RIEGO POR BOMBEO	1ra.	Con riego mecánico con pozo, terreno de topografía plana con suelo de buena calidad.	\$64,875	
		2da.	Con riego mecánico con pozo, terreno de topografía plana con suelo de mediana calidad	\$37,255	
	RIEGO POR AVENIDA	1ra.	Terrenos limosos, arenosos, migajón, pedregoso, regados por avenidas que ocasionan las crecientes extraordinarias de ríos y arroyos.	\$22,700	
	RIEGO POR TEMPORAL	1ra.	Terreno con camino transitable de topografía regular, depende su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	\$11,740	
		2da.	Terrenos enmontados, susceptibles de cultivo, con camino transitable de topografía regular y accidentada.	\$6,100	
	TERRENOS AGOSTADERO	DE	1ra.	Praderas naturales o mejoradas técnicamente	\$5,600
			2da.	Terrenos de topografía regular y accidentada, con caminos de difícil tránsito	\$2,610
3ra.			Zonas semidesérticas de bajo rendimiento como terrenos de agostadero	\$1,520	



TERRENOS CERRILES	1ra.	Terrenos accidentados y con vegetación	\$1,665
	2da.	Terrenos accidentados y sin vegetación	\$1,105
TERRENOS DESERTICOS O PANTANOSOS	1ra.	Terrenos pantanosos y lagunosos	\$1,665
	2da.	Terrenos desérticos o con problemas de salinidad	\$510
TERRENOS COLINDANTES CON PLAYAS	1ra.	Playa limpia, hasta 150 metros de profundidad a partir de su colindancia con playa	\$12,585
	2da.	Playa con marisma tipo estepa	\$4,640
USO DE GRANJA ACUÍCOLA	1ra.	Explotación de granja acuícola, terreno con topografía plana.	\$128,124
TERRENOS SUSCEPTIBLES DE SER EXPLOTADOS COMO ACUÍCOLAS	1ra.	Terrenos aptos para acuicultura, ubicados a una distancia máxima de 2 km. A partir de su colindancia con playa.	\$31,030
TERRENOS MINEROS:	1ra.	Minado subterráneo y a cielo abierto	\$16,110
	2da.	Materiales pétreos	\$16,110
TERRENOS CON USO CINEGÉTICO	1ra.	Terrenos utilizados como rancho cinegético	\$8,320
TERRENOS CON SUSCEPTIBILIDAD DE USO CINEGÉTICO	1ra.	Terrenos aptos para la actividad cinegética	\$4,755
TERRENOS CON VOCACIÓN URBANA	1ra.	Terreno colindante al casco urbano y a una distancia no mayor de 2 km. Región poniente-norponiente	\$169,555
	2da.	Terreno colindante al casco urbano y a una distancia no mayor de 2 km. Región sur poniente	\$190,970
	3da.	Terreno colindante al casco urbano y a una distancia no mayor de 2 km. Región sur-suroriente	\$129,360
	4da.	Terreno colindante al casco urbano y a una distancia no mayor de 2 km. Región oriente-nororiente	\$139,120



	5ta.	Terreno colindante al casco urbano y a una distancia no mayor de 2 km. Región norte	\$168,351
--	------	---	-----------

Nota: para terrenos rurales con usos y características particulares, en los cuales no se ajusten a los contemplados en la tabla, se registrará con el uso y categoría a que corresponde su valor por hectárea y serán valuados en forma específica, para que su valor catastral sea más equiparable al valor de mercado.

Todas las cantidades expresadas en este artículo, expresadas con el símbolo de \$, se entenderán como moneda nacional.

ARTÍCULO 47. Los planos y tablas generales de valores unitarios, por metro cuadrado para terreno y construcción, serán la base para la valuación de los predios urbanos. Para los predios rurales, se atenderá a su clasificación y calidad por hectárea, obteniendo los valores unitarios aplicables a cada predio.

ARTÍCULO 48. Los valores unitarios para las construcciones se fijarán por metro cuadrado de superficie construida, se establecerán las clasificaciones que sean necesarias, por tipo, calidad y estado de conservación de las construcciones, que agrupen en lo posible el mayor número de características de las mismas.

ARTÍCULO 49. La aplicación de los valores unitarios en la valuación catastral de los terrenos en particular, deberá quedar contenida en boletín oficial correspondiente al año de la aplicación de los valores catastrales.

ARTÍCULO 50. En tanto no existan los planos y tablas generales de valores unitarios debidamente aprobados y publicados para una zona, región o subregión urbana o rural, que permitan la aplicación o fijación del valor catastral de un predio, el Catastro Municipal podrá determinar un valor provisional del mismo, en los términos de los Artículos 16, 17, de la Ley, de la que se entiende otorgadas sus facultades al Catastro Municipal de Hermosillo.

ARTÍCULO 51. Los valores unitarios que proponga Catastro Municipal, deberán ser análogos a los valores de mercado, al momento de elaborarse el estudio correspondiente. Estos valores podrán ser objeto de revisión anualmente.

ARTÍCULO 52. El valor catastral de los predios podrá actualizarse en los siguientes casos:

- A. Cuando el valor del predio tenga una antigüedad de más de un año.
- B. Cuando en el predio se hagan nuevas construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones ya existentes.
- C. Cuando la totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique su régimen jurídico.
- D. Cuando el predio sufra un cambio físico que afecte notoriamente el valor.
- E. Cuando teniendo un valor catastral provisional se le formule avalúo determinado técnicamente tendiente a la fijación de su valor catastral definitivo.
- F. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de los predios.



G. A solicitud del propietario o poseedor del predio cumpliendo los requisitos que en reglas de carácter general establezca la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 53. La valuación catastral, ya sea provisional o definitiva, se hará separadamente para el terreno y las construcciones. La suma de los valores resultantes será el valor catastral del predio.

ARTÍCULO 54. Tratándose de predios no registrados y en aquellos casos en que no se pueda determinar el valor catastral aplicable al predio, el Catastro Municipal, con base en los elementos de que disponga, como pueden ser los valores de las últimas operaciones en el sector o zona, determinará un valor provisional, asignando un valor al terreno y a las construcciones si las hubiere, lo más aproximado posible al que sería su valor catastral.

ARTÍCULO 55. En el caso de un predio no registrado por causa imputable al propietario o poseedor, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro sin exceder de cinco años, si la manifestación se formulara en forma voluntaria, y no motivada por gestión o acto de autoridad, no obstante que el valor provisional surta efectos desde que debió haberse efectuado el registro, ello solo repercutirá para efectos catastrales.

ARTÍCULO 56. Mientras se practica la valuación correspondiente a cada porción del predio subdividido, se tendrá provisionalmente como valor catastral para cada una de esas porciones, la parte proporcional del total del predio, incluyendo terreno y construcción; basándose para ello en la manifestación, a la que deberá anexarse los datos que requiera la Autoridad Catastral, a fin de determinar los bienes y mejoras de cada fracción.

ARTÍCULO 57. En caso de fusión de dos o más predios en uno solo, el valor catastral provisional será la suma de los valores catastrales de los predios fusionados, salvo que con la fusión aumente o disminuya significativamente el valor de mercado del inmueble fusionado.

ARTÍCULO 58. El valor catastral será definitivo cuando se efectúe el avalúo de los predios por la Dirección de Catastro en los términos de este reglamento; entonces el valor dejará de ser provisional.

ARTÍCULO 59. El Catastro Municipal hará la valuación catastral de la totalidad de los predios en los casos de traslación de dominio o de terminación de nuevas construcciones. Tratándose de ampliación de la construcción, únicamente se valuarán las ampliaciones, sumándose este valor al de las construcciones ya existentes. En ambos casos, se aplicarán los valores aprobados en la fecha de la traslación de dominio, de terminación de las obras, o de su ocupación sin estar terminadas.

ARTÍCULO 60.- Las valuaciones catastrales se harán conforme a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento, existiendo la posibilidad de que el contribuyente se autodetermine en el valor de su propiedad o posesión conforme y a los instructivos que el Catastro Municipal expida al efecto, sin perjuicio que en este último caso la dirección de Catastro califique la información proporcionada.



ARTÍCULO 61. A petición de parte, cuando existan valores provisionales o cuando proceda, el Catastro Municipal ordenará las valuaciones catastrales, las que se practicarán por Analistas Valuadores, que se identificarán con credencial oficial.

Los Analistas-Valuadores, deberán presentarse en horas y días hábiles en el predio que deba ser objeto de la valuación, mostrando para ello la orden de visita, el oficio de comisión y la identificación correspondiente, la visita se practicará y desahogará con las reglas de los cateos a que se refiere el Artículo 16 Constitucional, si los ocupantes se opusieran en cualquier forma a la visita para la valuación, se levantará el acta correspondiente ante dos testigos propuestos por el visitado o en su defecto por el comisionado, en la que se hará constar las circunstancias de la oposición; y tal acta se hará del conocimiento personal del visitado y se le solicita que justifique su negativa en 24 horas ante la Dirección de Catastro, y en caso de que no lo haga, el acta referida constituirá el apoyo, para que en forma administrativa con base en los elementos de que se disponga y sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes, se formulará el avalúo que se notificará al visitado.

ARTÍCULO 62. Para la mejor valorización de los predios en particular, el Catastro Municipal tendrá además las siguientes facultades:

- I. Revisar y confrontar preferentemente las últimas manifestaciones o avisos en la zona geográfica, presentados por los propietarios o poseedores de predios con los datos que obren en su poder.
- II. Solicitar los informes que estime necesarios de las oficinas públicas, Federales, Estatales y Municipales.
- III. Calificar las manifestaciones o avisos y exigir a los interesados que las modifiquen, aclaren, comprueben o ratifiquen cuando sea necesario.

ARTÍCULO 63.- La valuación catastral de cada predio comprenderá:

- I.- La mensura y clasificación del terreno.
- II.- La mensura y clasificación de las construcciones.
- III.- Aplicación de los planos y tablas de valores aprobados por zona, región o subregión.
- IV.- Aplicación en su caso, de los coeficientes de demérito o incremento según corresponda a cada predio.
- V.- Valuación del predio mediante el cálculo aritmético correspondiente, por procesos manuales o sistematizados según determine el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 64. Todos los bienes inmuebles del municipio de Hermosillo deberán ser valuados por Catastro Municipal, sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias, el valor catastral de los mismos que se utilizará de manera multifinilaria en aplicaciones de planeación, programación, estadísticas, fiscales y en todas aquellas que estime la Autoridad Catastral Municipal.

ARTÍCULO 65. La valuación catastral tanto de predios urbanos como rurales, se hará separadamente para el terreno y para las construcciones y será practicada por analistas de la Dirección General de Catastro Municipal, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley y en este Reglamento.



ARTÍCULO 66. Los analistas formularán los avalúos catastrales aportando todos los datos exigidos en las formas oficiales aprobadas por el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 67. Para obtener el valor catastral total de los predios, se formularán separadamente los avalúos del terreno y de las construcciones, con base en los planos y valores unitarios aprobados. La suma de los valores del terreno y de las construcciones constituirá el valor catastral del predio.

3.2 SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 68. Una de las funciones catastrales consiste en prestar los Servicios Catastrales Municipales, estos son los que se prestan por las autoridades catastrales en el Municipio de Hermosillo o por el Instituto o el Estado en virtud del convenio que en cada caso se suscriba.

Los servicios catastrales que presta Catastro Municipal enunciativamente, más no limitativamente, son los siguientes:

- a) Asignación de clave catastral por predio;
- b) Actualización de valor catastral por el registro de construcción por predio;
- c) Expedición de certificados de valor catastral;
- d) Expedición de certificados de valor catastral con medidas y colindancias;
- e) Expedición de cédula catastral;
- f) Expedición de copias certificadas de expedientes y documentos de archivo;
- g) Certificación de cartografía catastral;
- h) Revisión de manifestación de traslado de dominio;
- i) Certificación de la manifestación de traslado de dominio de bienes inmuebles no gravadas con el impuesto;
- j) Registro de fraccionamiento;
- k) Registro de fusión;
- l) Registro de subdivisión;
- m) Expedición de copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo;
- n) Expedición de cartografía catastral de ubicación;
- ñ) Expedición de cartografía por sector de la ciudad a escala no mayor de 1:5,000;



- o) Impresión de Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:20,000, en papel bond sin laminar;
- p) Impresión de Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:13,500, en papel bond sin laminar; y
- q) Los demás que establezca la Ley u otras Leyes, el Reglamento, el Ayuntamiento y aquellas acciones que se convengan.

ARTÍCULO 69. El Catastro Municipal prestará los servicios que se le soliciten, previa acreditación el interés jurídico para solicitar información y se cubran los derechos correspondientes que se fijan en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingreso del Municipio de Hermosillo.

El pago de derechos es para uso exclusivo del solicitante, no se podrá, utilizar, publicar, distribuir o transferir total o parcialmente la información, los trabajos, productos o el sistema integral de información de este.

En los casos de los incisos a), h), i), j), k) y l) del artículo 68 del presente Reglamento, además de acreditar el interés jurídico, se deberá presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite.

Respecto a los incisos f), g), ñ) y o) del artículo 68 de este Reglamento, además de acreditar el interés jurídico y el requisito del párrafo anterior, deberá presentar la acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontrovertida. Este requisito se satisfecerá por medio de documento público, copia certificada o documentos originales.

Por lo que tiene que ver con los servicios catastrales municipales contemplados en los incisos b), c) y d) del artículo anterior de este Reglamento, se deberá presentar lo siguiente:

- I) Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontrovertida. Este requisito se satisfecerá por medio de documento público, copia certificada o documentos originales;
- II) Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite; y
- III) En casos de sucesión, se deberá presentar copia certificada, por la o el Juez de la respectiva causa, del nombramiento del albacea, y comprobar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y la clave catastral correspondiente.



Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos que se soliciten en otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 70. Las autoridades catastrales municipales además de los servicios estipulados en el presente reglamento pueden proporcionar los demás servicios que le sean solicitados, atendiendo a los registros propios que obren en sus archivos por lo que podrá cobrar los productos que se autoricen.

ARTÍCULO 70 BIS. Los servicios catastrales municipales se iniciarán a solicitud de parte, en forma presencial o por vía electrónica, en los términos que establece el presente Reglamento.

En la solicitud de los trámites señalados, que se realicen de manera presencial, el solicitante deberá señalar correo electrónico y número de teléfono para recibir avisos respecto al trámite solicitado.

Para poder llevar a cabo la entrega de solicitud de trámites a través de medios digitales, el solicitante deberá contar con firma electrónica, solicitar y obtener alta como usuario al Sistema HMO-Digital y seguir los procedimientos que se señalan en la sección de atención ciudadana del portal de ese sistema.

ARTÍCULO 70 BIS 1. El procedimiento para la atención de una solicitud de servicio catastral municipal se compone por las siguientes etapas:

I.- Fase de ingreso y revisión previa: Consistente en el ingreso de la solicitud de inicio, verificación y procedencia del pago del derecho al trámite correspondiente, listado y revisión previa de requisitos del trámite.

En los casos en que la revisión previa tenga por satisfechos los requisitos para el inicio del trámite, la solicitud y sus anexos se cargarán al Sistema HMO-Digital, generándose la boleta ingreso de trámite con su número de identificación, fecha y hora de ingreso, número de referencia de pago, tipo del trámite solicitado, documentos presentados para la acreditación de los requisitos, datos de la persona que presenta la solicitud y nombre del servidor público que realiza el ingreso.

Cuando la revisión previa tenga por parcialmente satisfechos los requisitos para el inicio del trámite, el solicitante optará por continuar o no con el trámite. En caso de optar por continuar, se actuará conforme al párrafo anterior, procediéndose y notificándose, además, la suspensión del trámite, conforme al artículo 70 BIS 4 de este Reglamento. En caso de optar por no continuar, operará la devolución inmediata de la solicitud y demás documentación proveída, sin generar ingreso de trámite alguno;

II.- Fase de Digitalización: A partir de la emisión de la boleta de ingreso se procede a la digitalización y alta de la solicitud, documentos y demás elementos requisitos del trámite al Sistema HMO-Digital, para su posterior devolución de los tantos físicos al solicitante;

III.- Fase de Evaluación: Consiste en acreditar por parte de servidor público facultado, que la información (solicitud, documentos y demás elementos anexos) cumple



cualitativamente para satisfacer los requisitos establecidos reglamentariamente para el trámite respectivo, que el solicitante no cuenta con adeudos ante el municipio y el cálculo de derechos conforme a la Ley de Ingresos, este Reglamento y demás normativa aplicable.

A partir de esta evaluación, el servidor público facultado llevará a cabo las anotaciones correspondientes en caso de observaciones o inconsistencias, y emitirá fundando y motivando el sentido del acuerdo de salida, que podrá ser la suspensión, conforme al artículo 70 BIS 4 de este Reglamento, el rechazo o aceptación del trámite, para su autorización por parte del servidor público competente;

IV.- Fase de Autorización: Los acuerdos de salida emitidos en la fase anterior con sentido de aceptación o rechazo, serán turnados al servidor público competente para su autorización, quien emitirá el acuerdo de autorización o rechazo o, en su caso, realizará las observaciones que sustente la negativa y se regresará el trámite al servidor público que corresponda para su atención.

ARTÍCULO 70 BIS 2. Los procesos y trámites de los servicios catastrales municipales y sus respectivas fases, en su caso, se deberán concluir en un término de diez días hábiles, con la excepción de lo establecido en lo dispuesto en el artículo 70 Bis 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 70 BIS 3. La o el Director de Catastro podrá suspender el proceso de la solicitud del servicio catastral municipal, si la Forma Precodificada de solicitud de entrada y trámite o, en su caso, el servicio a procesar, contienen defectos u omisiones subsanables, debiendo fundar y motivar su resolución, la que deberá ser notificada por escrito a la o el solicitante o mediante notificación electrónica, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para el Uso de Medios Electrónico del Municipio de Hermosillo. El fundamento y la motivación consistirán en la determinación del defecto subsanable y las disposiciones reglamentarias con base en las cuales se determinó la existencia de tal defecto.

La facultad contenida en el párrafo anterior del presente artículo podrá ser delegada por la o el Director de Catastro a un servidor público de inferior jerarquía organizacional de dicha dependencia, mediante el acuerdo administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 70 Bis 4. Son causales de suspensión del trámite:

I.- La falta de información anexa a la solicitud del trámite, que permita al servidor público determinar que ha cumplido con los requisitos que le imponen este Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables; o

II.- El requerimiento de información adicional solicitada por el Director de Catastro.

ARTÍCULO 70 Bis 5. El plazo que tiene el solicitante para subsanar las omisiones que hayan producido la suspensión de un trámite, será de diez días hábiles. El interesado, justificando las razones, podrá solicitar al Director de Catastro, dependiendo del trámite que se trate, la ampliación de diez días hábiles adicionales, quien podrá autorizar dicha ampliación por una única ocasión.



ARTÍCULO 70 Bis 6. En caso de que, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, no se subsanase la razón de suspensión del trámite, se emitirá el acuerdo de rechazo de la solicitud de trámite, dejando los derechos a salvo del solicitante, para intentar de nuevo la solicitud del trámite en el entendido que deberá realizar el pago de derechos del nuevo trámite.

CAPITULO IV OBLIGACIONES EN MATERIA DE CATASTRO

4.1 DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, FEDATARIOS Y AUTORIDADES:

ARTÍCULO 71. Todo propietario o poseedor, o sus representantes legales, cualquiera que sea el tipo de tenencia, régimen jurídico, uso, aprovechamiento, fin o destino, de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Hermosillo, tienen la obligación de manifestarlos en los plazos establecidos en este reglamento y en las formas oficiales que para el caso apruebe el Catastro Municipal; así mismo, están obligados a manifestar modificaciones o construcciones, fusiones, subdivisiones, en 30 días naturales a la realización de la variación original.

ARTÍCULO 72. Los propietarios, inquilinos, o cualquiera otra persona que ocupe, o posea bajo cualquier título un predio, están obligados a proporcionar al personal de Catastro debidamente comisionado y con orden de visita para tal efecto, los datos o informes que les soliciten, así como permitirle el acceso al interior de los mismos, y dar toda clase de facilidades para la localización de los predios, levantamiento de los planos y demás operaciones catastrales, levantado acta circunstanciada en cada caso:

ARTÍCULO 73. Los propietarios, poseedores o sus representantes, están obligados a manifestar al Catastro Municipal cualquier modificación que se haga a los elementos que caracterizan al predio, tales como construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, fusión o subdivisión de predios o cualquier otra contemplada por este reglamento, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere realizado la modificación.

ARTÍCULO 74. Todas las autoridades, dependencias o instituciones que intervengan o den autorización en aspectos que por cualquier motivo modifiquen las características de la propiedad raíz o de un predio en particular, están obligadas a manifestarlo al Catastro Municipal, dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que intervinieron o autorizaron la modificación de elementos que caractericen el predio.

ARTÍCULO 75. Toda persona física, moral pública o privada que lleve a cabo la elaboración de productos fotogramétricos en el territorio del Municipio de Hermosillo, estará obligado a proporcionar al Catastro Municipal una copia de los mismos; requiriéndola Catastro Municipal, en forma personal para su entrega, para que en un plazo de 15 días a su conclusión proporcione el producto y en su defecto se multará y en caso de persistir en la negativa, se le apercibirá y se decretará el arresto en su oportunidad.



ARTÍCULO 76. Los Corredores, Notarios Públicos, Jueces o cualesquiera otros funcionarios que tengan fe pública, que intervengan en el otorgamiento de contratos que transmitan o modifiquen el dominio directo de un bien inmueble, tienen la obligación de manifestar por escrito al Catastro Municipal, en las formas oficiales respectivas, el tipo de operaciones que con su intervención, se realicen sobre los predios, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de los contratos, disposiciones, o convenios en que intervengan o previamente a la autorización de la escritura correspondiente, si ésta es anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Sonora, tratándose de particulares cuyas operaciones consten en documentos privados, los avisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación respectiva.

ARTÍCULO 77. Las autoridades que intervengan en la autorización de fraccionamientos, están obligados a informar al Catastro Municipal, todo lo relativo a los mismos, remitiendo una copia de los planos y convenio autorización debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 78. Los Fraccionadores tienen la obligación de manifestar al Catastro Municipal, todas las operaciones que impliquen la modificación del dominio de lotes que formen parte del fraccionamiento, remitiendo copias de los contratos que den origen a tal modificación, y la correspondiente autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, conforme a la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 79. Las manifestaciones y avisos que deben ser presentados en los términos de este reglamento, deberán hacerse en las formas que apruebe el Catastro Municipal y acompañar los documentos o planos que se exigen en las mismas.

No se eximen de la obligación anterior, a los propietarios o poseedores de predios, que por disposición del reglamento respectivo, estén exentos del pago de contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 80. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o planos también requeridos, el Catastro Municipal dará un plazo de 15 días para que se corrija la omisión, que se contará a partir de la fecha en que los interesados reciban el requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo y no se expresan los datos o se presentan los documentos o planos a que se refiere el párrafo anterior, el Catastro Municipal tendrá por no presentadas las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Para los casos de que en la manifestación no hubiere causahabencia con el antecedente catastral, se procederá a dar vista a interesados y se hará saber al solicitante, el estado que guarda, teniendo por no presentada, para el caso de que no aclare; señalando la procedencia para establecer los asientos catastrales de propiedades y posesiones cuando se aclare el origen.



CAPÍTULO V COORDINACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL

5.1 MATERIA DE COORDINACION:

ARTÍCULO 81. Sin perjuicio de las atribuciones legalmente conferidas al Instituto y Municipio, Tesorería Municipal y la Dirección de Catastro Municipal propondrán e instrumentarán mecanismos de coordinación con Instituciones Públicas Federales, Estatales y Municipales para el intercambio y retroalimentación de información catastral así como para la realización de actividades conjuntas en la materia, además de homologar la información que fuere necesaria.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento será el único facultado para determinar la conveniencia de suscribir los convenios de coordinación que se propongan, autorizando en su caso al Presidente Municipal para que los suscriba a su nombre.

El Ayuntamiento podrá convenir con el Instituto los términos para proporcionar e intercambiar información y la forma en que aquella institución pueda enajenar la información generada por el Municipio, sin que cause perjuicio a la Hacienda Municipal.

Será materia de Convenio el intercambio de información entre el Estado y el Municipio, sobre cambios, proporcionar documentos y planos para ubicar inmuebles, y actualizar el sistema catastral.

Será materia de Convenio que el Instituto Catastral y Registral asuma funciones y cobre derechos por los servicios catastrales municipales.

En el Convenio se contemplará lo relativo a la formulación de instructivos, formatos; intercambio de información, prestación de servicios, recaudación, establecer y mantener uniforme el sistema de información catastral y las demás acciones coordinadas.

CAPÍTULO VI ARCHIVO CATASTRAL

6.1 EL ARCHIVO:

ARTÍCULO 83. La Dirección de Catastro Municipal, está obligada a integrar y mantener actualizado el Archivo Catastral Municipal, para lo cual realizará las investigaciones y estudios necesarios y deberá registrar en forma continua las modificaciones que sufran los predios en el territorio del Municipio de Hermosillo, así como los cambios en la infraestructura y equipamiento urbano, que cambien las características de dichos predios.

ARTÍCULO 84. Para la conservación del Archivo del Catastro Municipal, se utilizarán técnicas que permitan una captación metódica y dinámica de las modificaciones de los inmuebles y construcciones, de manera particular será responsable de procesar las altas y las modificaciones a los registros y asientos catastrales, así como de su validación y de que toda la información así generada, sea incorporada a las bases de datos gráficos y alfanúmericos de los sistemas de información del Catastro Municipal.



ARTÍCULO 85. Para una correcta formación y conservación del Archivo Catastral Municipal, se captará el mayor número de datos o informaciones que permitan conocer el verdadero estado de los bienes inmuebles, tales como origen y antecedentes del predio; los distintos usos o destinos del mismo, así como cualquier otra circunstancia que influya en la configuración de la propiedad inmueble del Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 86. La Dirección de Catastro Municipal establecerá las normas técnicas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de su sistema de archivo a efecto de que éste guarde y conserve la información y permita obtenerla en cualquier momento para conocer la historia catastral de los predios.

ARTÍCULO 87. Las autoridades federales, estatales o municipales y las dependencias o instituciones públicas o privadas, que intervengan, administren, construyan o realicen cualquier otra operación que afecte o sea susceptible de afectar a los bienes inmuebles de la Entidad, tendrán la obligación de proporcionar los informes y datos del caso o manifestar las operaciones que realicen a la Dirección de Catastro Municipal, dentro de un plazo que no excederá de quince días, a partir de la fecha en que se hubiesen efectuado dichas operaciones o que se les hubiese solicitado la información.

CAPÍTULO VII RECURSO

7.1 RECONSIDERACION

ARTÍCULO 88. La reconsideración deberá plantearse por escrito en un término de 15 días al que tenga conocimiento del valor catastral, ante la Autoridad Catastral y por persona legitimada, anexando la documentación o información que constituya los medios probatorios para la inconformidad en cada caso.

El Catastro Municipal, resolverá en un término de 30 días, acerca de las instancias de reconsideración que presenten los propietarios o poseedores de predios, en relación con la fijación del valor catastral definitivo, siempre y cuando se argumente, en relación al avalúo, alguna de las razones siguientes:

1. Error en las medidas tomadas como base.
2. Inexacta aplicación de las tablas de valores.
3. Asignación de una extensión mayor de terreno
4. Asignación de una extensión mayor de Construcción y tipo diverso de la que efectivamente tenga el predio.

ARTÍCULO 89. Contra las resoluciones dictadas por las Autoridades Catastrales Municipales, en los términos del párrafo anterior y respecto de aquellas contra las cuales no exista instancia de reconsideración, procederá la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

CAPITULO VIII SANCIONES

8.1 DE LAS SANCIONES:



ARTÍCULO 90. Se sancionará con multa de uno a quince Unidades de Medida y Actualización, a quien incumpla con las obligaciones impuestas por los Artículos 71, 72, 73, 74, 75, 78, y 80 del presente Reglamento.

De igual forma, se sancionará con multa de quince a treinta Unidades de Medida y Actualización a quien incumpla con las obligaciones impuestas por los Artículos 61 segundo párrafo, 76, y 79 del presente Reglamento.

Se impondrá de uno hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización a quien:

- a).- Sin autorización del Catastro Municipal, utilice, publique, distribuya o transfiera total o parcialmente la información, los trabajos, productos o el sistema integral de información del mismo.
- b).- Omita la fuente en la utilización de los productos generados por el Catastro Municipal.
- c).- Cause daño económico al Catastro Municipal.

Se impondrá de cien hasta trescientos Unidades de Medida y Actualización a quien no proporcione productos fotogramétricos del Municipio de Hermosillo, caso en el que de incumplir se apercibirá y posteriormente se aplicará el arresto hasta por 36 horas.

El procedimiento para imponer las sanciones antes referidas, consisten en girar orden de visita y cumplimentarlas como lo dispone la Carta Magna para los cateos, se levantará acta circunstanciada en presencia del visitado y dos testigos, o de quien se encuentre para el caso de que no espere, y de encontrarse irregularidades se le hace saber al visitado con el contenido del Acta de inspección y se le requiere para que en 24 horas, exprese lo que a su derecho convenga, exhiba pruebas y de hacerlo o no en las siguientes 24 horas se resuelva, atendiendo en la medida de lo posible a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en el presente entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Y para los fines a que haya lugar expido esta Certificación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de agosto de Dos Mil Tres.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.- ESTADO DE SONORA.- UNA RUBRICA.-

FECHA DE APROBACIÓN: 2003/09/11
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2003/11/17
PUBLICACIÓN OFICIAL: 40, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2003/11/18



EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2017, ACTA NÚMERO 30; EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO APROBÓ REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO EN CUANTO A LA ELIMINACIÓN DE LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO Y SUSTITUCIÓN POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; MISMAS QUE FUE PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NUMERO 32, SECCIÓN II, TOMO CXCIX, EN FECHA JUEVES 20 DE ABRIL DE 2017.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación de la presente reforma.

EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2022, ACTA NÚMERO 34, SE APROBARON REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO; MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO 51, SECCIÓN V, EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2022.

Última revisión: 09/02/2023
Coordinación General Jurídica
Responsable: Lic. María Olivia Montaña Barceló